

En la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las ocho horas con treinta y cinco minutos, del día Viernes 07 de Agosto del año dos mil nueve, se reúnen los integrantes del Honorable Ayuntamiento en el Salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal, para llevar a cabo la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria de Cabildo, convocada por el Presidente Municipal Constitucional, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala es propuesto el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1.-2.-

3.- Participación del Lic. Rubén Ramírez Rivera, Presidente de la Comisión de Gobernación:

- Presentación para su aprobación, del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

4.-..... 5.-

1.-.....2.-.....

3.- Participación del Lic. Rubén Ramírez Rivera, Presidente de la Comisión de Gobernación:

- **Presentación para su aprobación, del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.**

Toma la palabra el Presidente de la Comisión de Gobernación Lic. Rubén Ramírez Rivera y comenta que su intervención es para la aprobación del nuevo Bando de Policía y Gobierno Municipal, el cual toma en cuenta el Bando vigente ya que es nuestra Constitución Local es el máximo ordenamiento Municipal y norma Protección Civil, Ecología, Seguridad Pública, Vialidad, y el Bando va a normar todo ya que señala como está constituido el Municipio y como están conformadas las 13 Presidencias de Comunidad, cuales son los órganos de la administración pública del H. Ayuntamiento, esto es fundamental para que la vida del Municipio transcurra en un marco de derecho y legalidad, por lo que se tiene que organizar el funcionamiento de la cabecera municipal, la vialidad ya que se ha planteado lo de los parquímetros ya que estos aspectos tienen que estar normados por eso hay una Ley Municipal y un Bando de Policía y que tiene como objetivo beneficiar en conjunto al Municipio y hace referencia a las Presidencias de Comunidad porque en muchas ocasiones se cometen faltas administrativas y no son sancionadas, por desconocimiento de lo que establece el Bando y todo esto ayudaría a que las propias Presidencias de Comunidad tuvieran su pequeña

hacienda municipal y sus recursos, y el Bando se compone por 138 artículos se divide en 14 apartados, 3 transitorios y se pretende que una vez que se apruebe entre en vigor 5 días después de su aprobación, por lo que les solicita a los sesionantes pueda ser votado el Bando de Policía y Gobierno Municipal en lo general en primera instancia y en lo particular si no hubiera observaciones mayores, toda vez que ya se conoce y hay urgencia para atender aspectos importantes ya que la próxima semana traerá al H. Ayuntamiento dos empresas concesionarias de parquímetros es por eso que le interesa tener el marco jurídico, por otro lado, manifiesta que con relación al Reglamento de mercado ya lo reviso y le parece que esta ajustado a derecho y al revisarlo tuvo unos comentarios y agregó un artículo el cual entrego a la Regidora Lic. Eréndira Cova, así mismo argumenta que una vez que esté el Bando se tendrá que presentar en unos dos meses el Reglamento de Ordenamiento de los espacios de la Vía Pública, y habla de ese tiempo porque primero se tiene que conciliar con los taxistas, tianguistas y con todos los sectores productivos de Calpulalpan.

.....
Toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional Lic. Juan Antonio García Espejel y manifiesta que al no existir otro comentario, **somete a votación en lo general el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Calpulalpan, el cual es aprobado por unanimidad de votos de los sesionantes.**

Y no habiendo otro asunto que tratar, el Lic. Juan Antonio García Espejel Presidente Municipal Constitucional, declara terminada la presente sesión ordinaria de cabildo siendo las 11:35 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. DOY FE.-----

EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO HERNANDEZ RUBIO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCION VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

-----CERTIFICA-----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE QUINCE FOJAS UTILES, POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, DEL LIBRO DE CABILDOS Y OBRA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO.- DOY FE.-----

CALPULALPAN, TLAXCALA, A 16 DE FEBRERO DE 2010.

ATENTAMENTE
 “SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
 LIC. FRANCISCO HERNANDEZ RUBIO
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
 Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala.

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALPULALPAN, TLAXCALA 2008-2011

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA

Con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; el artículo 86 fracción I, de la Constitución Política local; los artículos 33 fracción I, 49 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los artículos 26 y 45 inciso b) del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan, se expide el presente Bando de Policía y Gobierno.

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN, TLAXCALA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de orden público e interés general y tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa, del orden público, seguridad pública, tránsito, vialidad y transporte, ordenamiento urbano, agua potable, drenaje, recolección y disposición de basura, alumbrado público, comercio, mercados públicos, salubridad, ecología, conservación de vialidades, imagen urbana, protección civil, participación ciudadana, civismo, la propiedad y el bienestar de las personas, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

ARTÍCULO.- 2- El presente Bando cumplirá su objetivo haciendo valer los preceptos contenidos en el mismo, así como las diferentes disposiciones reglamentarias expedidas por el H. Ayuntamiento para regular la prestación de servicios públicos municipales, y todos aquellos ámbitos que correspondan a la administración pública municipal, coadyuvarán en el cumplimiento de los ordenamientos federales y municipales, que inciden en el Municipio.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando es de carácter obligatorio dentro del ámbito territorial del Municipio para las autoridades, población en general, visitantes y transeúntes del mismo y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezca el presente Bando y las diversas disposiciones municipales expedidas por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Calpulalpan, como parte integrante del Estado de Tlaxcala, está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sus Leyes y Reglamentos, las Normas del presente Bando, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son fines del Municipio, entre otros, garantizar a través del Ayuntamiento:

- a) La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio.
- b) La moralidad y el orden público.
- c) La prestación y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- d) El ordenamiento urbano y ecológico de los centros de población.
- e) Impulsar y apoyar la impartición de la educación en sus diferentes niveles.
- f) Garantizar, de acuerdo con la Ley de Transparencia, la información pública a la ciudadanía, por los medios escritos y/o electrónicos que correspondan.
- g) Promover el desarrollo integral de sus habitantes.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este Bando, se entiende como lugares públicos los de uso común, acceso público y libre tránsito tales como: plazas, avenidas, calles, callejones, cerradas y andadores; jardines, mercados, centros de recreo, deportivos y de espectáculos, inmuebles públicos y vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Calpulalpan.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NOMBRE Y JEROGLÍFICO

ARTÍCULO 7.- El signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, son el nombre y el jeroglífico.

El Municipio conserva el nombre actual y solamente podrá ser modificado previo el acuerdo mayoritario del H. Ayuntamiento y autorización de la legislatura local. La descripción del jeroglífico del Municipio de Calpulalpan es como sigue:

“Lugar de Barrios o Casas Diseminadas”

El jeroglífico representa seis localidades: tres ciudades reales y tres barrios.

ARTÍCULO 8.- El jeroglífico del Municipio será utilizado únicamente por los órganos Municipales y deberá aparecer tanto en las oficinas del gobierno municipal, como en todo tipo de documentos oficiales del H. Ayuntamiento y en los bienes del patrimonio público municipal.

ARTÍCULO 9.- La utilización por particulares del nombre del Municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas, deberá ser autorizada por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 10.- Quien contravenga esta disposición o haga mal uso del jeroglífico o, nombre del Municipio, se hará acreedor a las sanciones correspondientes, sin perjuicio de las demás que señale la legislación penal correspondiente.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO

CAPÍTULO PRIMERO LOCALIZACIÓN Y LÍMITES DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Calpulalpan se localiza al norte del Estado de Tlaxcala, entre los 19° 32' y 19° 37' de latitud norte y los 98° 26' y 98° 43' de longitud oeste de meridiano de Greenwich en el sur de la altiplanicie mexicana. En la región fisiográfica del eje neovolcánico entre los 2,550 y 2,750 metros de altura sobre el nivel del mar.

Asimismo, cuenta con 274,750 Kilómetros cuadrados total de superficie y colinda:

Al Norte: con el Estado de Hidalgo y el Estado de México.

Al Sur con el Municipio de Nanacamilpa de Mariano Arista y el Estado de México.

Al Oriente: con el Estado de Hidalgo, y con los Municipios de Sanctórum de Lázaro Cárdenas y Nanacamilpa de Mariano Arista.

Al Poniente: con el Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 12.- El Municipio se configura de la siguiente manera:

a) Una cabecera municipal instalada en la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, la cual sólo podrá ser cambiada de lugar previa aprobación del cabildo y autorización de la legislatura local.

b) Presidencias de Comunidad:

1. Santiago Cuauila
2. San Antonio Mazapa
3. Col. El Mirador
4. Col. Francisco Sarabia
5. Col. Alfonso Espejel Dávila
6. San Marcos Guaquilpan
7. San Felipe Sultepec
8. La Soledad
9. San Mateo Actipac
10. San Cristóbal Zacacalco
11. Gustavo Díaz Ordaz
12. La Venta
13. Santa Isabel Mixtitlán

c) Rancherías: Coesillos, Jagüey Prieto, Santa Catarina, Amantla, San Miguel Calpulalpan, Velásquez, Santa Teresa, San Benigno, Tlaxala, Temascalas y Santa Cruz.

d) Las áreas urbanas constituidas o por constituirse, bajo la jurisdicción de las respectivas Presidencias de Comunidad, como es el caso de la colonia El Rosario que forma parte de la jurisdicción de La Venta.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 13.- La población del Municipio se compone de habitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 14.- Son habitantes del Municipio, quienes tienen su domicilio y residen en su territorio por un lapso mínimo de seis meses continuos.

ARTÍCULO 15.- Son transeúntes quienes residen en su territorio por un lapso menor a seis meses o viajen por su territorio.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes y transeúntes del Municipio tendrán los derechos que otorgan en lo

general, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Bando, Reglamentos y demás Leyes aplicables.

- a) Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de este ordenamiento, las personas morales cuando tengan establecido el domicilio de su administración en esta municipalidad. Se considerará a las personas morales como domiciliadas en este Municipio cuando a pesar de residir fuera de él ejecuten dentro del mismo actos jurídicos o de cualquier otra índole. Son sujetos al cumplimiento de este Bando en atención a lo dispuesto por el Artículo 33 del Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- a. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales, y Municipales.
- b. Respetar y obedecer a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos por la misma.
- c. Cubrir oportunamente sus obligaciones y contribuciones fiscales y municipales.
- d. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes.
- e. Atender a los llamados que les haga el H. Ayuntamiento ya sea mediante el escrito o, por cualquier otro medio o dependencia.
- f. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, no haciendo mal uso de los mismos.
- g. Cubrir oportunamente el pago del servicio de agua potable, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio.
- h. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género que le soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas.
- i. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres.
- j. Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública.

- k. Participar con las autoridades estatales y federales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones del medio ambiente natural.
- l. Cooperar, conforme a derecho, en la realización de obras en beneficio colectivo.
- m. Bardar o cercar sus lotes baldíos.
- n. No alterar el orden público.
- o. Colaborar con autoridades educativas y municipales en el fomento de la educación.
- p. Cumplir con los lineamientos de vialidad propios para peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas.
- q. Todas las que les impongan las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales.

ARTÍCULO 18.- Son deberes y obligaciones de los transeúntes, cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas.

CAPÍTULO SEGUNDO CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

ARTÍCULO 19.- Vecino es todo aquel que cumple con los requisitos para ser habitante. La vecindad en el Municipio de Calpulalpan, se pierde por las siguientes razones:

- a. Ausencia legal.
- b. Manifestación expresa por residir en otro lugar.
- c. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal.

ARTÍCULO 20.- La vecindad del Municipio no se perderá cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

TÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 21.- Son autoridades para efecto de este Bando:

- a) El H. Ayuntamiento como cuerpo colegiado, conformado por: el

- Presidente Municipal, el Síndico, los Regidores y Presidentes de Comunidad que la Ley establezca.
- b) Las Comisiones del H. Ayuntamiento, en los ámbitos previstos por la ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
 - c) Los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, en los casos que señale la Ley.
 - d) Son auxiliares del H. Ayuntamiento los Presidentes de Comunidad en su territorio respectivo, quienes ejercen las facultades previstas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Calpulalpan y ordenamientos estatales y municipales respectivos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS FACULTADES DEL H.
AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 22.- Son facultades del Ayuntamiento de Calpulalpan, además de las dispuestas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y las leyes que de una y otra emanan, las siguientes:

- a) El reconocer y asegurar a sus habitantes el goce de las garantías individuales y sociales: la tranquilidad, el orden y seguridad de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política Local; así como garantizar el respeto absoluto de los derechos asentados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- b) Garantizar la prestación y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- c) Establecer los planes y programas para el desarrollo integral del Municipio.
- d) Promover el desarrollo económico, educacional y cultural del Municipio, para la integración social de sus habitantes.
- e) El establecimiento, la organización y funcionamiento de las actividades que

tengan por objeto la satisfacción de una necesidad pública o de interés general.

- f) Proteger a los habitantes del Municipio en su patrimonio.
- g) Realizar actos que fomenten la salud, seguridad, moralidad, solidaridad, democracia, tranquilidad y el orden público, en apoyo de la dignidad humana y la justicia social.
- h) Rescatar, conservar, incrementar, promover y administrar el patrimonio cultural del Municipio, incluyendo las artes y tradiciones populares, la belleza cultural, la arqueología y la historia.
- i) De acuerdo a las Leyes federales, estatales y los Reglamentos municipales, preservar la ecología y el medio ambiente, promoviendo acciones tendientes al rescate ecológico entre los habitantes del Municipio y generar una cultura ecológica de respeto a la naturaleza entre la población.
- j) La inspección y aplicación de sanciones.
- k) Las demás que las Leyes respectivas le otorguen.

ARTÍCULO 23.- Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones el H. Ayuntamiento tiene las siguientes funciones:

- a. De reglamentación para el gobierno y administración del Municipio.
- b. De supervisión para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.
- c. De ejecución en los planes y programas aprobados debidamente, procurando la participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad.
- d. De sanción a quienes no cumplan las disposiciones legítimamente emanadas de la autoridad y las contenidas en los Reglamentos.
- e. Aquellas otras inherentes a su ámbito de competencia.

ARTÍCULO 24.- El H. Ayuntamiento contará con las Comisiones previstas por la Ley Municipal y aquellas que el Cabildo decida de acuerdo a sus necesidades, apoyando en todo momento el pleno desarrollo y el cumplimiento de las mismas.

Las Comisiones se regirán de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 al 48 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, los artículos 15, 19, 39, 42, 77, 78, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

ARTÍCULO 25.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias de la administración pública municipal, previstas por la Ley Municipal y por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan, mismas que están subordinadas al Presidente Municipal y son las siguientes:

1. Secretaría del H. Ayuntamiento,
2. Tesorería Municipal,
3. Contraloría Interna,
4. Registro Civil,
5. Juzgado Municipal, y
6. Direcciones de Gobierno:
 - a) Seguridad Pública y Tránsito,
 - b) Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
 - c) Servicios Municipales,
 - d) Desarrollo Social y Vivienda,
 - e) Protección Civil,
 - f) Comunicación Social, y
 - g) Asuntos Jurídicos.
7. Coordinaciones:
 - Coordinación de Fomento Agropecuario.
 - Coordinación, Cultura y Recreación
 - Coordinación de Deportes.
 - Coordinación de Ecología
8. Administración del Rastro Municipal
9. Organismos Públicos Descentralizados :
 - Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

- Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPAM).

ARTÍCULO 26.- Las Dependencias y unidades administrativas ejercerán las funciones y atribuciones previstas por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES**

ARTÍCULO 27.- Para el buen funcionamiento del H. Ayuntamiento, éste podrá auxiliarse de: Consejos de Colaboración Municipal, Asociaciones Intermunicipales, Comités Municipales, Comité de Feria, Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados y los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el H. Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal y con la aprobación del Cabildo.

**TÍTULO QUINTO
DE LA PLANEACION PARA EL
DESARROLLO**

ARTÍCULO 28.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal constituye la instancia fundamental para convenir y concertar los mecanismos institucionales para la planeación del desarrollo del Municipio. El H. Ayuntamiento emitirá el Reglamento Interno respectivo, con base en la legislación federal y estatal en la materia.

ARTÍCULO 29.- El Consejo de Desarrollo Municipal es la instancia encargada de la planeación y presupuestación de las acciones en materia de infraestructura social municipal con base en las demandas sociales. Se constituye conforme a lo dispuesto por el Artículo 146 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 30.- Para la planeación y presupuestación de las obras públicas en las Presidencias de Comunidad se constituirán anualmente Comités Comunitarios y Comités de Obra, mediante Asambleas Públicas, conforme a lo dispuesto por los artículos 147, 148 y 149 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 31.- El Plan Municipal de Desarrollo de Calpulalpan constituye el instrumento rector que orienta los trabajos de administración pública municipal, con visión de corto, mediano y largo plazos, conforme a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo

correspondientes. Su elaboración estará a cargo de una Comisión Especial conformada por el H. Ayuntamiento, quien la presentará para revisión y aprobación en Sesión de Cabildo. El Plan deberá ser aprobado y publicado en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de la instalación del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 92 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 32.- El H. Ayuntamiento respetará y tomará en cuenta las opiniones que con respeto y a través de los medios adecuados, se produzcan en la sociedad y dará reconocimiento a las agrupaciones ciudadanas que tengan como propósito contribuir al desarrollo del Municipio, propiciando el rescate y la preservación de la cultura y valores tradicionales.

ARTÍCULO 33.- En este mismo contexto, se dará seguimiento a las decisiones y acuerdos del Consejo para el Desarrollo Rural Sustentable del Municipio.

TITULO SEXTO

CAPÍTULO PRIMERO DEL DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 34.- El Desarrollo Urbano y el Ordenamiento del Territorio Municipal constituyen una herramienta fundamental para la sustentabilidad del medio ambiente natural y una condición irremplazable para la dotación y funcionamiento óptimo de los servicios públicos. Para ello, el H. Ayuntamiento expedirá la reglamentación en materia de usos de suelo y de construcciones.

ARTÍCULO 35.- Para efecto de ordenar y regular los asentamientos humanos en el municipio, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda y el H. Ayuntamiento, por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y con base en la normatividad estatal y municipal en la materia establecerá la zonificación del uso de suelo:

- a. Áreas urbanas: Son las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales.
- b. Áreas urbanizables: Son las que por disposición de las autoridades se reservan para el futuro crecimiento por ser aptas para la dotación de servicios.
- c. Áreas no urbanizables: Son aquellas que por disposición de la Ley o de la autoridad no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidad de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que sean consideradas de alto valor ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gaseoductos, oleoductos, márgenes de ríos, barrancas y otras.
- d. Los dueños de los predios comprendidos dentro de la zona denominada "centro histórico" o los denominados como "monumentos históricos o coloniales" por el INAH, deberán sujetarse a las disposiciones dictadas por esta institución.

ARTÍCULO 36.- Todos los asentamientos humanos en el territorio municipal urbanizados se sujetarán a lo dispuesto por la reglamentación en materia de usos del suelo y de construcciones que expida el H. Ayuntamiento y/o en su caso se sujetarán a lo dispuesto por la legislación estatal y federal. Toda infracción estará sujeta a las respectivas sanciones.

ARTÍCULO 37.- Las Presidencias de Comunidad se coordinarán con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de usos del suelo y de construcciones.

ARTÍCULO 38.- Los desarrollos inmobiliarios de vivienda mayor (fraccionamientos, condominios, etc...) deberán contar los dictámenes de impacto ambiental y de riesgo, así como cubrir todos los requerimientos para la dotación de servicios públicos, y estarán sujetos a la aprobación del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 39.- La Obra pública es todo trabajo que tiene por objeto la planeación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio, aplicados al dominio público conforme a los instrumentos que norman y orienten el ordenamiento en el municipio.

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, su titular será propuesto por el Presidente Municipal y ratificado por el H. Ayuntamiento en sesión de Cabildo y tendrá, además de las atribuciones previstas por el artículo 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones:

- I. Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento.
- II. Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio.
- III. Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV. Intervenir en la organización de concursos de licitación de obras para el otorgamiento de contrato.
- V. Ejecutar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Programa de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 41.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, conjuntamente con el Regidor de Obras y los Comités de Obra deberán:

- I. Velar que las empresas contratistas cumplan con lo estipulado en los contratos correspondientes y exigir que la obra quede completamente terminada sin detalles faltantes.
- II. Exigir a los constructores la reparación de los daños ocasionados a la infraestructura municipal existente al realizar la obra solicitada.
- III. Asegurar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos provenientes de las aportaciones de la comunidad para la realización de obras.
- IV. Solicitar la fianza que respalde fehacientemente la culminación total de la obra con la calidad necesaria.

ARTÍCULO 42.- Es facultad del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble; asimismo le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcción de carácter público o privado, revisar los proyectos

arquitectónicos y planos de construcción, y vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a iluminación, ventilación y normas de seguridad establecidas por la Ley de Obras Públicas vigente en el Estado y los respectivos ordenamientos municipales.

ARTÍCULO 43.- La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Calpulalpan, así como a las leyes y disposiciones aplicables. Cuando un grupo de la sociedad, por sus propios intereses y medios, solicite a autoridades o representantes federales o estatales, la realización de una obra o el apoyo para la terminación de alguna obra inconclusa, esta solicitud deberá ser avalada por la autoridad municipal correspondiente para efecto de control y supervisión de la misma.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS OBRAS PRIVADAS

ARTÍCULO 44.- En materia de construcción de obras privadas, es facultad del H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, autorizar la ejecución de las mismas, así como las de interés público que realicen las dependencias y organismos federales y estatales.

ARTÍCULO 45.- El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, expedirá los permisos y licencias de construcción, reparación y demolición que soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello. Para este efecto, se autorizará el uso de la vía pública para el depósito provisional de materiales de construcción por un determinado número de días. Al extender este permiso deberá advertir al solicitante que será su responsabilidad dejar limpio y sin daño alguno la vía pública utilizada. Asimismo, podrá cancelar los permisos concedidos y clausurar las obras en caso de que contravengan las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 46.- Los propietarios, poseedores o usuarios de inmuebles en el territorio municipal deberán darles el uso para el cual fueron destinados y no podrán alterar el plano rector del Municipio. Cuando un habitante quebrante las disposiciones de uso de suelo o altere el plano rector del Municipio, la autoridad correspondiente deberá notificar al infractor y proporcionarle un lapso de tiempo para corregir la falta. Si la falta no se corrige se procederá a sancionar o a clausurar definitivamente el inmueble, conforme a la normatividad vigente.

ARTÍCULO 47.- Cuando una obra particular genere escombros, cascajo, tierra o cualquier desperdicio, el titular de la licencia de construcción deberá

notificarlo a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, quien le indicará el lugar donde pueda tirar ese material. De no hacerlo en el lugar indicado se hará acreedor a una sanción y a la cancelación de la licencia de construcción.

ARTÍCULO 48.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento tramitará las licencias de construcción, estudiando e inspeccionando los proyectos y ejecución de obras, asegurando que se apeguen a las disposiciones legales contenidas en las Leyes, Reglamentos e instrumentos correspondientes.

TÍTULO SEPTIMO

CAPÍTULO PRIMERO DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 49.- Este Bando establece que:

I.- En todo lo relacionado al ambiente, contaminación, desequilibrio ecológico, preservación y residuos peligrosos, la Coordinación de Ecología Municipal será la encargada de hacer cumplir la reglamentación correspondiente y tendrá las funciones y atribuciones previstas por el artículo 119 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan.

II.- Las personas dueñas o poseedoras de mascotas deberán tenerlas dentro de su propiedad; quien las deje salir sin vigilancia o las mantenga de forma permanente en la calle o las saque a defecar en vía pública, parques o jardines, será sujeta a la sanción correspondiente, conforme a las disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 50.- La violación de las disposiciones no previstas por el Reglamento de Ecología Municipal serán causa de sanción, sin perjuicio de lo que a la falta cometida contemplen la legislación federal o estatal al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Protección Civil tendrá como objetivo velar por la integridad física de los habitantes del municipio, reglamentando lo que a su materia compete correspondiente y tendrá las funciones y atribuciones previstas por el artículo 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Protección Civil será la encargada de difundir a la ciudadanía las normas de prevención de riesgos, así como emitir los dictámenes correspondientes y supervisar que los comercios, negocios, fábricas, oficinas, escuelas, puestos ambulantes, stands de feria o exhibición de productos cumplan con los requisitos contenidos en la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala para su funcionamiento.

ARTÍCULO 53.- La Dirección de Protección Civil, de acuerdo a su Reglamento, notificará al Juez Municipal, la reincidencia o no corrección de las faltas, quien a su vez aplicará la sanción correspondiente al ámbito municipal, sin perjuicio de las sanciones que a dicha falta dicten la Ley del Estado de Tlaxcala o las Leyes Federales del ramo.

ARTÍCULO 54.- Los responsables, de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las previsiones del Reglamento de Protección Civil Municipal, deberán contar con un dictamen de riesgo emitido por la autoridad respectiva, y cumplir estrictamente con las normas de seguridad que incorporan a los equipos y dispositivos que correspondan.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 55.- La autoridad municipal deberá cumplir con la prestación de los servicios, en el tiempo y forma que garanticen el medio digno de vida, en el orden y medida que beneficie el entorno ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 56.- Las autoridades municipales vigilarán que los servicios públicos se presten en forma general, permanente, regular, continua y uniforme.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CATÁLOGO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 57.- El H. Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes servicios públicos municipales:

1. Agua potable, Drenaje y Alcantarillado.
2. Alumbrado Público.
3. Limpia.

4. Mercados, Centrales de Abasto y Tianguis.
5. Panteones.
6. Rastros.
7. Calles, Parques y Jardines.
8. Seguridad Pública y Tránsito.
9. Los demás que la legislación determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad financiera y administrativa.

Los servicios públicos municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva.

ARTÍCULO 58.- Para el mantenimiento, vigilancia, control y operación de todos estos servicios el H. Ayuntamiento expedirá los Reglamentos respectivos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 59.- En referencia a los servicios que al H. Ayuntamiento corresponde otorgar a la ciudadanía, estos serán prestados por las respectivas Dependencias y unidades administrativas municipales y, en su caso, con el apoyo de las Presidencias de Comunidad, previstas por el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Calpulalpan.

ARTÍCULO 60.- Cuando un servicio público se preste con la participación del gobierno municipal y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 61.- Toda concesión del servicio público que presten los particulares, será otorgada por el H. Ayuntamiento, previa aceptación y suscripción del título por el que se otorga la concesión, conforme a las bases que señalen las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 62.- La concesión de un servicio público municipal a particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, En consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, que son su objeto, el incumplimiento del mismo será causa de revocación.

ARTÍCULO 63.- El H. Ayuntamiento, para beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el contrato del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le otorgue al concesionario.

ARTÍCULO 64.- Cuando la prestación de algún servicio público municipal lo requiera, el H. Ayuntamiento podrá constituir comisiones, juntas o asociaciones, las cuales se sujetarán a los ordenamientos jurídicos de su materia, conservando el H. Ayuntamiento, en todo el caso, la rectoría del servicio.

CAPÍTULO CUARTO DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 65.- El H. Ayuntamiento, a través de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública y Transporte, velará por una política urbanista, acorde con las necesidades y requerimientos que garanticen el tránsito seguro, y el funcionamiento eficiente de las vialidades y de los diversos medios de transporte, considerando los siguientes principios:

- I. Proporcionar un eficiente servicio de vialidad urbana, emitiendo la reglamentación respectiva.
- II. Realización y semaforización de vialidades, con base en el Programa Municipal de Ordenamiento de Vialidades.
- III. Señalización en las diferentes colonias y comunidades del Municipio, tanto indicativa como prohibitiva, referente al tránsito y a la restricción del paso de vehículos pesados en vialidades que puedan sufrir deterioro del pavimento o adoquín, aplicando sanción y reparación del daño a las vías públicas, por parte de la autoridad respectiva.
- IV. Pleno respeto a las señales de tránsito por parte de los conductores, peatones, ciclistas y motociclistas, los cuales deberán circular por el sentido que les corresponda, ateniéndose a las infracciones previstas por la reglamentación en la materia.
- V. Vigilar que todo automotor circule dentro de la población con velocidad moderada, con motor y escape en buen estado.
- VI. Realizar campañas permanentes de educación vial.
- VII. Vigilar que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y sub-urbano, así como de autos de alquiler, autorizados para tal efecto por las

- autoridades estatales y federales respectivas.
- VIII. Regular la colocación de topes en vialidades y en zonas que así lo requieran, como escuelas, hospitales y otros lugares, por seguridad de los peatones, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio.
- IX. Proponer, modificar y aprobar la vialidad municipal, procurando en todo caso, el buen funcionamiento, seguridad y servicio a la ciudadanía, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del Municipio.
- X. Salvaguardar la integridad física de las personas, impidiendo la circulación de bicicletas sobre las banquetas o pasillos peatonales y respetando las rampas para el paso de personas con discapacidad.
- XI. Prohibir el estacionamiento de vehículos en las bocacalles, sobre las banquetas, y que obstruyan la circulación, y prevenir al peatón para que no se baje al arroyo vehicular.
- XII. Regular, con la debida señalización, los sitios para estacionarse en vía pública.
- XIII. Evitar el abandono de vehículos en la vía pública, entendiéndose como tal que un vehículo permanezca en un mismo lugar por tres días o más, acto por el cual el dueño se hará acreedor a una multa de 20 días del salario mínimo vigente, además de la obligación de retirar el vehículo si no bien el retiro del mismo por la autoridad municipal con cargo al propietario del bien.

TÍTULO NOVENO PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 66.- Para el ejercicio de cualquier actividad empresarial, comercial o de servicios por parte de los particulares en el Municipio, se requiere de autorización y licencia de funcionamiento, misma que será expedida exclusivamente por el H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo, con vigencia para cada ejercicio fiscal y que podrá ser revocada en cualquier momento si se justifica cualquier acción diferente al giro para el cual fue expedida. Al término de su vigencia deberá revalidarse.

ARTÍCULO 67.- Para la expedición de la licencia de funcionamiento, de todo tipo de negocio o prestación de un servicio, el interesado deberá presentar:

1. Solicitud por escrito.
2. Comprobante de alta en Hacienda.
3. Comprobante de estar al corriente en el pago de impuesto predial.
4. Comprobante de estar al corriente en el pago de agua potable.
5. Copia de escrituras del espacio en el que pretende ubicar su negocio o del comprobante de arrendamiento en su caso.
6. La autorización del responsable de protección civil municipal y los permisos correspondientes de las diferentes áreas de la Administración Municipal, según sea el caso.
7. La documentación personal del titular que se le requiera.

ARTÍCULO 68.- La licencia de funcionamiento no podrá transferirse o cederse a terceras personas sin permiso del H. Ayuntamiento ni podrá ser utilizada para otro giro comercial del autorizado, pues esto será motivo de cancelación definitiva de la misma.

ARTÍCULO 69.- Corresponde a la autoridad municipal el supervisar la vigencia de los permisos y licencias mencionados en los presentes artículos, así como cancelarlos cuando las circunstancias lo ameriten.

Cuando no exista licencia o permiso de la autoridad municipal se podrá decomisar la mercancía y clausurar el establecimiento, aplicando la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 70.- El ejercicio del comercio ambulante, fijo o semifijo, también requiere de licencia o permiso del H. Ayuntamiento y solamente podrá realizarse en las zonas, fechas y condiciones que el mismo determine, preservando el libre tránsito y acceso a viviendas y establecimientos comerciales. La regulación de esta actividad tiene como objeto fomentar la libre y equitativa competencia. El no cumplimiento de este artículo será motivo para el decomiso de la mercancía, así como de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 71.- Cuando el ejercicio de la actividad requiere de usar bicicleta, triciclos, remolques o aditamentos ajenos, ya sea de tracción humana o con motor, deberá contar con la placa correspondiente expedida por el área de tránsito, si así lo prevé su reglamentación.

ARTÍCULO 72.- Las personas que quieran realizar alguna actividad que involucre uso de explosivos o materiales peligrosos, uso de gas o cualquier otro tipo de combustible líquido o sólido, así como las personas que requieran de alguna instalación eléctrica para su desempeño, deberán sujetarse a las disposiciones que las diversas Leyes en la materia determinen.

ARTÍCULO 73.- El costo de las licencias de funcionamiento será determinado por el H. Ayuntamiento en la Ley de Ingresos del Municipio, que en su oportunidad será aprobado por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 74.- Quien en forma dolosa ejerza alguna actividad que requiera del permiso de protección civil y no lo tramite, será sujeto a la sanción municipal correspondiente, sin perjuicio de las sanciones a las que por disposiciones federales o estatales le sean aplicadas.

ARTÍCULO 75.- El ejercicio de actividades de los particulares se sujetará a los horarios y disposiciones enunciados por el H. Ayuntamiento. Quien no respete el horario señalado será sujeto de sanción.

ARTÍCULO 76.- Las actividades de los particulares no descritas en el presente Bando estarán sujetas a los ordenamientos que para tal efecto sean expedidos por el H. Ayuntamiento.

**TÍTULO DECIMO
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES Y
ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL
PÚBLICO**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 77.- La colocación por parte de los establecimientos de cualquier anuncio en la vía pública, parasoles o cualquier objeto al frente o en la lateral de los locales, así como la colocación de cualquier material en el área peatonal, ha de requerir del permiso o autorización respectiva por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y realizar el pago respectivo en la Tesorería Municipal, de no hacerlo se sujetará a las sanciones previstas por el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 78.- Queda prohibida la colocación de exhibidores, de cualquier tipo de productos en el área de circulación peatonal, en las plazas comerciales, en las aceras o en el arroyo vehicular que impidan el tránsito libre y seguro de las personas o la circulación y establecimiento de vehículos. Los establecimientos que incurran en tales faltas se harán acreedores a las

infracciones respectivas, previstas por este Bando y, en su caso, por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 79.- El comercio y la industria se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia y bajo la normatividad siguiente:

- I. Todo comercio o industria deberá empadronarse en la tesorería municipal y el tener un registro comercial o industrial expedido por la misma.
- II. El ejercicio de toda actividad empresarial o comercial dentro de la jurisdicción municipal se sujetará al horario de las 06:00 a las 21:00 horas.

ARTÍCULO 80.- Tienen diferente horario de funcionamiento los establecimientos citados a continuación:

- I. Bares, cantinas y pulquerías, de las 15:00 horas a las 02:00 horas del día siguiente.
- II. Hoteles, farmacias, hospitales, clínicas, gasolineras, agencias de inhumaciones, servicio de grúas y terminales, las 24 horas.
- III. Mercado Municipal y tianguis de las 6:00 horas a las 20:00 horas. En el caso de los comerciantes del tianguis, los permisos se sujetarán al padrón registrado por la Tesorería Municipal y la asignación de lugares se sujetará a los lineamientos que al respecto expida el H. Ayuntamiento
- IV. Salones de baile y de fiesta de las 08:00 horas a las 03:00 horas del día siguiente.

Toda solicitud de ampliación del horario deberá hacerse por escrito a la autoridad municipal expresando las razones para ello, cubriendo el pago adicional correspondiente, a efecto de que previo análisis del cabildo se resuelva sobre el particular.

ARTÍCULO 81.- Ante una solicitud de permiso de venta de bebidas alcohólicas, el H. Ayuntamiento no otorgará anuencia cuando:

- I. Se trate de bebidas preparadas para consumir fuera del establecimiento.
- II. Se trate de establecimientos situados en el radio de 300 metros

de centros escolares de cualquier nivel y tipo de enseñanza.

ARTÍCULO 82.- Tiendas, misceláneas o cualquier establecimiento similar, tienen prohibido el consumo de bebidas embriagantes en su interior. Esta medida será aplicada en todo el territorio del Municipio. La inobservancia del presente artículo será motivo de sanción y, en su caso, clausura del establecimiento.

ARTÍCULO 83.- Todo comerciante estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud en el Estado, el presente Bando y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 84.- El H. Ayuntamiento a través del personal a su cargo, será el indicado de vigilar que las normas anteriores se cumplan y se procederá en caso contrario a la clausura de establecimientos y aplicación de sanciones municipales, sin perjuicio de las sanciones que las leyes federales y estatales impongan a quienes infrinjan estos lineamientos.

ARTÍCULO 85.- La persona física o moral que se haga acreedor(a) a una sanción por incumplimiento de alguna de las normas anteriores perderá la vigencia de la licencia de funcionamiento. Una vez reparada la falta deberá solicitarla nuevamente al H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 86.- Cuando se trate de otorgar licencia de funcionamiento a un establecimiento que haya incurrido en faltas señaladas en los artículos anteriores, el otorgamiento de la misma deberá someterse a la autorización del cabildo.

**TÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS ESPECTÁCULOS, DIVERSIONES Y
RECREACIONES.**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 87.- Para la presentación de todo espectáculo o diversión, el interesado deberá observar lo siguiente:

- I. Solicitar por escrito la autorización correspondiente a la autoridad municipal.
- II. Observar los programas y horarios de funciones que, en el momento de solicitar la licencia, establezca el H. Ayuntamiento, salvo caso de fuerza mayor, en los cuales deberá obtener la autorización correspondiente.

- III. Cualquier tipo de prohibición y el precio de las localidades o entradas deberá estar a la vista del público.
- IV. Mantener y dejar a su partida, limpio e higiénico el lugar donde se efectúen las diversiones o espectáculos.
- V. La realización de fiestas o celebraciones privadas en vía pública, deberán ser solicitadas a la autoridad municipal, y cubrir una aportación por pago de seguridad pública, en la Tesorería Municipal. Las Presidencias de Comunidad aplicarán medidas similares, para salvaguardar la integridad de las personas y prever las alternativas para la circulación vehicular y peatonal, el no hacerlo ameritará la sanción respectiva.

**TÍTULO DUODÉCIMO
DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 88.- La Comisión Municipal de Servicios Educativos, estará integrada por el Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de la Comisión de Educación, un representante del DIF Municipal y un representante de cada nivel educativo que haya en el Municipio.

ARTÍCULO 89.- La Comisión creará su Reglamento Interno y Plan de Trabajo aplicable a todas las escuelas del Municipio.

Dichos documentos, deberán ser ratificados, o en su caso modificados, al inicio de cada administración municipal, por el H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

**TÍTULO DÉCIMOTERCERO
DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 90.- La Policía Preventiva del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, es una Institución que constituye la fuerza pública municipal, para mantener entre los habitantes la tranquilidad y el orden dentro del territorio municipal. Sus funciones son de vigilancia, defensa social y prevención de los delitos, mediante la aplicación de medidas ordenadas y concretas para proteger los derechos de las personas, el desenvolvimiento de las instituciones y la

seguridad pública del Municipio, impidiendo todo acto que perturbe, ponga en peligro o altere la paz y tranquilidad social.

ARTÍCULO 91.- La Policía Municipal dependerá del H. Ayuntamiento y estará al mando directo del Presidente Municipal, excepto en los casos en el que el mando de la fuerza pública deba ejercerlo el Presidente de la República o el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 92.- La Policía Municipal se organizará en un cuerpo de seguridad pública al mando inmediato de un Director, propuesto por el Presidente Municipal, ratificado por el Cabildo y se regirá por el Reglamento que, al efecto, expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 93.- La Policía Municipal, en la procuración de justicia, actuará como auxiliar del Ministerio Público y del Poder Judicial, observando sólo mandatos legítimos pronunciados por estas autoridades en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 94.- La Policía Municipal, con facultades propias y como auxiliar de otras autoridades intervendrá en educación, obras peligrosas, salubridad pública, apoyo vial, así como las demás que designe su superior jerárquico.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONAMIENTOS
DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 95.- Para preservar la tranquilidad y el orden público en el territorio municipal, el H. Ayuntamiento deberá:

- I. Aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública, mismo que deberá presentarse, al inicio de la administración, en sesión de Cabildo. Este instrumento deberá ser congruente con los planes y programas federales, estatales y municipales respectivos.
- II. Prever que en comunidades y colonias se establezca un cuerpo de policía auxiliar, bajo el mando de los Presidentes de Comunidad, que se coordinará con la Dirección de Seguridad Pública.
- III. La existencia y funcionamiento de esta policía auxiliar estará normada por el Reglamento de Seguridad

Pública, Vialidad y Tránsito Municipal.

- IV. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y ministeriales y, en su caso, con autoridades estatales y municipales cincunvecinas, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública.
- V. Impulsar la profesionalización de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal y sus auxiliares.
- VI. Debido a la situación geográfica del Municipio que colinda con los Estados de México e Hidalgo, se procurará mantener estrecha comunicación con los cuerpos de seguridad de esos Estados.

ARTÍCULO 96.- El Presidente Municipal, en materia de seguridad pública deberá:

- I. Vigilar que se mantenga el orden y la tranquilidad en el Municipio, se prevenga el delito y se proteja a las personas en sus bienes, en sus derechos y en su integridad física.
- II. Dictar medidas necesarias para la observancia y cumplimiento de las disposiciones legales sobre seguridad pública.
- III. En cumplimiento a los acuerdos de cabildo, celebrar convenios con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos para mejorar el servicio de seguridad pública.
- IV. Analizar la problemática municipal en referencia a la seguridad pública y establecer objetivos y políticas para su adecuada solución, que apoyen los programas o planes estatales, regionales o municipales en la materia.
- V. Promover y apoyar los trabajos del Consejo de Honor y Justicia en la corporación, que se encargue de analizar las faltas cometidas por elementos de la policía municipal, así como las condecoraciones, estímulos y recompensas en la eficacia del servicio.

ARTÍCULO 97.- En infracciones cometidas al presente Bando, la Policía Municipal Preventiva y sus auxiliares, se limitarán a conducir sin demora, al infractor ante el Juez Municipal y, en su caso, ante el

Presidente de Comunidad respectivo, quien procederá a calificar las faltas cometidas e impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 98.- La persona que sea sancionada por el juez Municipal con una infracción económica, deberá exigir el recibo oficial por el pago total de la multa aplicada. De no ser así deberá notificar esta anomalía al Presidente Municipal, en la sala de regidores y/o a la Contraloría Interna. Las multas procedentes de infractores de las comunidades del Municipio serán reintegradas en un porcentaje del 75% a la Presidencia de Comunidad respectiva.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LAS FALTAS E INFRACCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 99.- Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emitan el H. Ayuntamiento, en ejercicio de su actividad, siempre y cuando no constituyan delito alguno.

ARTÍCULO 100.- Será infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos alteran el orden o ponen en peligro la vida, la seguridad, la libertad, los derechos, las propiedades o posesiones de las personas.

ARTÍCULO 101.- Será considerado infractor quien no acate las disposiciones de este Bando, cuyas sanciones se encuentran clasificadas de acuerdo con su naturaleza. No se considerará como falta, para los fines de este Bando, el ejercicio de los derechos de expresión y reunión en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULOS 102.- Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier debilidad, enfermedad o anomalía mental, no serán sujetos de sanción por lo que establece este Bando. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que, conforme a este Bando, asiste a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, a quien el Juez Municipal impondrá la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 103.- Los invidentes, sordomudos y personas con graves incapacidades físicas, serán sujetos de sanción por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no

han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 104.- Cuando una falta se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se les aplicará igual sanción que, para dicha falta señale este Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO TIPIFICACIÓN DE FALTAS E INFRACCIONES

ARTÍCULO 105.- Las faltas e infracciones al presente Bando, se clasifican de acuerdo a su naturaleza en:

- I. Faltas al orden público.
- II. Faltas al orden de seguridad poblacional.
- III. Faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales.
- IV. Faltas a la salud pública.
- V. Faltas a los derechos de terceros.
- VI. Faltas a la prestación de servicios públicos y contra la propiedad pública.
- VII. Faltas a la integridad de las personas.

CAPÍTULO TERCERO FALTAS AL ORDEN PÚBLICO

ARTÍCULO 106.- Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden en los espectáculos.
- II. Transitar en estado de ebriedad o intoxicado con cualquier tipo de sustancia.
- III. Perturbar el orden de actos o ceremonias públicas.
- IV. Vender, quemar cohetes o fuegos artificiales, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugares públicos.
- V. Ofrecer o efectuar espectáculos o eventos sociales sin la licencia de la autoridad municipal competente.
- VI. Explotar la superstición o la ignorancia de los habitantes del Municipio por medio de engaños, adivinaciones u otra práctica, con el propósito de obtener algún lucro.

- VII. Producir cualquier clase de ruidos que causen molestias, en lugares públicos o privados, cuando exista alguna queja.
- VIII. Escribir, dibujar o hacer grafitis en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, colectores de basura, o en cualquier cosa u objeto público sin autorización del propietario o de la autoridad municipal correspondiente.
- IX. Consumir bebidas embriagantes o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública o lugares públicos.
- X. La reventa de boletos de espectáculos o de boletos apócrifos en cualquier lugar.
- XI. Producir escándalo para intimidar y reclamar algún derecho ante la autoridad municipal para obligar a que se resuelva una petición en determinado sentido.
- XII. Efectuar cualquier tipo de manifestación en lugares públicos sin previo aviso al H. Ayuntamiento.
- XIII. Si se es conductor o prestador de un servicio, excederse en el cobro del mismo. Si se es usuario, negarse a pagar lo convenido por ese servicio.
- XIV. Establecer o participar en juegos de azar con apuestas en lugares públicos o privados, sin la autorización de la autoridad competente.
- XV. Todo establecimiento que continúe actividades fuera del horario autorizado, aún estando cerrado al exterior.
- XVI. Los propietarios de comercios que expendan cerveza abierta dentro del establecimiento o vendan vinos y licores fuera del horario de funcionamiento, así como vender estos productos a menores de edad para su consumo.
- XVII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo la acción de drogas, enervantes o en estado de desaseo notorio, según la finalidad de su trabajo.
- XVIII. Entorpecer las labores de la policía preventiva, auxiliar, estatal, federal o ministerial.
- XIX. Difundir entre la ciudadanía noticias, sucesos, acontecimientos

- no confirmados que puedan causar pánico o alteren el orden social.
- XX. Transitar con ganado por vías principales de la cabecera municipal y zonas urbanizadas en las comunidades del Municipio.
- XXI. Realizar bailes, fiestas o reuniones en el domicilio particular, causando molestias a los vecinos o cobrando por dichos eventos, sin tener el permiso de la autoridad correspondiente.
- XXII. Cometer actos de crueldad con los animales u obligarlos a participar en tales, aun siendo de su propiedad.
- XXIII. Cortar o maltratar los ornatos, ramas y árboles, jardineras, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o en la vía pública.
- XXIV. Expende bebidas embriagantes sin la debida autorización.
- XXV. Todas aquellas que de una forma u otra, alteren el orden público.

**CAPÍTULO CUARTO
FALTAS AL ORDEN DE SEGURIDAD
POBLACIONAL**

ARTÍCULO 107.- Constituyen faltas al orden de seguridad poblacional:

- I. Disparar arma de fuego para provocar escándalo.
- II. Dejar vagar a algún animal peligroso, no impedir que ataque o moleste a las personas o azuzarlo para que lo haga sin causa justificada.
- III. El propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción que no adopten medidas para evitar desgracias o daños a sus moradores o transeúntes.
- IV. El administrador, encargado o propietario de edificio o casa habitación o negocio, que no permita una inspección reglamentaria a las personas autorizadas.
- V. Vender en cualquier lugar sustancias inflamables o explosivos, sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente.
- VI. Usar disfraces que propicien la alteración del orden público o atenten con la seguridad de las personas.

- VII. Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por los servicios de emergencia y seguridad, para identificarse, sin tener derecho a ello.
- VIII. Destruir o maltratar documentos, Bandos, Reglamentos, Leyes o disposiciones, que se coloquen en oficinas, instituciones y sitios públicos.

**CAPÍTULO QUINTO
FALTA A LA MORAL, LAS BUENAS
COSTUMBRES Y USOS SOCIALES**

ARTÍCULO 108.- Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Dirigirse a cualquier persona con frases o ademanes groseros; asediarla con impertinencias de hecho, con cantos o por escrito.
- II. Hacer bromas indecorosas o mortificaciones por teléfono o por cualquier otro medio.
- III. Anunciar cualquier producto o mensaje en forma que afecte la moral y buenas costumbres.
- IV. Tener a la vista pública cualquier tipo de objeto considerado pornográfico, a criterio de la autoridad municipal.
- V. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.
- VI. Ejercer la prostitución en cualquier parte del territorio del Municipio.
- VII. Permitir o tolerar en bares, billares o centros de vicio la entrada o presencia de menores de edad y/o uniformados.
- VIII. La venta de bebidas alcohólicas de forma clandestina o días no permitidos.
- IX. Presentarse en público sin ropa de manera intencional, sin existir causa justificada.
- X. No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, cuando se encuentre frente a la bandera y escudo nacional.
- XI. No rendir respeto y veneración al escudo del estado y del Municipio.
- XII. La presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya en

- contra de la moral y las buenas costumbres de la población.
- XIII. Proferir o expresar palabras altisonantes o frases obscenas despectivas o sarcásticas en actos o lugares públicos.
- XIV. Practicar actos discriminatorios o de violencia a personas vulnerables.

**CAPÍTULO SEXTO
FALTAS A LA SALUD PÚBLICA**

ARTÍCULO 109.- Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar a la vía pública o privada animales muertos o enfermos, escombros, basura, desperdicios, sustancias fecales o insalubres.
- II. Satisfacer necesidades fisiológicas de defecación o micción en lugares públicos o en lotes baldíos.
- III. El propietario o inquilino que deje de barrer o asear el frente del inmueble que habitan, propiciando con esto contaminación.
- IV. El que expendiera cualquier tipo de producto en estado de descomposición que implique peligro para la salud.
- V. Introducir a lugares públicos bebidas embriagantes, pastillas o sustancias tóxicas que produzcan alteraciones en la salud.
- VI. Omitir la vacunación de mascotas contra la rabia que ponga en riesgo la integridad de las personas.
- VII. Tener establos o criaderos de animales en zonas urbanas.
- VIII. No cercar o bardar terrenos baldíos que sean de su propiedad, propiciando que se conviertan en basureros.
- IX. No recoger los desechos de sus mascotas.
- X. Quemar basura o cualquier objeto contaminante en la zona urbana.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
FALTAS A LOS DERECHOS DE
TERCEROS**

ARTÍCULO 110.- Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I. Cortar frutos o cualquier producto de huertos o predios ajenos.

- II. Estacionar vehículo u objeto, frente a cochera o estacionamiento, obstruyendo la entrada y salida, aún sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso de vehículos a dichos lugares.
- III. Dañar o maltratar un vehículo o cualquier bien mueble o inmueble, de propiedad pública o privada.
- IV. Obstruir la vía pública con la colocación de puestos comerciales sin permiso; así como la obstrucción de aceras o entradas a viviendas o establecimientos fijos, y reservar espacios para estacionamiento, en lugares no autorizados para tal fin.
- V. Utilizar radios o cualquier aparato de sonido con alto volumen que ocasione molestias a los vecinos a cualquier hora.
- VI. Fumar en donde esta expresamente prohibido hacerlo.
- VII. Asear vehículos en la vía pública, cuando esta acción cause molestias o altere la libre circulación del tráfico.
- VIII. Circular en bicicleta, patines, patinetas, o cualquier otro vehículo por banquetas y zonas peatonales de los parques y plazas de uso público.
- IX. Reservar o invadir lugares en la vía pública impidiendo el libre tránsito vehicular o el estacionamiento.
- X. Calumniar o imputar falsas declaraciones o acusaciones a persona o autoridad en lugares públicos o privados.
- XI. Ocupar cajones de estacionamiento reservados a personas con capacidades diferentes u obstruir los accesos rampas.

**CAPÍTULO OCTAVO
FALTAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PÚBLICOS Y CONTRA LA PROPIEDAD
PÚBLICA**

ARTÍCULO 111.- Constituyen faltas contra la prestación de servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera de horario de funcionamiento, sin la autorización correspondiente.

- II. Transitar con vehículos o bestias por las aceras, jardines, plazas públicas y otros sitios análogos.
- III. Solicitar falsamente por cualquier medio algún servicio de emergencia.
- IV. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, maltratar buzones, señales u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública.
- V. No observar las disposiciones contenidas en los Reglamentos emitidos por las dependencias municipales prestadoras de los servicios públicos municipales, reconocidos en el presente Bando.
- VI. Tomar por cualquier medio, en forma indebida, agua sin contar con el permiso correspondiente.
- VII. Obstruir tomas de agua, llaves o válvulas, aun sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso a las mismas.
- VIII. Negarse en forma reiterada y en perjuicio del servicio, a cumplir el pago de agua potable.

**CAPÍTULO NOVENO
FALTAS A LA INTEGRIDAD DE LAS
PERSONAS**

ARTÍCULO 112.- Constituyen faltas a la integridad de las personas:

- I. El exceso de padres, tutores, ascendientes, maestros, en la corrección o maltrato a menores o discapacitados bajo su potestad o custodia.
- II. Descuidar, quien tenga a su cargo a un menor o discapacitado, la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna.
- III. Faltar al respeto o no tener las consideraciones debidas a los ancianos, mujeres, niños o discapacitados ya sean de palabra, hecho u omisión.
- IV. Manejar un vehículo que de forma intencional cause molestias a los peatones salpicándolos de agua o lodo, empolvándolos o produciendo confusión en el tránsito.
- V. Permitir que menores de edad conduzcan vehículos, sin permiso de manejo, en vialidades de la

- cabecera municipal y de las comunidades, sin menoscabo de las sanciones que apliquen las autoridades estatales o federales.
- VI. El que se ostente como profesionista, sin serlo, y que mediante la práctica de la supuesta profesión perjudique la salud, integridad o patrimonio.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- La administración pública municipal y los órganos que la integran, están subordinados a la Leyes y Reglamentos correspondientes. El funcionario y el empleado público municipal, tienen como punto de partida y límite de su actividad el circunscribirse a la ley que determina su competencia.

ARTÍCULO 114.- Todo acto administrativo del Ayuntamiento, debe emanar del cumplimiento estricto de la ley, los participantes tienen derecho a que los órganos administrativos municipales se sujeten a la ley y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo; correlativamente, es también una obligación para el personal administrativo, mantener el principio de legalidad.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 115.- Los actos, resoluciones y acuerdos de naturaleza administrativa, emanados de la autoridad municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas mediante la interposición del recurso de inconformidad, con base a lo establecido en la ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 116.- El recurso de inconformidad deberá interponerse ante la autoridad responsable del acto que se reclame dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecución o notificación del acto.

ARTÍCULO 117.- El escrito mediante el cual se interponga el recurso, debiera contener:

- I. La autoridad ante la que promueve.
- II. El nombre del recurrente y en su caso, el de la persona moral competente y de su representante legal.

- III. El domicilio que convencionalmente se señale para oír notificaciones dentro de la jurisdicción municipal.
- IV. La petición enunciada con exactitud y en términos claros y precisos.
- V. La relación sucinta, clara y precisa de los hechos fundatorios de la petición que se formula.
- VI. Los razonamientos jurídicos y los fundamentos legales en que base su petición.
- VII. La referencia a los documentos fundatorios del derecho del peticionario y comprobatorios de sus intereses jurídicos.
- VIII. La enumeración clara y precisa de las pruebas pertinentes e idóneas y exclusivamente de la petición.

ARTÍCULO 118.- Un vez recibido el recurso de inconformidad, el Presidente Municipal lo radicará conforme al número que le corresponda, según el libro de gobierno que se lleva en la Presidencia Municipal y resolverá en dicha radicación si se admite o no dicho recurso y mandará a desahogar las pruebas que requieran señalamiento especial en cuanto al tiempo para su desahogo, en el termino de diez días hábiles.

ARTÍCULO 119.- Hecho lo anterior el Presidente Municipal presentará al H. Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y en este órgano colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

ARTÍCULO 120.- La interposición del recurso de impugnación suspenderá la ejecución del acto administrativo siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente.
- II. No se siga perjuicio al interés social.
- III. Tratándose de prestaciones económicas se garantizarán ante la Tesorería Municipal en la forma y monto que determine el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DETERMINACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 121.- Con fundamento en lo previsto en la parte relativa al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo

163 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, compete al Presidente Municipal, como autoridad administrativa la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las infracciones señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno y de los Reglamentos municipales. Esta atribución propia la podrá delegar el Presidente en el Juez Municipal, quien actuará conforme al artículo 156, p. II y III de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. En todo caso, los recursos procedentes de sanciones o multas deberán ingresar a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 122.- Toda conducta contraria a la ordenada por el presente Bando, los Reglamentos Municipales y sus preceptos diversos, será considerada como falta administrativa: el procedimiento para aplicar la sanción será el siguiente:

Cuando se reciba una queja y no esté presente el infractor, el Juez Municipal girará un comunicado al infractor en el que se indicará el plazo razonable que no será mayor a tres días, para que se presente a dicha autoridad y responda por la falta cometida, al percibido que, de no hacerlo se hará acreedor a una multa de hasta 50 (cincuenta) días de salario mínimo vigente en la región: en caso en no comparecer se presentará por medio del auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 123.- En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la autoridad municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor cuando, a su juicio, la falta no amerite multa.
- II. Ordenar la reparación del daño, cuando proceda.
- III. Trabajo comunitario hasta por treinta y seis horas.
- IV. Ordenar el arresto inconmutable hasta por treinta y seis horas.
- V. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva, notificando las causas.
- VI. Decomisar los objetos productos o instrumentos de la falta, relacionarlos en su descripción, cantidad y estado y resguardarlos o ponerlos a disposición del Ministerio Público si fuera el caso.

ARTÍCULO 124.- Para la aplicación de las sanciones a las faltas cometidas la autoridad municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I. Si es la primera vez que se comete la falta o si hay reincidencia de parte del infractor. En caso de reincidencia la multa por la falta se duplicará o se triplicará según sea el caso.
- II. Si hubo oposición a los policías de seguridad pública municipal.
- III. Si puso o no en peligro su propia vida o la de los demás.
- IV. Si causó o no alarma pública.
- V. Si se causó algún daño a las instalaciones de algún servicio público.
- VI. La edad, condiciones sociales, económicas y culturales del infractor.
- VII. Las circunstancias de modo, hora lugar de la infracción así como el estado de salud físico y mental y tipo de vínculos que pudieran existir entre el infractor y el ofendido.
- VIII. Si se actuó con alevosía y ventaja.

ARTÍCULO 125.- La vigilancia y supervisión sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la policía municipal y de los empleados o personal que, al efecto, expresamente nombre el titular del ejecutivo municipal.

ARTÍCULO 126.- Las faltas comprendidas en los artículos 10, 49, fracción II, 50, 53, y 65 fracción III de este Bando se sancionaran con multas equivalentes de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la región o arresto de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 127.- Las faltas comprendidas en los artículos 69, 70, 77, 78, 87, fracción V y 106 del presente Bando se sancionará con multa equivalente de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la región o arresto de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 128.- Las faltas comprendidas en los artículos 74, 97 y 107 del presente Bando se sancionarán con multa equivalente de 25 a 75 días de salario mínimo vigente en la región o arresto de hasta 36 horas.

ARTÍCULO 129.- Las faltas comprendidas en los artículos 82 y 108 de este Bando se sancionarán con multas equivalentes de 15 a 50 días de salario mínimo vigente en la región o arresto de 24 a 36 horas, según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 130.- Las faltas comprendidas en los artículos 84 y 109 del presente Bando se sancionarán con multas equivalentes de 5 a 75 días de salario mínimo vigente en la región o arresto de 24 a 36 horas según la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 131.- Las faltas comprendidas en el artículo 110 del presente Bando se sancionarán con multas equivalentes de 15 a 50 días de salario mínimo vigente en la región o arresto hasta de 36 horas.

ARTÍCULO 132.- Las faltas comprendidas en el artículo 111 del presente Bando se sancionarán con multas equivalentes de 5 a 50 días de salario mínimo vigente en la región o arresto de 24 a 36 horas según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 133.- Las faltas comprendidas en el artículo 112 del presente Bando se sancionarán con multas equivalentes de 10 a 50 días de salario mínimo vigente en la región o arresto de 24 a 36 horas según la gravedad de la falta cometida.

ARTÍCULO 134.- Además de las sanciones a las faltas contenidas en el presente Bando, este documento reconoce y da pleno valor y vigencia a las sanciones que los diferentes Reglamentos Municipales legítimamente aprobados y vigentes contengan.

ARTÍCULO 135.- Las sanciones que este Bando impone, no exentan ni van en detrimento a las sanciones que las leyes o Reglamentos estatales o federales apliquen a las faltas cometidas.

ARTÍCULO 136.- En caso de que el infractor haya ingerido alguna droga, se solicitará al médico de guardia de la Secretaría de Salud, al médico legista o en caso necesario a cualquier médico que la autoridad municipal designe a fin de que practique un reconocimiento y determine el estado psicosomático del infractor, señalando el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. Mientras esto sucede la persona será ubicada, ya sea en el nosocomio o en su domicilio bajo resguardo.

ARTÍCULO 137.- La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en el presente Bando, prescribirá en seis meses, a partir del día en que se cometa la falta.

ARTÍCULO 138.- El infractor que sea maltratado o que no reciba el recibo correspondiente al pago de su multa, podrá acudir con el Presidente Municipal, a la sala de regidores y/o a la Contraloría Interna dentro

de las 24 horas siguientes o al día hábil siguiente a presentar la queja correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor a los 3 días después de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quedando abrogados los Bandos Municipales expedidos con anterioridad.

SEGUNDO.- Este Bando deberá difundirse a la ciudadanía a partir de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

TERCERO.- Todos los casos no previstos expresamente en el presente Bando serán resueltos por el H. Ayuntamiento, previa dictaminación de la Comisión respectiva del mismo.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, en la Ciudad de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, a los siete días del mes de agosto de dos mil nueve.- El Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan, C. Juan Antonio García Espejel.- Rúbrica.- El Síndico, C. Humberto López Lara.- Rúbrica.- El Primer Regidor, C. Rafael Illescas Vega.- Rúbrica.- El Segundo Regidor, C. Ismael Montalvo.- Rúbrica.- El Tercer Regidor.- C. Erwin García Alvarado.- Rúbrica.- El Cuarto Regidor, Gabino Espinoza Castro.- Rúbrica.- El Quinto Regidor.- Julio Cesar Márquez Carmona.- El Sexto Regidor.- Eréndira Cova Brindis.- Rúbrica.- El Séptimo Regidor.- Evaristo Escalante Ochoa.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de la Colonia Alfonso Espejel, C. Leon Linares Montalvo.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de El Mirador, C. Tirso Espejel Cova.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de la Colonia Francisco Sarabia, C. Juan Manuel Téllez.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, C. Rodrigo Cortés Macías.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de San Antonio Mazapa, C. Eric Rojas Martínez.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de Santa Isabel Mixtitlan, C. Tomás Rodríguez Trejo.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de La Soledad, C. Pedro García Hernández.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de San Mateo Actipac, C. Andrés Ortega Cid.- Rúbrica.- La Presidenta de Comunidad de San Felipe Sultepec, C. María Luisa Jasso Colunga.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, C. Octavio Espejel Ortega.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de Santiago Cuauila, C. Pedro Villanueva Ramos.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, C. Juan Montalvo Hernández.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de La Venta, C. Rubén

Ramírez Rivera.- Rúbrica.- y el Secretario del H. Ayuntamiento, C. Francisco Hernández Rubio.- Rúbrica.

* * * * *

En la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las diez horas con veinticinco minutos, del día Viernes 22 de mayo del año dos mil nueve, se reúnen los integrantes del Honorable Ayuntamiento en el Salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal, para llevar a cabo la Vigésima Tercer Sesión Ordinaria de Cabildo, convocada por el Presidente Municipal Constitucional, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala es propuesto el siguiente orden del día:

1.-

4.- Discusión y aprobación en lo particular del proyecto de Reglamento de Ecología Municipal.

5.-

1.-

4.- Discusión y aprobación en lo particular del proyecto de Reglamento de Ecología Municipal.

Por otro lado, comenta que para darle continuidad a los asuntos agendados quedó pendiente votar en lo particular el Reglamento de ecología municipal, esto con la finalidad de que con el Reglamento se normen algunas situaciones y las cosas funcionen un poco mejor y no se pretende obligar, sino, concertar con la ciudadanía e incluso se han reglamentado algunos otros aspectos que otras administraciones no habían hecho y el Reglamento de ecología esta normado de acuerdo a las necesidades de los habitantes de Calpulalpan, por lo que pone en consideración de los sesionantes el Reglamento de ecología para que pueda ser votado en lo particular ya que fue entregado en tiempo y manifiesta que después de esto quisiera que el área de comunicación social difundiera el contenido de los Reglamentos para informar a la población, de igual forma una vez que sea votado el Reglamento de mercados y Ordenamientos de la Vía Pública presentará el Bando de Policía y Gobierno que incorpora los Reglamentos que ya fueron votados.....

Toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional Lic. Juan Antonio García Espejel y manifiesta a los sesionantes que una vez que ya se discutió el Reglamento de ecología desde una sesión anterior y toda vez que ya transcurrió un tiempo prudente para cualquier comentario. Punto de acuerdo que somete a votación por los sesionantes que sea aprobado en lo particular el Reglamento de Ecología

Municipal, el cual es aprobado por unanimidad de votos por los sesionantes.

.....

Y no habiendo otro asunto que tratar, el Lic. Juan Antonio García Espejel Presidente Municipal Constitucional, declara terminada la presente sesión ordinaria de cabildo siendo las 11:30 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. DOY FE.-----

EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO HERNANDEZ RUBIO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCION VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

-----CERTIFICA-----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE VEINTIUN FOJAS UTILES, POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, DEL LIBRO DE CABILDOS Y OBRA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO.- DOY FE.-----

CALPULALPAN, TLAXCALA, A 16 DE FEBRERO DE 2010.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
LIC. FRANCISCO HERNANDEZ RUBIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala. Secretaría.

REGLAMENTO DE ECOLOGIA MUNICIPAL DE CALPULALPAN

El H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, y III, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, fracción IV, 86, fracción I; 91, fracción IV; y 93, fracción f); de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33, fracciones I y XII, incisos f) y g); 47, fracción II, inciso c); y 57 fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ECOLOGIA MUNICIPAL
DE CALPULALPAN**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO UNICO

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público y de observancia general dentro del territorio del Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, para regular el medio ambiente natural, así como la adecuada disposición de residuos municipales, y el ordenamiento ecológico del territorio municipal, para garantizar la sustentabilidad del mismo y contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes actuales y de las futuras generaciones.

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de estas disposiciones el Presidente Municipal, a través de la Coordinación de Ecología Municipal, establecerá las relaciones institucionales con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con la legislación aplicable en la materia, informando de ello al H. Ayuntamiento Constitucional de Calpulalpan, que es la autoridad máxima en el Municipio.

Artículo 3°.- El presente Reglamento observará y, en su caso estará sujeto a lo dispuesto por las siguientes disposiciones superiores:

I.- La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala, Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala, sus Reglamentos, normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas, y todos aquellos que concurran en su aplicación.

II.- La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

III.- Las bases de coordinación que conforme a las anteriores leyes se definan entre las autoridades involucradas.

IV.- Los convenios que para el efecto se suscriban entre los diferentes niveles de gobierno y sus instituciones.

V.- El Bando de Policía y Gobierno Municipal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal, y todas aquellos ordenamientos municipales que sean expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional de Calpulalpan que sean aplicables.

Artículo 4°.- Se considera de utilidad pública:

I.- El establecimiento de parques urbanos y zonas de preservación ecológica dentro del territorio municipal.

II.- El establecimiento de zonas intermedias de salvaguardia con motivo de la realización de actividades consideradas riesgosas.

III.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal para propiciar que las actividades de los particulares estén ecológicamente planificadas y bajo un esquema de desarrollo sustentable.

IV.- Los bosques y áreas de valor ecológico bajo el dominio ejidal.

Artículo 5°.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I.- Aguas Residuales Industriales: Las provenientes de usos y procesos de la industria incluyendo las generadas en rastros, establos y granjas;

II.- Aguas Residuales Municipales: Las provenientes de usos domiciliarios, comerciales y áreas de uso común;

III.- Aguas Residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, pecuario, de los sistemas de tratamiento y en general, de cualquier uso, así como la mezcla de ellas;

IV.- Ambiente: El conjunto de elementos naturales e inducidos por el hombre que interactúan en un lugar y tiempo determinados;

V.- Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;

VI.- Áreas de preservación ecológica: Las áreas del territorio municipal en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en el presente Reglamento;

VII.- Áreas de Uso e Interés Común: Son los espacios de uso general de los vecinos del municipio, tales como parques, plazas y jardines, unidades deportivas y zonas de esparcimiento tanto urbanas como rurales así como zonas arqueológicas;

VIII.- Colindancias: Límites de la propiedad en línea imaginaria hasta la medianería;

IX.- Condiciones Particulares de Descarga: El conjunto de parámetros físicos, químicos y biológicos y de sus niveles máximos permitidos en las descargas de aguas residuales, determinados o fijados por el Municipio a un usuario o grupo de usuarios para su descarga a los sistemas de alcantarillado municipal, con el fin de conservar y controlar la calidad de las aguas conforme al presente Reglamento y a las normas oficiales mexicanas aplicables;

X.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause afectaciones al medio ambiente;

XI.- Contaminante: Toda materia o energía en cualquier estado físico y forma que al incorporarse a los elementos del ambiente altere su composición y condiciones naturales;

XII.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y otras disposiciones aplicables;

XIII.- Cuerpo receptor: Los sistemas de drenaje y alcantarillado municipal, así como las corrientes o depósitos naturales de aguas, presas, cauces o bienes nacionales donde se descargan aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos;

XIV.- Descarga: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;

XV.- Dirección de Obras Públicas: La Dirección de Obras Públicas Municipales;

XVI.- Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

XVII.- Elemento natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presentan en un tiempo y espacio determinado sin la inducción del hombre;

XVIII.- Emisión: La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía;

XIX.- Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XX.- Establecimientos Mercantiles y de Servicio: Pueden ser micro industrias o comercios como los que se señalan en la lista siguiente (sin ser esta exclusiva): Baños públicos, establos, herrerías, granjas, panaderías tintorerías, rastros, carpinterías, centros de reunión y espectáculos, tiendas de pinturas, tiendas departamentales, hoteles, moteles, cementerios, clubes deportivos, balnearios y centros educativos;

XXI.- Establo: El sitio dedicado a la explotación de animales productores de lácteos u otros subproductos;

XXII.- Estado: El Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XXIII.- Fauna silvestre: Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones menores que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por abandono se tornen salvajes y por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XXIV.- Flora silvestre: Las especies vegetales así como los hongos, que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo las poblaciones o especímenes de estas especies que se encuentran bajo control del hombre;

XXV.- Fuente fija: Es toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXVI.- Fuente móvil: automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipo y maquinarias no fijas con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXVII.- Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXVIII.- Gobierno del Estado: El Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XXIX.- H. Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional de Calpulpan.

XXX.- Impacto Ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXXI.- Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirólisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XXXII.- Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información proporcionada por los generadores en los formatos establecidos para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento;

XXXIII.- Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, coprocesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXIV.- Manifestación de Impacto Ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;

XXXV.- Medianería: En calles, de la fachada a la mitad del arroyo. En avenidas, la banqueta y el primer carril;

XXXVI.- Mercado: El sitio público destinado a la compra y venta de productos en general que funciona en forma fija o periódica y en días predeterminados;

XXXVII.- Municipio: El Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala;

XXXVIII.- Ordenamiento ecológico del territorio: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es

regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXXIX.- Panteón: Lugar destinado a la inhumación y en algunos casos la incineración de cadáveres humanos;

XL.- Permisos de Descarga: Título que otorga el Municipio, a través de la Autoridad Municipal, para la descarga de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal, a las personas físicas o morales de carácter público y privado;

XLI.- Persona física o moral: Los individuos, las asociaciones, las sociedades y las demás instituciones a las que la ley reconozca personalidad jurídica, con las modalidades y limitaciones que establezca la misma;

XLII.- Plataformas y puertos de muestreo: Instalaciones para realizar el muestreo de gases o partículas en ductos o chimeneas;

XLIII.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales;

XLIV.- Presidencias de Comunidad.- Las trece Presidencias de Comunidad que forman parte del Municipio de Calpulalpan;

XLV.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XLVI.- Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XLVII.- Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes componentes y su envase;

XLVIII.- Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento;

XLIX.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

L.- Rastro: Lugar autorizado en el que se efectúa el sacrificio y limpieza de aves y ganado cuyo destino es el consumo humano colectivo;

LI.- Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

LII.- Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LIII.- Recursos biológicos: Los recursos genéticos, los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

LIV.- Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial;

LV.- Red de Alcantarillado: Infraestructura destinada a colectar aguas residuales municipales y en algunos casos pluviales e industriales;

LVI.- Reglamento: El Reglamento de Ecología Municipal de Calpulalpan;

LVII.- Relleno Sanitario: Conjunto de obras y equipamiento en donde se lleva a cabo la disposición controlada de los residuos municipales una vez que se ha efectuado la recuperación de subproductos;

LVIII.- Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables;

LIX.- Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que

son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

LX.- Residuos Municipales: Los de tipo no peligroso generados en domicilios, mercados, comercios, oficinas, centros escolares, vías públicas, instalaciones de servicio, parques y jardines y demás áreas de uso común sin exceder los volúmenes señalados en el capítulo correspondiente,

LXI.- Residuos Peligrosos: Los que encontrándose en cualquier estado físico, tengan una o mas de las siguientes características: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o potencial infeccioso, y constituyan un eventual riesgo para la población, los ecosistemas o el ambiente en general;

LXII.- Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

LXIII.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales,

LXIV.- Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

LXV.- Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos del presente Reglamento;

LXVI.- Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

LXVII.- Servicio de Limpia: Las actividades encaminadas a llevar a cabo la recolección doméstica, el barrido de calles y en general el saneamiento de los residuos municipales incluyendo su transporte y disposición final;

LXVIII.- Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales: Conjunto de obras civiles y

equipamientos adicionales destinados al saneamiento de las aguas residuales;

LXIX.- Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y

LXX.- Vías Públicas: Son las calles, avenidas, caminos vecinales, carreteras, puentes, pasos a desnivel, sin ser limitativos.

LXXI.- Presidente Municipal.- El Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan.

LXXII.- Comisiones del H. Ayuntamiento.- Las Comisiones del H. Ayuntamiento Constitucional de Calpulalpan, que de acuerdo con sus facultades deban intervenir en la aplicación del presente Reglamento.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPITULO I DEL CARACTER DE LAS AUTORIDADES

Artículo 6°.- Son autoridades normativas:

- I. El H. Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Comisiones del H. Ayuntamiento.

Artículo 7°.- Son autoridades operativas:

- I. La Coordinación de Ecología Municipal.
- II. La Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal.

Artículo 8°.- Son autoridades auxiliares del municipio:

- I. Los Presidentes de Comunidad.
- II. Los Delegados Municipales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FUNCIONES

Artículo 9°.- A las autoridades señaladas en los artículos 6°, 7° y 8°, de acuerdo con las atribuciones previstas por los respectivos ordenamientos federales, estatales y municipales.

Artículo 10.- La verificación, y la imposición de sanciones por violación a los preceptos de este

Reglamento, estarán a cargo de la autoridad municipal, por conducto de la Dirección Municipal de Ecología. en los límites establecidos en el capítulo referente a sanciones, considerando en los casos necesarios o no previstos la opinión y criterio de las autoridades normativas.

Artículo 11.- Es obligación de las autoridades municipales, atender oportunamente las quejas y denuncias de los ciudadanos del municipio y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO

Artículo 12.- En términos de la legislación federal y estatal, el Municipio tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

I.- Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y establecer planes y programas para la protección del medio ambiente y los recursos naturales dentro de su jurisdicción territorial;

II.- Procurar la preservación, conservación, restablecimiento y mejoramiento del medio ambiente y la disminución de la contaminación del agua, el suelo y el aire;

III.- Formular y expedir el Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio;

IV.- Controlar y vigilar el uso de suelo de acuerdo con el citado programa;

V.- Crear y administrar áreas de preservación ecológica dentro del territorio municipal, parques urbanos y jardines públicos;

VI.- Controlar y vigilar la utilización del suelo en territorio de su jurisdicción sin menoscabo de las atribuciones que a otras instancias competen;

VII.- Regular la imagen de la cabecera municipal y las principales localidades y evitar la contaminación visual del paisaje;

VIII.- Formular el Programa Municipal de Ecología, así como otros programas de trabajo específicos y efectuar su seguimiento y evaluación;

IX.- Establecer acuerdos con el gobierno estatal en materia de salud pública y reducción de riesgos sanitarios;

X.- Otorgar autorizaciones, permisos, licencias y concesiones dentro de su ámbito de competencia, para el establecimiento y operación de establecimientos comerciales y de servicios;

XI.- Establecer un sistema permanente de información y vigilancia sobre la calidad ambiental en el territorio municipal, llevar registros ordenados de la información recabada y definir la política local en materia de información ambiental y difusión;

XI.- Participar en la creación y administración de reservas ecológicas y zonas sujetas a protección que por su importancia requieran la intervención de los gobiernos estatal y federal y que se ubiquen dentro del territorio municipal;

XII.- Vigilar que las obras o actividades que se pretendan realizar dentro del territorio municipal cuenten con la autorización previa en materia de impacto ambiental y/o riesgo con carácter favorable por parte de las autoridades federales o estatales según corresponda;

XIII.- Lo estipulado en la fracción anterior también es aplicable a la construcción de obras públicas y de equipamiento urbano como plantas de tratamiento de aguas, rastos, centrales de abasto, centros recreativos, estaciones de transferencia de basura, rellenos sanitarios, parques industriales y micro industriales, centros comerciales, panteones, etc.;

XIV.- Regular en el sentido ecológico la operación de rastos, mercados y centrales de abasto en su caso así como de panteones. y condicionar las autorizaciones para el uso del suelo y licencias de operación al resultado satisfactorio de la evaluación ambiental vigilando que nuevos establecimientos comerciales y de servicio señalados cumplan con la normatividad aplicable;

XV.- Vigilar en el territorio municipal la observancia de las normas oficiales mexicanas en materia de emisión de contaminantes al medio ambiente, cuando resulten perjudiciales al ambiente o sean potencialmente peligrosas para la población;

XVI.- Proteger y preservar el ambiente en los centros de población en relación a los efectos derivados de la operación de redes de alcantarillado, sistema de limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastos, tránsito y transporte locales excepto cuando se trate de facultades reservadas al estado o a la federación;

XVII.- Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la prevención de riesgos industriales y participar

en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil locales que para el efecto se establezcan;

XVIII.- Coadyuvar con las autoridades federal y estatal competentes, en la vigilancia forestal y los cambios de uso de suelo no autorizados;

XIX.- Promover la protección y conservación de la flora y fauna silvestres existentes en el Municipio, y coadyuvar con la autoridad federal y estatal competentes, en la vigilancia del tráfico ilegal de especies y la caza furtiva;

XX.- Concertar acciones con los sectores social y privado para proteger y restaurar la calidad ambiental del municipio en los términos del presente Reglamento;

XXI.- Mantener constante comunicación con las autoridades educativas, a fin de incrementar la conciencia entre la población escolar a través de campañas permanentes, conferencias, publicaciones, folletos, documentales o cualquier otro medio pedagógico;

XXII.- Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales y federales de la materia cuando se trate de bienes y zonas de jurisdicción municipal;

XXIII.- Participar en la atención de asuntos que afecten el ambiente de dos o mas municipios y se presenten daños ambientales en territorio propio;

XXIV.- Estar alertas para detectar cualquier situación de riesgo que pudiera presentarse en el territorio del municipio o bien en los municipios colindantes y que pudieran impactar al propio, debiendo comunicarlo de manera inmediata al presidente municipal o al secretario general de gobierno, para que se tomen las medidas pertinentes, pudiendo estas, llevarse a cabo en coordinación con el gobierno federal, del estado o de otros municipios;

XXV.- Establecer las medidas necesarias en los ámbitos de su competencia para el cumplimiento del presente Reglamento; y

XXVI.- Coordinarse con las autoridades ejidales dentro de la jurisdicción del Municipio.

XXVII.- Las demás que conforme a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, u otros ordenamientos en concordancia con ella y al presente Reglamento le correspondan.

SECCION I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
COORDINACION DE ECOLOGIA MUNICIPAL

Artículo 13.- La Coordinación Municipal de Ecología, tendrá además de las atribuciones previstas por el artículo 119 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, las siguientes facultades:

I.- Otorgar los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes, resoluciones, constancias y registros de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental;

II.- Revocar, modificar, suspender o cancelar las autorizaciones, permisos, licencias y concesiones de su competencia, cuando exista incumplimiento por parte de sus titulares que afecten el medio ambiente y los recursos naturales del municipio;

III.- Llevar a cabo dentro de su esfera de competencia las acciones de inspección y vigilancia necesarias para procurar el cumplimiento del presente Reglamento, así como aplicar las infracciones, medidas preventivas, correctivas y de seguridad cuando sean necesarias, de acuerdo a la magnitud o gravedad de los deterioros actuales o potenciales que afecten a la población o el ambiente, con base al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV.- Gestionar ante las unidades administrativas del municipio, la autorización de asignaciones de gasto corriente e inversión para el establecimiento de los mecanismos y procedimientos para procurar el cumplimiento del presente Reglamento, y la consecución de las actividades y programas en materia ecológica que se formulen;

V.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, la elaboración y ejecución de estudios, programas, proyectos, obras, acciones e inversiones para la protección y restauración del ambiente;

VI.- Realizar los estudios, consultas con los sectores involucrados y elaborar propuestas tendientes a la expedición de declaratorias de áreas de preservación ecológica y formular los programas de manejo respectivos;

VII.- Administrar las áreas de preservación ecológica que se encuentren dentro del territorio municipal;

VIII.- Integrar un registro de árboles de interés del municipio;

IX.- Otorgar con las restricciones que procedan, las autorizaciones, permisos o concesiones para la recolección, almacenamiento, transporte, reuso, reciclaje, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos;

X.- Solicitar apoyo a las autoridades auxiliares para procurar el cumplimiento de este Reglamento;

XI.- Constituirse en la instancia ejecutora de los acuerdos y programas que apruebe el H. Ayuntamiento en materia de ecología a fin de mejorar y preservar la calidad del ambiente y preservar los recursos naturales del Municipio;

XII.- Vigilar que las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del municipio cuenten con autorización previa en materia de Impacto Ambiental, expedida por la autoridad estatal o federal según su competencia, y dar aviso a la autoridad competente sobre aquellas obras o actividades que no cuenten con dicho requisito;

XIII.- Expedir las licencias de uso de suelo, siempre y cuando las obras o actividades que se pretendan desarrollar dentro del territorio del municipio se lleven a cabo conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala y al Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio, y cuenten con la autorización previa en materia de Impacto Ambiental emitida por la autoridad estatal o federal competente;

XIV.- Proponer al H. Ayuntamiento la suscripción de convenios de colaboración, asesoría y servicio social en asuntos ecológicos y con centros de investigación e instituciones de educación superior para la atención de la problemática ambiental del municipio;

XV.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la aplicación de la normatividad en materia ecológica de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, y en los términos de los acuerdos y convenios de coordinación que para el efecto se celebren;

XVI.- Inducir la participación social en la formulación de propuestas y acciones tendientes a lograr la protección y el cuidado del ambiente y los recursos naturales;

XVII.- Difundir y promover en coordinación con las autoridades federales y estatales competentes el cumplimiento de los criterios y normas de carácter general que deban satisfacer los causantes de cualquier tipo de contaminación o deterioro al ambiente;

XVIII.- Proponer criterios para la conservación y preservación de los recursos naturales;

XIX.- Denunciar ante las autoridades competentes infracciones y delitos que se cometan en perjuicio del medio ambiente o de los recursos naturales del municipio y que se encuentren fuera del ámbito de competencia municipal;

XX.- Ejecutar los acuerdos del cabildo en materia ecológica y dar cumplimiento al programa de trabajo respectivo;

XXI.- Participar con las autoridades locales, estatales y federales en la vigilancia y cumplimiento de las normas para la prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio municipal;

XXII.- Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación con las instancias estatales, federales y/o municipales de acuerdo al área de competencia de cada participante;

XXIII.- Elaborar su programa anual de actividades y evaluar su desarrollo periódicamente;

XXIV.- Formular los dictámenes e informes que le sean encomendados por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal;

XXV.- Dar a conocer a las autoridades municipales sobre las acciones que se lleven a cabo;

XXVI.- Proporcionar la información datos y cooperación técnica que sea requerida por otras dependencias de la administración pública federal y estatal así como otras entidades involucradas en asuntos relacionados con el ambiente;

XXVII.- Participar en estudios tendientes a evaluar la calidad del ambiente en coordinación con otras dependencias y entidades de la administración pública así como difundir sus resultados entre la población involucrada;

XXVIII.- Vigilar que los residuos domésticos e industriales no peligrosos, así como los agropecuarios y de las actividades extractivas, se recolecten y dispongan conforme a las normas establecidas por el propio municipio o las autoridades federales en su caso. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular tengan reservados otros niveles de gobierno;

XXIX.- Formular el programa y supervisar los servicios de recolección de residuos municipales y la operación de rellenos sanitarios a cargo del municipio;

XXX.- Proponer sitios para desarrollar rellenos sanitarios atendiendo a las indicaciones de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado de Tlaxcala, y de la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales;

XXXI.- Coadyuvar con las dependencias competentes en la elaboración y actualización de catálogos de especies de fauna y flora silvestre y acuática raras, endémicas, amenazadas o en peligro de extinción;

XXXII.- Vigilar y denunciar a la autoridad competente el comercio y tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestres dentro del territorio municipal;

XXXIII.- Llevar a cabo acciones de prevención y vigilancia de la caza furtiva dentro del territorio municipal y denunciar la comisión de delitos en flagrancia que se cometan, ante las autoridades competentes;

XXXIV.- Coadyuvar con las autoridades federales en el ejercicio de la vigilancia forestal, apoyar a los grupos de vigilancia ciudadanos y denunciar a las autoridades competentes los delitos en flagrancia que se cometan en perjuicio de los recursos forestales, poniendo a su disposición a las personas, vehículos, productos y herramientas utilizados en la comisión de dichos delitos;

XXXV.- Coadyuvar en la vigilancia de los cambios de uso de suelo que afecten los recursos forestales existentes en el municipio y dar aviso oportunamente a la autoridad federal competente acerca de aquellos casos en que no se cuente con la autorización correspondiente;

XXXVI.- Promover e integrar comités o brigadas de vigilancia ciudadana para la protección y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales del municipio;

XXXVII.- Impulsar la participación y respuesta de la sociedad en las acciones que señala el presente Reglamento;

XXXVIII.- Operar el sistema municipal de atención a la denuncia popular en materia ecológica;

XXXIX.- Coordinarse con las autoridades educativas para el cumplimiento de los programas y campañas ecológicas en el medio escolar;

XL.- Promover el desarrollo transferencia y adaptación de tecnologías para el mejoramiento y preservación del ambiente así como para la conservación y protección de los recursos naturales;

XLI.- Promover, formular, gestionar y vigilar en cumplimiento del programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal;

XLII.- Constituir la instancia reglamentaria en materia de protección al ambiente del municipio, proponiendo al H. Ayuntamiento disposiciones legales y administrativas así como normas y procedimientos necesarios para la prevención y control de la contaminación ambiental y el cuidado, protección y preservación de los recursos naturales, competencia del municipio;

XLIII.- Proponer al H. Ayuntamiento, las políticas y criterios ecológicos que deban regir en el municipio;

XLIV.- Determinar y actualizar el diagnóstico sobre el estado del ambiente en el municipio;

XLV.- Promover la formulación e instrumentación de los informes municipales de ecología considerando la periodicidad que indique el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, y

XLVI.- Las demás que señale este Reglamento y los ordenamientos jurídicos municipales aplicables.

CAPITULO IV DE LA CONCURRENCIA DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14.- El municipio, en coordinación con los gobiernos federal y estatal, podrá participar como auxiliar de la federación o del estado en la aplicación o seguimiento de acciones que se deriven de programas ecológicos en los términos de los acuerdos o convenios que al efecto se celebren.

Artículo 15.- En los casos en que haya continuidad demográfica o conurbación con el territorio de otros municipios, tomando en consideración los ámbitos de competencia y demás factores de importancia, las autoridades planearán y ejecutarán coordinadamente sus acciones.

TITULO TERCERO DE LA POLITICA AMBIENTAL

Artículo 16.- Para la conducción de la política ambiental municipal, se considerarán los siguientes principios:

I.- Los ecosistemas municipales son patrimonio común de los habitantes del municipio y deben guardar un equilibrio que asegure el sostenimiento y mejora de la calidad de vida y las actividades socioeconómicas de los mismos.

II.- Las autoridades municipales y los particulares en forma conjunta deben asumir la responsabilidad de cuidar el ambiente según los mecanismos que señala este Reglamento.

III.- El cuidado del medio ambiente, deberá considerar tanto el momento presente como las condiciones previsibles en el futuro.

IV.- Los recursos naturales propios del territorio municipal, serán aprovechados de manera racional asegurando el mantenimiento de su diversidad y su renovabilidad en el corto plazo.

V.- En cualquier caso, debe respetarse el uso y vocación del suelo conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Municipal; salvo que exista una actualización del mismo modificando el uso señalado.

VI.- El cuidado y preservación del medio ambiente y los recursos naturales del municipio, constituirá una de las áreas prioritarias que se gestionen dentro de los paquetes de apoyo técnico y financiero que reciba el Municipio, proveniente de la federación, el Estado, ú otras instituciones que se relacionen con él.

VII.- En el otorgamiento de autorizaciones para la realización de obras y operación de industrias comercios o servicios que impliquen alteraciones al medio ambiente o afectaciones a los recursos naturales del municipio, independientemente de los requisitos que deban cubrirse por parte de los interesados conforme al presente Reglamento, se deberá tomar en cuenta la factibilidad de permitir el funcionamiento de dichos establecimientos de acuerdo a las consecuencias que generarán esas actividades tanto en el corto como en el largo plazo.

VIII.- Los proyectos de aprovechamiento y protección de los recursos naturales, que se desarrollen en el municipio, contemplarán de manera prioritaria:

- a) Preservar los ambientes naturales para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población y el territorio municipal; y
- b) Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres; particularmente de las

endémicas, amenazadas o en peligro de extinción que se encuentre en el municipio.

IX.- En la planeación ecológica local y las actividades de prevención y control de la contaminación ambiental, se tomarán en cuenta los lineamientos e instrumentos que señale la legislación emitida en la materia por la Federación y el Estado, así como las demandas de la comunidad y las prioridades que determine la administración pública municipal.

X.- La planeación ecológica municipal, se basará en lo posible en datos de calidad ambiental y estudios disponibles que refieran los problemas más urgentes y pendientes de resolver, y

XI.- El Ayuntamiento a través de sus unidades operativa y normativa, formulará y publicará para su difusión el programa municipal de ecología mismo que será concertado con los sectores involucrados y con la sociedad a través de sus grupos organizados. Los cuales, una vez publicado vigilarán su ejecución y darán seguimiento a las acciones que de él emanen.

CAPITULO I

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLITICA AMBIENTAL Y ECOLOGICA MUNICIPAL

SECCION I

DE LA PLANEACION AMBIENTAL

Artículo 17.- La planeación ambiental del Municipio responderá a los principios y lineamientos definidos por el Plan Municipal de Desarrollo de Calpulalpan, en congruencia con los planes y programas nacionales y estatales.

Artículo 18.- En el territorio municipal se vigilará que la proporción de áreas verdes en relación con las zonas edificadas y urbanizadas sea mayor o igual a la mínima aceptable de acuerdo a los criterios que emitan las autoridades competentes.

Artículo 19.- Dada la fisonomía rural-urbana del territorio municipal, se trabajará en su ordenamiento planificando con núcleos rurales y urbanos completos, evitando en lo posible su combinación a fin de mejorar el suministro de servicios públicos y la apariencia paisajística de los mismos.

Artículo 20.- Se limitará en forma definitiva el establecimiento de industrias y comercio pesado y de servicios fuera de las zonas destinadas para uso industrial, comercial y de servicios.

Artículo 21.- Se limitará igualmente el establecimiento de casas habitación, fraccionamientos

y unidades habitacionales en torno a las zonas industriales actuales y programadas. Salvo cuando se establezcan fuera de la zona de amortiguamiento, es decir, fuera de una franja de 2 km. a la redonda como mínimo o fuera de la distancia que se encuentre señalada en los programas estatal y municipal de ordenamiento ecológico, respectivos.

Artículo 22.- Cuando por razones técnicas fundamentadas se señale que algún establecimiento comercial, industrial o de cualquier índole, ubicado en el territorio municipal, representa riesgos potenciales para la población, se procederá concertando con las instancias involucradas a su reubicación o cierre de operaciones en este municipio.

Artículo 23.- Para el establecimiento de unidades habitacionales, Hoteles, Moteles, centros comerciales, baños públicos e industrias, cuyo funcionamiento requiera del consumo de volúmenes importantes de agua potable, deberá tomarse en cuenta la disponibilidad del líquido en el lugar donde pretendan ubicarse, por lo que en ningún caso su operación deberá afectar la disponibilidad de agua de los habitantes aledaños. De igual manera, se preverá que en los proyectos de construcción para este tipo de instalaciones este prevista la utilización de muebles sanitarios y regaderas con bajos consumos de agua; esto, con el propósito de no alterar en lo posible el correcto funcionamiento de los sistemas de tratamiento municipales por el incremento innecesario de los volúmenes de aguas residuales a remover.

Artículo 24.- En la formulación de los programas municipales previstos por las fracciones III y VIII del artículo 12 del presente Reglamento, se consultará a los sectores público, social y académico municipales.

SECCION II

DEL ORDENAMIENTO ECOLOGICO DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 25.- El Programa de Ordenamiento Ecológico del Municipio tendrá por objeto:

I.- Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen dentro del territorio municipal, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II.- Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades

productivas y la localización de asentamientos humanos, y

III.- Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población.

Artículo 26.- En la formulación del ordenamiento ecológico del territorio municipal se deberá observar y respetar la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Tlaxcala, el Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala, y considerar los siguientes criterios:

I.- La naturaleza y características de los recursos naturales existentes en el territorio municipal;

II.- La vocación de cada zona, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;

III.- Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;

IV.- El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos y sus condiciones ambientales, y

V.- El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, vías de comunicación y demás obras o actividades.

Artículo 27.- En la formulación, expedición, ejecución y evaluación del ordenamiento ecológico del territorio municipal, el Municipio deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y demás personas interesadas, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28.- Los procedimientos bajo los cuales será formulado, el programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal, deberá ser conforme a las siguientes bases:

I.- Debe existir congruencia con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala;

II.- Las previsiones mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización

de proyectos de desarrollo urbano, que involucre a otro municipio, se estará a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tlaxcala;

III.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal deberá ser congruente con la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en dicho ordenamiento, así como con el plan de desarrollo urbano municipal.

Asimismo, el programa de ordenamiento, preverá los mecanismos de coordinación, entre las distintas direcciones y departamentos municipales involucrados en la formulación y ejecución del programa;

IV.- Cuando un programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta con la federación;

V.- El programa de ordenamiento ecológico del territorio municipal regulará los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;

VI.- Para la elaboración de los programas de ordenamiento ecológico del territorio municipal, se deberá garantizar la participación de los particulares, de los grupos y organizaciones sociales, empresariales, de servicios y demás interesados. Dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública del programa, y

VII.- El Gobierno Federal y del Estado, podrán participar en la consulta a que se refiere la fracción anterior y emitirá las recomendaciones que estime pertinentes.

SECCION III DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

Artículo 29.- En el Plan Municipal de Desarrollo de Calpulalpan deberá considerar los lineamientos y estrategias contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 30.- En la determinación de los usos del suelo, se buscará lograr una diversidad y eficiencia de los mismos y se evitará el desarrollo de esquemas segregados o unifuncionales, así como las tendencias a la suburbanización extensiva;

Artículo 31.- En la determinación de las áreas para el crecimiento de los centros de población, se fomentará la mezcla de los usos habitacionales con los productivos que no representen riesgos o daños a la salud de la población y se evitará que se afecten áreas con alto valor ambiental o productivo;

Artículo 32.- Se deberá privilegiar el establecimiento de sistemas de transporte colectivo y otros medios de alta eficiencia energética y ambiental;

Artículo 33.- Se establecerán y manejarán en forma prioritaria las áreas de preservación ecológica en torno a los asentamientos humanos;

Artículo 34.- El aprovechamiento del agua para usos urbanos en el Municipio, deberá incorporar de manera equitativa los costos de su tratamiento, considerando la afectación a la calidad del recurso y la cantidad que se utilice;

Artículo 35.- En las zonas intermedias de salvaguarda determinadas por la federación, para la realización de actividades riesgosas y altamente riesgosas, no se permitirán los usos de suelo habitacionales, comerciales u otros que pongan en riesgo a la población.

De igual manera no se deberá permitir la construcción de viviendas dentro de la franja de protección que al efecto se señale en los bancos de explotación de materiales.

Artículo 36.- En la apertura de calles y caminos donde se causen o puedan causar afectaciones a la vegetación natural, deberán tomarse las provisiones necesarias para mitigar los efectos adversos ocasionados por dichas obras. La corresponsabilidad de los beneficiarios será fundamental para restaurar el medio natural y la belleza escénica que existía antes de las obras.

Artículo 37.- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prevenir las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre los recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

SECCION IV DEL USO DEL SUELO

Artículo 38.- Para el otorgamiento de la licencia de uso de suelo industrial micro industrial, comercial y de servicios, además de los requisitos establecidos en

los ordenamientos municipales aplicables, los interesados deberán presentar:

I.- La autorización previa en materia de impacto ambiental expedida por la autoridad estatal o federal según corresponda a su esfera de competencia, o

II.- El dictamen favorable al informe preventivo en materia de impacto ambiental que previo a la realización de las obras o actividades presenten los interesados ante la autoridad federal o estatal, según corresponda.

Artículo 39.- El Municipio, dentro de su jurisdicción deberá llevar a cabo la vigilancia del cumplimiento de los ordenamientos legales estatales y federales en materia de impacto ambiental, y dará aviso a la instancia competente, cuando se pretenda llevar a cabo alguna obra o actividad, sin la autorización previa, en materia de impacto ambiental.

Artículo 40.- Está prohibido ubicar establos en áreas próximas a casas habitación, debiendo planear su ubicación en corredores específicos para ese uso que cuenten con las facilidades necesarias para su correcta operación y desarrollo. Lo anterior, considerando las tendencias de crecimiento de las localidades del municipio. En el caso de reubicaciones necesarias de establos existentes, se tomarán en cuenta los criterios señalados.

Artículo 41.- Se prohíbe la explotación de bancos de material que constituyen depósitos naturales del terreno con fines comerciales sin la autorización previa de las autoridades municipales y sin el pago anual de los derechos correspondientes por explotación fijados por el municipio. Esta disposición, es aplicable tanto a bancos en operación como a los que pretendan establecerse en el territorio municipal y es independiente a las obligaciones que se generen con otras autoridades estatales o federales.

SECCION V DE LA EDUCACION Y CONCIENTIZACIÓN ECOLOGICA DE LA POBLACION

Artículo 42.- El municipio, promoverá las acciones necesarias para la educación ambiental de sus habitantes y desarrollará programas a fin de gestionar los recursos necesarios para esta actividad, para lo cual, podrá coordinarse con las autoridades estatales y federales competentes.

La Coordinación de Ecología Municipal promoverá la participación de las instituciones de educación básica y secundaria para fortalecer los programas

municipales para la prevención de la contaminación ambiental.

Artículo 43.- Los habitantes podrán solicitar apoyo a la Coordinación de Ecología Municipal para la realización de actividades de educación y concientización ambiental, especialmente cuando se trate de ponencias, información y apoyo técnico en general. Para lo anterior deberán presentar la solicitud respectiva.

Artículo 44.- La Coordinación de Ecología Municipal, establecerá un programa permanente de difusión dirigido a los habitantes del municipio para informar sobre el estado del medio ambiente, problemas y acciones específicas que se efectúen en la materia.

SECCION VI DE LAS AREAS DE PRESERVACION ECOLOGICA

Artículo 45.- Las áreas que el municipio y de sus distintas comunidades que se reconozca como suyas, o aquellas que no se encuentren bajo la propiedad o posesión de particulares, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, quedarán sujetas al régimen previsto en este Reglamento.

Artículo 46.- El Presidente Municipal y los Presidentes de Comunidad deberán constituir áreas para la vigilancia y supervisión ecológica, en el marco de los respectivos cuerpos de seguridad pública.

Artículo 47.- Las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, podrán promover ante el Municipio, el establecimiento, en terrenos de su propiedad o mediante contrato con terceros, áreas de preservación ecológica.

Artículo 48.- Las áreas de preservación ecológica se establecerán mediante declaratoria que expida el Titular del Municipio, las declaratorias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tlaxcala.

Artículo 49.- Las declaratorias para el establecimiento de las áreas de preservación ecológica deberán contener, por lo menos, los siguientes aspectos:

I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;

II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo, y las modalidades y limitaciones a que se sujetarán;

III.- Los lineamientos generales para la administración, la creación de fondos y la elaboración del programa de manejo del área, y

IV.- Los lineamientos para la realización de las acciones de preservación, restauración, administración y vigilancia, así como para la elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área.

Artículo 50.- Previamente a la expedición de las declaratorias para el establecimiento de las áreas de preservación ecológica, se deberán realizar los estudios que lo justifiquen, los cuales deberán ser puestos a disposición del público. Asimismo, el Municipio deberá solicitar la opinión de:

I.- El Gobierno del Estado a través de la Coordinación General de Ecología, y

II.- Las organizaciones sociales públicas o privadas, y demás personas físicas o morales interesadas.

Cuando sea necesario, las áreas de preservación ecológica también podrán establecerse siguiendo los procedimientos legales para la expropiación de los terrenos propuestos, observándose las previsiones de la Ley de Expropiación del Estado de Tlaxcala, Agraria, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 51.- El Municipio:

I.- Promoverá las inversiones públicas y privadas para el establecimiento y manejo de las áreas de preservación ecológica, y

II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las áreas de preservación ecológica.

Artículo 52.- El Municipio, dentro del plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la declaratoria respectiva, elaborará el programa de manejo del área de preservación ecológica, dando participación las organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas, y en su caso, a los propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos.

Artículo 53.- El programa de manejo de las áreas de preservación ecológica deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área de preservación ecológica, en el contexto regional y local, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;

II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el ordenamiento ecológico del territorio municipal y el Plan de Desarrollo Municipal. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de educación ambiental, de protección, recreativas, turísticas, obras de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que por las características propias del área, se requieran;

III.- La forma en que se organizará la administración del área, y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades a que pertenezca la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;

IV.- Los objetivos específicos del área;

V.- La referencia a las normas oficiales mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área;

VI.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y

VII.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área.

La Coordinación de Ecología Municipal será la instancia encargada de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente.

Artículo 54.- El Municipio, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, podrá otorgar a los presidentes de comunidad, así como a ejidos, grupos y organizaciones sociales, y empresariales y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas de preservación ecológica. Para tal efecto, se deberán suscribir los acuerdos o convenios que procedan.

Quienes en virtud de lo dispuesto en este artículo adquieran la responsabilidad de administrar las áreas de preservación ecológica, estarán obligados a sujetarse a las previsiones contenidas en el presente Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

El Municipio, deberá supervisar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos y convenios a que se refiere este precepto. Asimismo, deberá asegurarse que en las autorizaciones para la realización de actividades en las áreas de preservación ecológica, se observen las previsiones anteriormente señaladas.

Artículo 55.- El Municipio, a través de las Presidencias de Comunidad o de la Coordinación de Ecología Municipal, podrá solicitar en "Comodato" áreas ejidales para su administración y conservación, sin demerito de la propiedad social que detente el Ejido correspondiente.

SECCION VII DE LA PROTECCION DE LA FAUNA SILVESTRE

Artículo 56.- El municipio, deberá coadyuvar con las autoridades federales en la vigilancia y detección de la posesión, comercio, tráfico o apropiación ilegal de especies de fauna silvestre, especialmente aquellas que se encuentren protegidas, amenazadas o en peligro de extinción de conformidad con la norma oficial mexicana aplicable, para lo cual llevará a cabo acciones de vigilancia dentro de su jurisdicción, haciendo del conocimiento de dichas autoridades cualquier acto u omisión que se cometa en perjuicio de este recurso.

Artículo 57.- El Municipio, llevará a cabo acciones de vigilancia dentro del territorio municipal para el combate a la caza furtiva, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes cualquier acto u omisión que vulnere por esta causa, la Ley General de Vida Silvestre, el Código Penal Federal y/o la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Estas acciones se coordinarán a través las áreas de vigilancia y supervisión ecológica, previstas en el artículo 46 del presente Reglamento.

Artículo 58.- Toda persona, está obligada a dar un trato digno y respetuoso a las especies de animales silvestres y domésticos, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstos.

SECCON VIII DEL CUIDADO DE LA VEGETACION MUNICIPAL E IMAGEN URBANA

Artículo 59.- Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución u ocurrencia:

I.- El maltrato intencional de árboles y otras especies vegetales pertenecientes a lugares públicos como

calles, parques, jardines, alamedas, plazas, camellones, etc.

II.- El talado y podado de cualquier cantidad de árboles así sea uno, sin el permiso por escrito de la Coordinación de Ecología Municipal, previa solicitud y justificación del interesado, obligándose a su reposición en la cantidad y tipo que señale la misma.

III.- Provocar intencionalmente el incendio de terrenos ejidales, federales o privados con fines de limpieza o incineración de basura.

Artículo 60.- Se prohíbe el lavado y arreglo de toda clase de vehículos, muebles, animales, etc., así como la realización de cualquier actividad que contamine y altere la apariencia de la vía pública, permitiéndose sólo reparaciones de emergencia en vehículos de servicio público o privado.

Artículo 61.- Se prohíbe la colocación, pintado y pegado de anuncios comerciales, promocionales y de cualquier otra índole en la vía pública o en árboles dentro del territorio municipal sin la autorización expresa del Ayuntamiento. En complemento a lo anterior, el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas designará y autorizará los sitios para la colocación de anuncios, expedirá las autorizaciones correspondientes y establecerá los plazos de exhibición así como los derechos a cubrir en su caso. Todo anuncio que sea colocado en lugares no autorizados o sin la autorización, será retirado y el responsable se hará acreedor a la sanción correspondiente.

Artículo 62.- Todo proyecto de construcción de fachadas en los centros urbanos y en las márgenes de caminos y carreteras y en otros sitios de interés en el territorio municipal, deberá someterse al Departamento de Urbanismo para su aprobación, con el fin de proteger la imagen o fisonomía municipal.

Artículo 63.- Todo nuevo proyecto de construcción de casas habitación en zonas urbanas, y comunidades deberá contemplar como mínimo la plantación de un árbol al frente de la fachada.

SECCION IX DE LA PROTECCION DE LOS RECURSOS FORESTALES

Artículo 64.- La Coordinación de Ecología Municipal, con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública municipal o esta, por sí misma, deberá llevar a cabo acciones de vigilancia en las áreas o zonas boscosas del territorio municipal, con el propósito de

prevenir y atender oportunamente la comisión de delitos ambientales en flagrancia, poniendo a disposición de las autoridades judiciales federales competentes a los presuntos responsables.

Artículo 65.- La Coordinación de Ecología Municipal y los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal coadyuvarán con los Comités de Vigilancia Ciudadanos, reconocidos por las autoridades federales y estatales para el ejercicio de la vigilancia forestal.

Artículo 66.- El Municipio, contando con la capacidad técnica debidamente demostrada, podrá convenir con el Estado, para asumir las funciones reservadas a este, en materia forestal.

TITULO CUARTO DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL

CAPITULO I DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 67.- Las actividades obras e inversiones que se realicen con el objeto de solucionar problemas de contaminación acatarán los señalamientos de las leyes, Reglamentos y normas aplicables, por parte de las respectivas autoridades estatales y federales.

CAPITULO II PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DE LA ATMOSFERA

SECCION I DE LAS FUENTES FIJAS

Artículo 68.- Los responsables de las fuentes fijas de jurisdicción municipal, por las que se emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera estarán obligados a:

I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;

II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine el Municipio o que sea aplicable por parte de las autoridades estatales y federales respectivas.

III.- Instalar plataformas y puertos de muestreo, en el caso de que técnicamente y presupuestalmente sea posible su instalación;

IV.- Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la medición de las emisiones

contaminantes a la atmósfera, e informar al H. Ayuntamiento de los registros y acciones realizadas;

V. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso y de control;

VI.- Dar aviso inmediato al Municipio, en el caso de falla del equipo de control, para que éste determine lo conducente, si la falla puede provocar contaminación, y

VII.- Las demás que establezcan el presente Reglamento.

Artículo 69.- Los establecimientos comerciales y de servicios que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán licencia de funcionamiento expedida por el Municipio, la que será revisada anualmente y podrá ser refrendada en forma indefinida o revocada cuando incumpla con las disposiciones respectivas.

Artículo 70.- Para obtener la licencia de funcionamiento, a que se refiere el artículo anterior, los responsables deberán presentar al Municipio, una solicitud por escrito acompañada de la siguiente información y documentación:

I.- Datos generales del solicitante;

II.- Ubicación de la fuente emisora de contaminación;

III. Materias primas o combustibles que se utilicen en su proceso y forma de almacenamiento;

IV.- Transporte de materias primas o combustibles al área de proceso;

V.- Transformación de materias primas o combustibles;

VI.- Productos, subproductos y desechos que vayan a generarse;

VII. Almacenamiento, transporte y disposición de productos y subproductos;

VIII.- Cantidad y naturaleza de los contaminantes a la atmósfera esperados, y

IX.- Equipos para el control de la contaminación a la atmósfera que vayan a utilizarse.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine el municipio, quien podrá requerir la información adicional que

considere necesaria y verificar en cualquier momento, la veracidad de la misma.

Artículo 71.- Una vez recibida la información a que se refiere el artículo anterior, el Municipio, otorgará o negará la licencia de funcionamiento correspondiente, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se cuente con toda la información requerida.

En el caso de otorgarse la licencia, en ésta se precisará:

I. La periodicidad con que deberá remitirse al Municipio, el inventario de sus emisiones;

II. La periodicidad con que deberá llevarse a cabo la medición y el monitoreo de las emisiones atmosféricas;

III. El equipo y aquellas otras condiciones que el Municipio, determine para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, y

IV. Los parámetros máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, tomando como base las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 72.- Una vez otorgada la licencia de funcionamiento, el responsable de la fuente fija deberá remitir al Municipio, en el mes de febrero de cada año y en el formato que éste determine una cédula de operación anual que contenga la información y documentación prevista en el artículo 68 del presente Reglamento.

Artículo 73.- Las emisiones de contaminantes atmosféricos que generen las fuentes fijas deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, los cuales deberán tener la altura efectiva necesaria para dispersar las emisiones contaminantes, y contar con plataformas y puertos de muestreo, de acuerdo con la norma oficial mexicana aplicable.

Cuando por razones de índole técnica no pueda cumplirse con lo dispuesto por este artículo, el responsable de la fuente deberá presentar al Municipio, un estudio justificativo para que éste determine lo conducente.

Artículo 74.- Las mediciones de las emisiones contaminantes a la atmósfera, se llevarán a cabo conforme a los procedimientos de muestreo y cuantificación establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 75.- Queda estrictamente prohibido la quema reincidente de residuos de telas utilizadas por talleres de maquila de costura en todo el territorio municipal, así como la quema reiterada de basura, no importando el lugar público a privado, considerándose como un atentado a la salud pública. Cualquier infractor será sujeto de la sanción correspondiente prevista por el presente Reglamento o por el Bando de Policía y Gobierno Municipal.

SECCION II DE LAS FUENTES MOVILES

Artículo 76.- Las emisiones de gases, así como de partículas sólidas y líquidas a la atmósfera que se generen por fuentes móviles, no deberán exceder los niveles máximos permisibles de emisión que se establezcan en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 77.- Los vehículos automotores que circulen en las zonas urbanas y suburbanas del municipio, contaminando ostensiblemente la atmósfera, deberán ser retirados de la circulación.

Solo se permitirá el retiro de los vehículos de los lugares de resguardo, cuando estos, se lleven a reparación.

Artículo 78.- Es obligatorio el uso de lona en vehículos que transporten materiales a granel, a efecto de evitar el desprendimiento de polvos, durante su traslado.

SECCION III OTRAS PREVISIONES EN MATERIA DE ATMOSFERA

Artículo 79.- Queda prohibida la realización de cualquiera de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución:

I.- Hacer fogatas o quemar llantas, materiales u objetos en la vía pública.

II.- Efectuar o motivar quemas como medio para la limpieza y preparación de terrenos de siembra o para deshacerse de materiales de limpieza y deshierbe de terrenos. En este caso se deberán retirar manual o mecánicamente y depositarse en un sitio adecuado para su degradación natural.

SECCION IV DEL SISTEMA DE INFORMACION DE LA CALIDAD DEL AIRE

Artículo 80.- Para el establecimiento de políticas, estrategias, programas y acciones de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Municipio, de acuerdo a sus condiciones técnicas y económicas podrá establecer el sistema municipal de monitoreo atmosférico, el cual se incorporará al sistema nacional de información de la calidad del aire, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

SECCION I REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 81.- Todas las obras que se construyan para efectos de dar un tratamiento a las aguas residuales, deberán considerar puntos específicos para aforo y muestreo del influente y del efluente a efecto de verificar su operación.

Artículo 82.- La construcción y operación de hoteles, moteles, hospitales, clínicas, centros comerciales o de servicios, unidades habitacionales, fraccionamientos, edificios para la impartición de la educación, estará condicionada a que se efectúe el tratamiento de las aguas residuales generadas, de manera que la descarga a la red de alcantarillado cumpla con las condiciones de calidad establecidas en la norma oficial mexicana aplicable; asimismo, al uso de muebles sanitarios y regaderas que reduzcan el consumo de agua, con el fin de reducir el caudal de aguas residuales que puedan interferir en la capacidad de depuración de los sistemas de tratamiento municipales.

Artículo 83.- El reuso de las aguas residuales tratadas en el riego de áreas verdes, estará condicionada a satisfacer los parámetros de calidad requeridos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 84.- En sitios que no cuenten con red de alcantarillado se deberá efectuar el saneamiento de las aguas residuales a través de la construcción y operación de fosas sépticas u otros sistemas alternos, previa evaluación de su impacto ambiental y la capacitación e insumos requeridos por los usuarios para su correcta operación y mantenimiento.

Artículo 85.- Todo proyecto de obra de construcción de drenaje o alcantarillado municipal, invariablemente deberá contemplar su sistema de tratamiento de aguas residuales. La falta de dicho

requisito será motivo suficiente para que el Cabildo, no apruebe la obra correspondiente.

Artículo 86.- Se exceptúan de lo previsto en el artículo anterior, aquellos proyectos de obra que se pretendan interconectar a otro sistema de drenaje que este provisto de sistema de tratamiento y que técnicamente se demuestre que la nueva carga de aguas residuales no afectará el adecuado funcionamiento de este.

Artículo 87.- Las personas físicas o morales que descarguen aguas residuales de origen industrial o de servicios competencia del municipio, en forma permanente o intermitente a las redes de drenaje o alcantarillado municipal, requieren permiso de descarga expedido por el Municipio y, en tanto no se cuente con dicho permiso, deberán cumplir con los parámetros máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 88.- El H. Ayuntamiento expedirá el permiso de descarga de aguas residuales en los términos del presente Reglamento, en el cual se deberá precisar por lo menos:

I.- La ubicación y descripción de la descarga;

II.- La cantidad autorizada a descargar en litros por segundo y parámetros máximos permisibles a los que deberá ajustarse la descarga, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;

III.- El plazo para el cumplimiento de los parámetros máximos permisibles fijados en el permiso, y

IV.- La vigencia del Permiso.

Artículo 89.- Es facultad del H. Ayuntamiento negar el permiso de descarga en los siguientes casos:

I. Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que exige el presente Reglamento, y

II. Cuando exista causa de interés público o interés social que impida su otorgamiento.

Artículo 90.- Se suspenderá el permiso de descarga de aguas residuales, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el titular del permiso:

I.- No cubra los pagos que deba efectuar por el uso o del sistema de alcantarillado municipal, hasta que regularice tal situación;

II.- Se oponga u obstaculice el ejercicio de las facultades de inspección, la medición o verificación sobre la o las descargas de aguas residuales, por parte del personal autorizado;

III.- Descargue aguas residuales al drenaje municipal que afecten o puedan afectar los sistemas de alcantarillado municipal, el funcionamiento de los sistemas de tratamiento municipales y a los cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, y

IV.- No cumpla con las condiciones o especificaciones del permiso de descarga o de las condiciones particulares de descarga fijadas.

Artículo 91.- Independientemente de la sanción económica a que haya lugar, la autoridad municipal ordenará la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales, cuando:

I.- No se cuente con el Permiso de Descarga de aguas residuales en los términos del presente Reglamento;

II.- La calidad de las descargas no se sujete a las condiciones particulares de descarga o a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o a lo dispuesto en este Reglamento;

III.- Se omita el pago del derecho por el uso o aprovechamiento del Alcantarillado Municipal durante más de un año fiscal;

IV.- El responsable de la descarga, contraviniendo los términos del presente Reglamento, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con el permiso de descarga, las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga fijadas por el Municipio, y

V.- Cuando no se presente en el mes de enero y junio de cada año, un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que se descarga.

Artículo 92.- Cuando el Municipio, lo considere necesario, fijará a las industrias y servicios de su competencia, condiciones particulares de descarga, las cuales sustituirán el cumplimiento de los parámetros máximos establecidos en el permiso de descarga y las normas oficiales mexicanas aplicables; para lo cual, le notificará oportunamente al responsable de la descarga.

Artículo 93.- Los responsables de descargas a las redes de alcantarillado deberán pagar, sea como impuesto anexado al predial, o como costos de tratamiento dentro de su consumo de agua, el porcentaje que señale el H. Ayuntamiento con base a

los estudios de costos de saneamiento que efectúe la Comisión del H. Ayuntamiento respectiva.

Podrá estudiarse en forma individual y por generador la posibilidad de recibir la descarga en la red sin tratamiento previo. En este caso el usuario deberá cubrir los costos del mismo. De no ser así, se requerirá la realización del tratamiento que asegure que la descarga cumpla con las normas y requisitos de calidad aplicables.

SECCION II

PREVISIONES EN MATERIA DE DESCARGAS Y CONTAMINACION DEL AGUA

Artículo 94.- Queda prohibida la realización de los siguientes actos, independientemente de las causas que hayan motivado su ejecución u ocurrencia:

I.- La construcción y operación de pozos de absorción como medio para la disposición de aguas residuales;

II.- La infiltración y/o vertido accidental o deliberado de combustibles líquidos en el suelo y subsuelo o redes de alcantarillado provenientes de derrames o fugas en almacenamientos y estaciones de distribución de combustible por la falta de diques y obras de contención que colecten el material y lo concentren en una fosa especial para su recuperación y/o tratamiento;

III.- El vertido accidental o deliberado de aceites gastados, gasolinas, diesel u otros residuos provenientes del lavado de piezas automotrices en talleres de rectificación y talleres mecánicos, en el suelo natural o en el drenaje municipal;

IV.- El vertido accidental o deliberado de solventes y residuos provenientes de talleres de hojalatería y pintura en el suelo natural o en el drenaje municipal;

V.- Descargar aguas residuales o contaminantes al suelo y subsuelo, en cuerpos de agua superficiales subterráneos u otras aguas de interés común que sean destinadas al uso humano directo o al riego de hortalizas;

VI.- Descargar aguas residuales a drenes y depósitos de agua a cielo abierto cuando exista red de alcantarillado para conducir dichas descargas;

VII.- Descargar al alcantarillado de manera única, ocasional o continua: sustancias clasificadas dentro de la categoría CRETIB, sólidos o sustancias densas que obstruyan la circulación a través de las redes de drenaje, tales lodos, aceites, grasas, metales pesados, residuos de talleres de galvanoplastía, residuos de

agroquímicos no usados o caducos, hidrocarburos clorados (DDT) y fosfatos orgánicos así como cualquier compuesto que pueda interferir con la eficacia de los procesos biológicos de tratamiento de las aguas, que afecten o puedan afectar la salud pública o los ecosistemas locales;

VIII.- Descargar aguas residuales al sistema de drenaje municipal sin previo tratamiento y el permiso de descarga de aguas residuales, otorgado por el Municipio, y

IX.- Regar cultivos con aguas residuales que pongan en riesgo a la salud pública.

CAPITULO IV

DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL GENERADA POR RESIDUOS SOLIDOS

SECCION I

DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL

Artículo 95.- Tanto las autoridades como la población asentada en zonas urbanas y suburbanas de las distintas comunidades del Municipio, son corresponsables de la limpieza de calles y sitios públicos, así como de prevenir la contaminación de los suelos, barrancas y ríos.

Artículo 96.- La recolección de residuos sólidos municipales comprende:

I.- El barrido de calles, calzadas, plazas, jardines y parques públicos en la cabecera municipal y en todas las comunidades del Municipio;

II.- La recolección de residuos provenientes de vías y sitios públicos, de las casas habitación y de edificios públicos;

III.- La transportación de los residuos recolectados a los sitios autorizados;

IV.- La transportación y cremación o entierro de cadáveres de animales encontrados en la vía pública;

V.- La recolección y disposición de cenizas con calidad de inertes certificada por la autoridad competente que provengan de sistemas de cremado o incineración de hospitales, industrias, rastros, etc.,

VI.- El manejo y transportación de los residuos que generen los comercios, industrias y micro industrias que estén sujetos al pago de derechos por servicio de recolección y disposición; y

VII.- La recogida de animales muertos en carreteras y caminos de jurisdicción municipal y en cualquier otro sitio de la vía pública así como su disposición final mediante incineración o enterramiento controlados.

Artículo 97.- Para los servicios de limpia, saneamiento y similares, el Municipio dispondrá que el personal asignado porte el uniforme y distintivos correspondientes, y que cuente con el equipo e implementos que requiera cada uno según su actividad.

Artículo 98.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Coordinación de Ecología del Municipio promoverán las acciones necesarias para la instalación y operación de sistemas para el tratamiento y disposición de residuos sólidos observando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas y demás reglamentaciones aplicables.

Artículo 99.- Los residuos no utilizables o recuperables que se deriven de cualquier proceso de aprovechamiento de basura, se dispondrán mediante relleno sanitario conforme a las instrucciones y lineamientos que dicte la autoridad competente.

Artículo 100.- La operación de los rellenos sanitarios se regirá por sus propias Reglas de Operación. Dicha reglamentación deberá ser elaborada por la Comisión del H. Ayuntamiento respectiva.

Artículo 101.- El H. Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para el reciclamiento de los residuos recuperables.

Artículo 102.- En caso de requerirse y ser aprobado previo estudio de factibilidad técnica y económica, se podrán establecer en el municipio plantas para la industrialización de la basura cumpliendo con los requisitos en materia de impacto ambiental que sean requeridos por las autoridades competentes.

Artículo 103.- Las plantas industrializadoras de basura, contarán con el equipo y maquinaria necesarios para realizar las maniobras de selección, eliminación, molienda, fermentación y envase, así como otras que se requieran para su aprovechamiento ecológicamente adecuado.

Artículo 104.- Las actividades de selección de subproductos en el lugar de confinamiento, solo podrán ser efectuadas por las personas empresas u organizaciones que para ese efecto sean concesionadas debidamente por el Ayuntamiento y registradas por la Comisión Municipal de Ecología,

quien tendrá a su cargo las labores de supervisión y vigilancia.

Artículo 105.- Todo residuo no doméstico que produzcan industrias, comercios, talleres, restaurantes, centro de espectáculos o similares, cuyo peso exceda los veinticinco kilogramos, será transportado por los propietarios o encargados de los mismos a los sitios que les fije el Municipio o en su caso, pueden hacer uso del servicio público de recolección cubriendo el pago que corresponda conforme a la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 106.- En las zonas rurales del municipio, la Dirección de Servicios Municipales o las propias Presidencias de Comunidad prestarán el servicio de limpia con las modalidades que considere adecuadas en cuanto a tiempos y costos.

Artículo 107.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio, y de los responsables de las industrias, comercios y servicios; separar los residuos sólidos antes de ser entregados a los camiones recolectores.

SECCIÓN II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL

Artículo 108.- Son obligaciones de los habitantes del municipio:

I.- Mantener limpios los frentes de sus viviendas hasta la medianería de sus colindancias;

II.- Entregar a los prestadores de servicios de recolección de sus residuos sólidos en la forma, lugar y tiempo que fije el Municipio;

III.- Cooperar para que las calles, banquetas, plazas, jardines y demás sitios públicos se conserven en óptimas condiciones de limpieza;

IV.- No permitir que terrenos y lotes baldíos sean usados como tiraderos clandestinos de basura;

V.- Cooperar y participar en las campañas, programas y operativos de limpieza, de recolección y de separación de materias reciclables que promueva la Coordinación de Ecología en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales;

VI.- Evitar que animales de su propiedad sean domésticos o de trabajo contaminen la vía pública con sus excrementos;

VII.- Hacer uso de los lugares destinados para hacer necesidades Fisiológicas y no defecar en áreas públicas ni terrenos de cultivo baldíos, y

VIII.- Con el propósito de mantener libres de basura, animales muertos, o cualquier otro residuos que provoque condiciones de insalubridad, los propietarios o poseedores de lotes sin construcción en las áreas urbanas, están obligados a protegerlos mediante bardas perimetrales.

Artículo 109.- Es obligación de los propietarios de comercios, talleres, servicio o negocios de cualquier índole, el mantener limpia la fachada de su establecimiento así como limpia y libre de objetos y materiales que ocasionen contaminación visual y el libre tránsito de la calle que ocupe el establecimiento hasta su medianería y destinar recipientes para sus residuos colocándolos al alcance de los transeúntes y responsabilizarse de su aseo diario.

Artículo 110.- Los establecimientos comerciales, industriales de servicios y similares, que generen residuo excediendo el peso señalado en el artículo 102 de este ordenamiento, deberán sufragar los costos de recolección, transportación y confinamiento de los mismos. En caso de que dichos establecimientos requieran servicio permanente de recolección y transportación, deberán solicitar y contratar con el Municipio, la prestación de los servicios mencionados, previo pago de las tarifas que para el efecto establezca el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal.

Artículo 111.- Es obligación de los habitantes de las comunidades, mantener limpias sus vías públicas y áreas de uso común en los límites de sus domicilios.

Artículo 112.- Cuando los particulares tuvieran que disponer de algún animal muerto, se sujetará a lo siguiente:

I.- Tratándose de animales domésticos podrán efectuar su enterramiento en su propio predio si se cuenta con el espacio necesario. Dicho enterramiento, deberá efectuarse como mínimo a 5 metros de la vivienda en una fosa del tamaño tal que el animal quede cubierto por los menos medio metro y rociar cal común antes de tapar con la tierra;

II.- Tratándose de animales de trabajo (especies mayores), deberán notificar lo más pronto posible al Municipio, a efectos de que se les indique dónde y cómo disponer del cadáver. De no contar con medios para disponerlo o trasladarlo deberán dar aviso para programar su retiro y disposición, y

III.- En el caso de granjas, establos, etc. deberá procederse de la misma forma que en la fracción anterior. El servicio de retiro y disposición del o los animales, será cobrado al solicitante de acuerdo a la tarifa que fije la Tesorería Municipal.

No se efectuará el retiro de animales por solicitud de particulares en viviendas o negocios cuando estos se encuentren en estado de descomposición.

Artículo 113.- Todo establecimiento que se pretenda ubicar fuera de la zona urbana, donde no existan rutas de recolección del servicio ordinario de limpieza, deberá solicitar por escrito la prestación del servicio, señalando el tipo de residuos y la periodicidad de recolección requerida. Si no existe ruta específica, el servicio será cobrado al solicitante de acuerdo con la tarifa que fije la Tesorería Municipal.

Artículo 114.- En centros de reunión, de espectáculos y deportivos, la limpieza y el traslado a los lugares establecidos para su disposición, deberá efectuarse por cuenta de los propietarios o responsables con la frecuencia que sea necesaria; hecha excepción de que los interesados soliciten al Municipio la recolección y traslado de los residuos de conformidad con el entero de la cuota que fije la Tesorería Municipal para el efecto.

Si el traslado y disposición final de los residuos corre por cuenta del Municipio, se deberán contemplar sitios y contenedores adecuados para colocar los desechos colectados hasta que se efectúe la recolección.

Artículo 115.- Son obligaciones de los fraccionadores, encargados o representantes legales de fraccionamientos no entregados oficialmente al Ayuntamiento:

I.- Mantener barridas y aseadas las banquetas, calles áreas de uso común y lotes baldíos dentro del perímetro del fraccionamiento;

II.- Recolectar por su cuenta los desechos que se generen en el fraccionamiento, y

III.- Depositar los desechos en los lugares autorizados por el Municipio.

Artículo 116.- Para el caso de edificios o viviendas multifamiliares, el aseo de banquetas, calles internas y áreas comunes, lo realizará el empleado o persona designada por los inquilinos. Cuando no sea así la obligación recaerá en cada uno de los habitantes de dichos inmuebles.

Artículo 117.- Los locatarios de mercados y de los comerciantes establecidos en el interior o exterior de los mismos, tianguistas y comerciantes fijos, semifijos y ambulantes tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Mantener libre de basura y otros desechos el espacio que les corresponda;

II.- Depositar los residuos que provengan de sus locales exclusivamente en el depósito o depósitos comunes con que cuente el mercado;

III.- Conservar la vía pública en perfecto estado de limpieza. Por ello, los comerciantes ambulantes semifijos y tianguistas limpiarán con sus propios medios, los sitios que ocupen y sus áreas de influencia y colocarán un bote o los que sean necesarios para los desechos que generen tanto sus clientes como ellos, debiendo hacerse cargo de su vaciado en el depósito o depósitos comunes con que cuente el mercado, y

IV.- Las demás que contengan los Reglamentos internos de operación de cada mercado y las que señale la Dirección Municipal de Ecología para casos específicos.

Artículo 118.- Los propietarios o encargados de bodegas de cualquier artículo o producto cuyas operaciones de carga o descarga ocasionen derrames en la vía pública, están obligados al aseo inmediato después de terminar la operación.

Artículo 119.- Quién efectúe la construcción de obras en el territorio municipal, está obligado a evitar la mezcla de materiales, y la dispersión en la vía pública de materiales para la construcción, escombros, madera, etc.

Artículo 120.- Es obligación de los propietarios del transporte público de pasajeros instalar en las terminales y paradas principales, recipientes para que los usuarios depositen ahí su basura, así como colocar en el interior de los vehículos letreros para prohibir a los pasajeros arrojar desechos por las ventanillas de los mismos.

Artículo 121.- Es obligatorio el uso de lona en vehículos que transporten materiales a granel cuando circulen por caminos y carreteras que crucen o circunden el territorio municipal.

SECCIÓN III DE LOS PRESTADORES O CONCESIONARIOS DEL SERVICIO DE LIMPIA MUNICIPAL

Artículo 122.- El servicio de recolección y disposición final de los residuos sólidos municipales podrá ser concesionado por el H. Ayuntamiento .

En el contrato de concesión se señalará el uso y beneficio de los residuos contemplados, así como que dicho contrato quedará condicionado para su ejecución, a la obtención por parte del interesado de la autorización en materia de impacto ambiental, emitida por la autoridad competente.

La concesión del servicio, deberá ser a través de la convocatoria y concurso correspondientes, teniendo como requisito la presentación del proyecto técnico de manejo de los residuos y el estudio económico que justifique el aprovechamiento, tomando en cuenta el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y demás requisitos que establezca el Municipio.

SECCIÓN IV DE LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

Artículo 123.- Le corresponde al Municipio, participar en el cumplimiento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con las facultades que para tal efecto, le otorga el referido ordenamiento, a los gobiernos municipales.

Artículo 124.- El Municipio deberá formular por sí o en coordinación con el Gobierno del Estado, y con la participación de los representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial, dicho programa deberá contener al menos lo siguiente:

I.- El diagnóstico básico para la gestión integral de residuos en el que se precise la capacidad y efectividad de la infraestructura disponible para satisfacer la demanda presente y futura del servicio;

II.- La política municipal en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III.- La definición de objetivos y metas para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

IV.- Los procedimientos para la separación de los residuos;

V.- Las rutas y horarios de recolección en las industrias, zonas habitacionales, mercados, edificios públicos, etc.;

VI.- Los mecanismos de difusión para prevenir la contaminación de la vía pública y para dar a conocer a los habitantes las rutas y horarios de recolección;

VII.- Las estrategias de recolección estacionaria en parques, calles y lugares públicos;

VIII.- Mecanismos de recolección oportuna para evitar la contaminación de las vías y lugares públicos durante eventos, ferias y otros;

IX.- Medidas de protección de los vehículos destinados a la recolección, para evitar que durante el traslado, la acción de los vientos disperse los residuos;

X.- Las tareas a desarrollar por el personal del sistema de recolección;

XI.- Calendario de mantenimiento preventivo de los vehículos recolectores para que no se interrumpa el servicio;

XII.- Previsiones inmediatas, a corto y mediano plazo para prestar el servicio de recolección con eficiencia;

XIII.- Las medidas preventivas para prevenir el depósito de residuos sólidos en pozos, cuerpos de agua, depresiones, bancos de materiales abandonados o cualquier otra área del territorio municipal;

XIV.- Los medios de financiamiento de las acciones consideradas en el programa;

XV.- Los mecanismos para fomentar la vinculación con otros programas municipales, a fin de crear sinergias, y

XVI.- La asistencia técnica que en su caso brinde el Gobierno del Estado y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SECCIÓN V DE LA BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES

Artículo 125.- La bolsa de residuos industriales tiene por objeto acopiar y comercializar todos aquellos residuos sólidos que ya no son útiles para un establecimiento industrial, pero que pueden ser utilizados como materia prima para otro establecimiento.

El Municipio, contando con el apoyo y supervisión de la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, podrá participar con otros municipios de la entidad en la operación de la bolsa de residuos industriales.

Artículo 126.- El Ayuntamiento coordinará y apoyará a los generadores de residuos industriales no peligrosos para establecer la bolsa de residuos industriales, la cual se conformará y funcionará con los lineamientos del Reglamento que para tal efecto se establezca.

Artículo 127.- La bolsa de residuos industriales estará coordinada por el representante que designe el municipio. Dicho representante, será el presidente de un consejo conformado por representantes de las siguientes instituciones y sectores: CGE, SEMARNAT, OPD SALUD DE TLAXCALA, CANACO, CANACINTRA, y los demás que se considere deban participar en el Consejo de la Bolsa.

Artículo 128.- Se podrán inscribir en la bolsa aquellos residuos industriales que no sean peligrosos y que al momento de la inscripción no se les conozca posibilidad alguna de aprovechamiento o bien los que la tengan pero no cuenten con mercado adecuado para su comercialización.

Artículo 129.- Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando en su caso así lo determine el Consejo de la Bolsa previa opinión de las autoridades estatal y federal. Consecuentemente, los residuos podrán ser transportados a los lugares que se señale expresamente para su reciclado o disposición final.

Artículo 130.- Sólo cuando la naturaleza del residuo lo permita y no se ponga en peligro la salud o el ambiente, se permitirá el almacén o acopio de residuos no peligrosos sujetos al programa de recuperación y comercialización. Lo anterior si se satisface el requisito de uso de suelo apropiado y compatible.

Artículo 131.- La bolsa de residuos industriales podrá utilizar medios masivos de comunicación para ofrecer los residuos captados anunciando su calidad y composición en su caso así como los posibles destinos. Dicha publicidad, correrá a cargo del Consejo de Administración de la Bolsa de Residuos.

SECCION VI PREVISIONES EN MATERIA DE CONTAMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 132.- Queda prohibido realizar cualquiera de los actos siguientes, sin importar las causas o motivos que hayan provocado su ejecución u ocurrencia:

I.- Extraer de los botes, colectores, depósitos o contenedores instalados en la vía pública los residuos ahí contenidos;

II.- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública;

III.- Dañar, maltratar o destruir los recipientes para depositar la basura que coloque el Ayuntamiento así como los que hayan sido instalados por particulares;

IV.- Sustraer de los confinamientos controlados de desechos cualquier tipo de material ahí depositado sin la autorización por escrito del Municipio, y previa solicitud;

V.- Arrojar por las ventanillas de los vehículos de transporte público o privado, envases, envolturas o cualquier residuo sólido en la vía pública de las zonas urbanas, suburbanas, carreteras y caminos vecinales del Municipio;

VI.- Durante el tránsito peatonal, arrojar envases, envolturas o cualquier residuo sólido en la vía pública de las zonas urbanas, suburbanas, carreteras y caminos vecinales del Municipio;

VII.- Reparar y fabricar artículos diversos en la vía pública tales como vehículos, muebles, herrería, etc.,

VIII.- Tirar o depositar escombros de construcción, residuos de industrias, micro industrias y comercios, residuos de jardinería, rastros agrícolas y basura en general en terrenos baldíos, depresiones naturales, hondonadas, bancos abandonados etc.,

IX.- Rentar, prestar o de cualquier manera permitir el depósito o vertido en terrenos ejidales de cualquier material sólido o líquido empacado o a granel que provenga de cualquier proceso de transformación industrial o actividad comercial y que sea considerado como residuos o subproducto de los mismos, y

X.- Transportar en vehículos descubiertos materiales o residuos a granel que por sus características provoquen al circular la proliferación de polvos y olores. En caso de que se haya producido derrame o fuga de materiales, la empresa o persona física a la que pertenezca el transporte, será responsable de recogerlos y reparar los daños causados a la comunidad o sitios públicos.

Para fortalecer las acciones para la prevención de la contaminación ambiental a que se refiere la fracción VI de este artículo, la Dirección Municipal de Ecología promoverá la participación de las instituciones de educación básica a efecto de que con la participación de la niñez se conformen brigadas de vigilantes y promotores ecológicos en el municipio.

Artículo 133.- Queda estrictamente prohibido, efectuar quemas para el deshierbe o limpieza de lotes. En caso de que terceras personas depositen sus residuos sólidos en forma clandestina, en los lotes señalados, el propietario o poseedor, deberá dar aviso al Municipio, proporcionando los datos del infractor para que éste proceda conforme al presente Reglamento.

Artículo 134.- Los propietarios o encargados de talleres de reparación de vehículos o maquinaria, deberán sujetarse a hacerlo en el interior de sus establecimientos, absteniéndose de arrojar o verter cualquier tipo de residuo a la vía pública o al drenaje.

Artículo 135.- Queda prohibido arrojar o depositar en los ríos, barrancas y cuerpos de agua, basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos sólidos que por efecto de disolución o arrastre, contaminen las aguas de los cuerpos receptores.

CAPITULO V CONSIDERACIONES SOBRE RESIDUOS PELIGROSOS

Artículo 136.- Sin excepción, todos los residuos de hospitales, clínicas, centros de salud, laboratorios clínicos, consultorios médicos sanatorios, centros antirrábicos, etc., tales como material de curación apósitos jeringas, tejidos y demás que sean considerados como biológico infecciosos, deberán ser dispuestos de conformidad con las disposiciones legales federales aplicables, y por ningún motivo, deberán ser manejados ni dispuestos como residuos municipales.

Artículo 137.- Cuando se trate del transporte de residuos peligrosos potenciales de causar efectos nocivos a la salud o el medio ambiente, se vigilará que cuenten con los permisos y manifiestos correspondientes debidamente autorizados por la autoridad competente.

Artículo 138.- En todo lo relacionado a la regulación de los materiales o residuos peligrosos, se considera de la competencia exclusiva de la federación; no obstante, la autoridad municipal podrá dar aviso a las autoridades competentes cuando se efectúe

inadecuadamente el comercio, transporte, recolección, tratamiento o vertimiento de residuos peligrosos en el territorio del municipio.

TITULO QUINTO

CAPITULO UNICO DE LA INFORMACION AMBIENTAL

Artículo 139.- Toda persona tendrá derecho a que la autoridad municipal, ponga a su disposición la información ambiental que solicite siempre que esta se encuentre disponible. En su caso, los gastos que se generen correrán por cuenta del solicitante.

Para efectos de este Reglamento, se considera como información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan la autoridad municipal en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que se están llevando a cabo al respecto.

Artículo 140.- Toda petición de información ambiental, deberá presentarse por escrito a la Dirección Municipal de Ecología especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición.

Artículo 141.- La autoridad municipal, deberá responder por escrito a los solicitantes de información en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la recepción de la petición. En caso de negar la solicitud, deberá señalar las razones que la motivaron.

Artículo 142.- La autoridad municipal, denegará la entrega de información cuando:

I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial o que por su propia naturaleza su difusión afecte la seguridad de los habitantes del municipio;

II.- Se trate de información, relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;

III.- Se trate de información proporcionado por terceros, cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, y

IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías, de establecimientos ubicados en el territorio municipal.

Artículo 143.- Quien reciba información ambiental de las autoridades municipales, en los términos del presente Reglamento, será responsable de su adecuada utilización debiendo responder por los daños y perjuicios que se generen por su uso inadecuado.

TITULO SEXTO DE LA REGULACION DE ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EFECTOS NOCIVOS A LA POBLACION O AL AMBIENTE

CAPITULO I DE LA EXPLOTACION DE BANCOS DE MATERIALES

Artículo 144.- Las explotaciones de bancos de arena, tierra, barro, cantera, grava, piedra, y similares, deberán cubrir la tarifa anual de producto señalada en la Ley de Ingresos Municipales vigente, así como una aportación del 5% sobre las ventas calculadas en base anual. Dicho monto, será utilizado para las actividades de protección y restauración ecológica que sean necesarias para dar inicio o continuar con la explotación.

Artículo 145.- Toda explotación de minerales en el municipio deberá efectuarse de tal manera que no se generen depresiones visibles desde los centros de población ni de carreteras. De la misma forma, no podrán efectuarse explotaciones en zonas de protección. Lo anterior, para evitar contaminación visual y alteraciones significativas al paisaje. Los trabajos de explotación así como el procedimiento, deberán cumplir con las especificaciones técnicas y horarios señalados en la autorización que al efecto emita la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, observando las medidas de prevención de accidentes y las relativas de almacenamiento, manejo y uso de explosivos que se señalan en el mismo.

Artículo 146.- Sólo se concederá la licencia de uso de suelo para la explotación de bancos cuya ubicación se encuentre a una distancia mayor o igual a 2.5 k.m. de la zona urbana o comunidad más cercana y bajo las consideraciones de los artículos precedentes de ésta sección.

CAPITULO II DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 147.- Los baños públicos, deberán usar como combustible gas natural, y al no ser éste disponible usarán diesel de alta calidad para reducir la contaminación del aire en las zonas urbanas del municipio.

CAPITULO III DE LAS GRANJAS, ESTABLOS Y PARCELAS

Artículo 148.- Los establos y granjas, que pretendan establecerse en el territorio municipal solo serán autorizados fuera del área urbana a una distancia mínima de 2.5 Km.

Los establecimientos que se encuentren en operación a la publicación de este Reglamento, podrán contar con las facilidades necesarias para su reubicación fuera del área urbana, con la debida planeación.

En los casos en que no existan las condiciones favorables para la reubicación fuera de la zona urbana o suburbana de este tipo de establecimientos, los propietarios estarán obligados a instalar una barrera de material pétreo o de tipo vegetal en el perímetro de sus instalaciones,

Artículo 149.- Los establecimientos señalados en el artículo inmediato anterior, están obligados a:

I. Establecer un sistema eficiente de limpieza, tratamiento y disposición final de excretas;

II. Contemplar el aprovechamiento de excretas para su uso en otras actividades productivas;

III. Efectuar el tratamiento de las descargas orgánicas que se generen por el lavado de corrales y demás actividades que se realicen en sus instalaciones, y

IV. Establecer métodos eléctricos o electrónicos para el control de la fauna nociva.

Lo anterior, deberá llevarse a cabo mediante un programa registrado y aprobado por el Municipio.

Artículo 150.- En el caso de granjas, cuando la concentración de animales sea importante, se deberá instalar un sistema para la disposición sanitaria de estos.

Artículo 151.- Queda prohibido la crianza de aves de corral o cualquier otro animal en los traspatios de las zonas urbanas del municipio.

CAPITULO IV DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 152.- Sólo podrán establecer cementerios en las zonas que se determine conforme a la Ley de Salud de Tlaxcala, la Ley de Ordenamiento Territorial para el Estado de Tlaxcala y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano. La autorización para el establecimiento de cementerios, se gestionará ante la

Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal, previa anuencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y con la opinión favorable de las autoridades sanitarias locales.

Artículo 153.- Las dimensiones y procedimientos constructivos y de operación de los cementerios se sujetarán a las disposiciones señaladas en las disposiciones de la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 154.- Los cementerios, deberán contar como mínimo con el 30 % de áreas verdes sobre la superficie total de terreno ocupado y destinar áreas específicas para forestación. El perímetro deberá forestarse o en su caso reforestarse de manera que se establezca una barrera natural para las instalaciones.

Artículo 155.- Los crematorios que se instalen en cementerios deberán operar con gas combustible LP, y cumplir con los requisitos técnicos de construcción y operación que se establezcan la normatividad aplicable. No se permitirá la instalación de crematorios dentro de la zona urbana.

CAPITULO V DE LOS RASTROS

Artículo 156.- Deberán contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales conformado de acuerdo al tipo de desechos generados y cumplir con los parámetros de descarga establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Artículo 157.- Deberán contemplar la realización de acciones, y la instalación de equipos para controlar la emisión de olores tanto del proceso productivo como del incinerador en su caso.

Artículo 158.- Todo nuevo establecimiento, requerirá de una evaluación de impacto ambiental presentada ante la autoridad estatal competente.

Artículo 159.- Los subproductos del sacrificio de animales deberán, justificar sus beneficios económicos, ser comercializados o procesados en las instalaciones para su aprovechamiento como insumo de otros productos.

TITULO SEPTIMO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD Y, SANCIONES

CAPITULO I SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 160.- Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia municipal regulados por este Reglamento.

Artículo 161.- Corresponde a la autoridades municipales la vigilancia de la aplicación del presente Reglamento dentro del territorio que comprenda su jurisdicción.

CAPITULO II INSPECCION Y VIGILANCIA

Artículo 162.- Cualquier acto u omisión contrario a los preceptos de este Reglamento y a las disposiciones que de él emanen, podrá ser objeto de orientación y educación de los infractores con independencia de que se apliquen, si procede, las sanciones y medidas de seguridad correspondientes al caso.

Artículo 163.- La vigilancia ecológica se llevará a cabo mediante visitas de inspección a cargo de inspectores designados por la Coordinación de Ecología Municipal, y en su caso, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal, quienes deberán realizar las respectivas diligencias de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 164.- Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán en días y horas hábiles predefinidas y las segundas en el momento que se juzgue necesario. Para los efectos de este Reglamento, tratándose de establecimientos industriales, comerciales o de servicios, se considerarán horas hábiles las de su funcionamiento habitual.

Artículo 165.- El personal de inspección, en el ejercicio de sus funciones tendrá libre acceso a cualquier tipo de instalación a las que hace referencia esta Ley sin ser limitante de otras. Cuando se justifique la necesidad de la visita, los propietarios, responsables o encargados del establecimiento, estarán obligados a permitir el acceso a dar las facilidades e información que se les requiera para los propósitos de la inspección.

Artículo 166.- Los inspectores, para practicar visitas, deberán contar con la orden escrita expedida por la Coordinación de Ecología Municipal en la que se deberá precisar el lugar o la zona que deberá de inspeccionarse, el objeto de la inspección, el alcance

y las disposiciones legales que la fundamenten. De manera general las ordenes de inspección podrán expedirse para visitar establecimientos de un giro determinado o bien para señalar al inspector la zona que deberá ser vigilada. Lo anterior también será aplicable a actividades que se realicen en la vía pública.

Artículo 167.- En la visita de inspección, se deberá observar el siguiente procedimiento:

I.- Al iniciar la visita el inspector mostrará a la persona con quién se entienda la diligencia su credencial de inspector vigente expedida por la Coordinación de Ecología Municipal, así como la orden de inspección respectiva proporcionándole una copia de la misma.

II.- Se requerirá para la consecución de la visita de inspección el nombramiento por parte del inspeccionado de dos testigos para que permanezcan durante el desarrollo de la visita. Ante la negativa del mismo o ausencia, el inspector designará a los testigos para llevar a cabo la diligencia. En ambos casos deberá asentarse en el acta el nombre, domicilio y firma de los testigos.

III.- En el acta de inspección se anotarán las circunstancias en que se lleva a cabo la diligencia, así como las deficiencias o anomalías observadas y en su caso las medidas de seguridad que se dicten y ejecuten.

IV.- Cuando en el acta de inspección se presente la comisión de uno o varios delitos, se deberá formular la denuncia correspondiente ante el ministerio público sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda al caso.

V.- Para finalizar la inspección, se concederá el uso de la palabra al inspeccionado para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a la diligencia, asentando dicha información en el acta que deberá ser firmada por el inspeccionado, el inspector y los testigos debiéndose dejar una copia con quien se entienda de la misma. La negativa de firmar o recibir copia del acta por parte del inspeccionado deberá hacerse constar en el documento y no afectará la validez o valor probatorio de la inspección.

Artículo 168.- Recibida el acta de inspección por la autoridad ordenadora, requerirá al interesado, cuando proceda, mediante notificación personal con acuse de recibo, para que adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación que, en su caso, resulten necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos,

licencias o autorizaciones respectivas, señalando el plazo que corresponda para su cumplimiento, fundando y motivando el requerimiento. Asimismo, deberá señalarse al interesado que cuenta con un término de quince días para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes en relación con la actuación de la autoridad municipal.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado, o habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de tres días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 169.- Una vez recibidos los alegatos o transcurrido el término para presentarlos, la Coordinación de Ecología Municipal procederá, dentro de los veinte días siguientes, a dictar por escrito la resolución respectiva, misma que se notificará al interesado, personalmente.

Durante el procedimiento y antes de que se dicte resolución, el interesado y la Coordinación de Ecología Municipal a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños, necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas. La instrumentación y evaluación de dicho convenio, se llevará a cabo en los términos del artículo 161 del presente Reglamento.

Artículo 170.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, se adicionarán, las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la autoridad ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de un requerimiento o requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la Coordinación de Ecología Municipal podrá imponer además de la sanción o sanciones que procedan conforme al artículo 176 del presente Reglamento, una multa

adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas, en los plazos ordenados por la Coordinación de Ecología Municipal, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, ésta podrá revocar o modificar la sanción o sanciones impuestas.

En los casos en que proceda, la Comisión del H. Ayuntamiento respectiva, hará del conocimiento del Ministerio Público Federal la realización de actos u omisiones constatados en el ejercicio de sus facultades que pudieran configurar uno o más delitos.

Artículo 171.- Las infracciones a los artículos 72, 73 y 124 fracción V del presente Reglamento, serán sancionadas por la Coordinación de Ecología Municipal, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte Municipal para la formulación de las boletas de infracción correspondientes.

El original de dicha boleta será entregado al infractor, que suplirá la falta de documento que hubiere sido recogido en garantía para que se presente el infractor a la Dirección Municipal de Ecología, para el pago de la multa correspondiente.

Las multas podrán ser recurridas por el infractor o por su representante legal debidamente acreditado dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del siguiente en que le fue entregada la boleta correspondiente, mediante el recurso de inconformidad establecido en el presente Reglamento.

CAPITULO III DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 172.- Se consideran medidas de seguridad aquellas que se ejecutan en el momento de la inspección con carácter de urgente para proteger el bienestar de las personas y los ecosistemas del municipio. Dichas medidas se aplicarán sin perjuicio de las que dicten otras autoridades y de las sanciones que en su caso sean aplicables. Es competente para ordenar y ejecutar medidas de seguridad la Dirección Municipal de Ecología en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 173.- Son medidas de seguridad las siguientes:

I.- La clausura temporal, parcial o total de las fuentes contaminantes, y

II.- El aseguramiento precautorio de materiales y residuos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

Artículo 174.- La autoridad municipal, puede hacer uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Artículo 175.- El aseguramiento de objetos, productos o sustancias procederá cuando éstas sean usadas o desechadas de manera que pongan en riesgo la calidad del ambiente y la salud de los habitantes. La autoridad municipal podrá convenir con las autoridades sanitarias el resguardo del material asegurado o bien podrá asegurarlos en el sitio hasta en tanto se defina su destino.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 176.- Las violaciones a los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente y/o económicamente sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 177.- Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes y serán aplicadas según la gravedad de la infracción de acuerdo a la tabla correspondiente.

I.- Amonestación.

II.- Trabajo Comunitario Obligatorio.

III.- Multa por el equivalente de 1 a 5000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción.

IV.- Arresto hasta por 36 horas.

V.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial, cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas;

b) En casos de reincidencia cuando las infracciones generen efectos negativos al ambiente o a la salud pública, o

c) Se trate de desobediencia reiterada, en tres o más ocasiones, al cumplimiento de alguna o algunas

medidas correctivas o de urgente aplicación impuestas por la autoridad.

VI.- El decomiso de los materiales y residuos, además de los bienes, vehículos, utensilios e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida de seguridad.

VII.- La suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.

Artículo 178.- La aplicación de sanciones, correrá a cargo del Presidente Municipal, quién podrá delegar esta función a la Coordinación de Ecología Municipal. Para tal efecto se aplicará el tabulador que constituye el Anexo I del Presente Reglamento, mismo que será revisado y actualizado anualmente por el H. Ayuntamiento, previamente a la aprobación de la Ley de Ingresos del Municipio. El pago de sanciones se cubrirá en la Tesorería Municipal exclusivamente.

Artículo 179.- La sanción se fundará con base en los artículos que se hayan violado y para su imposición, se tomará en cuenta:

I.- La magnitud del daño ocasionado al ambiente o a la salud de la población;

II.- Las condiciones económicas del infractor;

III.- La reincidencia en la falta cometida. Entendiéndose como reincidencia, la violación a un mismo precepto por un mismo infractor en el transcurso de 6 meses a partir de la última;

IV.- El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V.- El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.

Artículo 180.- En el caso en que el infractor realice las medidas correctivas o de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a que la autoridad municipal imponga una sanción, dicha autoridad deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

La autoridad municipal, por sí o a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste, la opción para pagar la multa o realizar inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor.

Artículo 181.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la autoridad municipal deberá indicar al infractor las medidas correctivas y acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

Artículo 182.- Para la imposición de sanciones, la autoridad municipal deberá ajustarse a la tabla de valoración de infracciones incluida como anexo de este Reglamento.

Las sanciones deberán ser notificadas por medios escritos y en forma inmediata al infractor o a su representante legal, concediéndole un plazo máximo de diez días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga. El infractor podrá imponer recurso de inconformidad en contra de la resolución con la correspondiente fundamentación.

Artículo 183.- Si no existe inconformidad por parte del infraccionado en el plazo señalado, la sanción seguirá su curso procediendo la autoridad municipal a su ejecución.

Artículo 184.- Si el infractor se niega a cumplir las órdenes y disposiciones de la autoridad competente con previo apercibimiento de la sanción, se procederá al arresto administrativo del infractor. Dependiendo de la gravedad del caso, el arresto podrá ser conmutado por multa y se aplicará de acuerdo a la tabla correspondiente.

Artículo 185.- Vencido el plazo para ejecutar las acciones correctivas sin haberse estas llevado a cabo, las autoridades municipales lo harán con cargo al obligado, comunicándoles en forma escrita el importe de los trabajos realizados mas una multa equivalente a la cantidad cobrada por los mismos, concediéndole un plazo de tres días hábiles para efectuar el pago a la Tesorería Municipal.

Artículo 186.- Si transcurrido el plazo para efectuar el pago señalado en el artículo anterior, el obligado no lo hiciera, se constituirá un crédito fiscal y el pago será requerido por procedimiento administrativo. En este caso la Tesorería Municipal actuará en consecuencia.

Artículo 187.- Si el infractor fuera jornalero, obrero o campesino o indígena no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día y tratándose de trabajadores y estudiantes no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de salario mínimo. Dependiendo del caso, esta multa podrá ser conmutada por un día de trabajo comunitario el cual podrá ser prestado dentro del área involucrada con la falta cometida.

En el caso de que la falta cometida no esté contemplada en la tabla correspondiente por no estar específicamente señalada en este Reglamento pero se considere como infracción al mismo, la sanción económica se calculará tomando como parámetro una infracción similar.

Artículo 188.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en este Reglamento, así como los que se obtengan del remate en subasta pública o la venta directa de los bienes decomisados, se destinarán a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia en las materias a que se refiere este Reglamento.

Artículo 189.- Los habitantes están obligados a ejecutar las acciones que como sanción les imponga la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 190.- El plazo para demandar responsabilidad sobre hechos o actos que afecten el ambiente es de 5 años contados a partir del momento en que produzcan el ilícito.

Artículo 191.- En los demás casos se estará a lo establecido en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

SECCION I AMONESTACIONES

Artículo 192.- Se sancionará por escrito o verbalmente, según corresponda, y sin pena económica las infracciones menores que se cometan, siempre y cuando sean cometidas por primera vez.

SECCIÓN II TRABAJO COMUNITARIO OBLIGATORIO

ARTÍCULO 193.- Se sancionará cualquier infracción cometida al medio ambiente y a todo lo que protege el presente Reglamento, obligando al infractor a realizar trabajo comunitario, traducido en la reparación semejante al daño ocasionado, independientemente de alguna otra sanción que pudiera imponérsele, considerando que el objetivo

fundamental es fomentar la concientización ecológica en la sociedad y la reparación material del daño, para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

SECCION III MULTAS

Artículo 194.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas de acuerdo al tabulador referido en el Anexo respectivo de este Reglamento. La multa se fijará en días de salario mínimo general vigente en el Estado (smve), entre los mínimos y máximos señalados. La imposición de multas se hará sin perjuicio de las medidas de correctivas o de urgente aplicación que se dicten para subsanar las faltas cometidas.

SECCION IV ARRESTO ADMINISTRATIVO

Artículo 195.- Se sancionará con arresto hasta por treinta y seis horas:

I.- A la persona que interfiera o se oponga al ejercicio de la autoridad municipal;

II.- A la persona que se niegue a cumplir los requerimientos y disposiciones dictadas por la autoridad municipal provocando con ello daños al ambiente y riesgos a la salud de la población. Impuesto el arresto, se notificará a la autoridad municipal auxiliar para que sea ejecutada, y

III.- En caso de incumplimiento reiterado a las disposiciones del presente Reglamento, independientemente de las sanciones económicas a que se haya hecho acreedor el infractor.

SECCION IV CLAUSURA

Artículo 196.- Procederá la clausura y suspensiones temporales o definitivas, parciales o totales, según la gravedad de la infracción cuando se ponga en peligro la salud de la población y la calidad del medio ambiente. En los casos de clausura definitiva, las autorizaciones previas a la sanción emitidas por otras autoridades, quedarán sin efecto. En los casos anteriores, el personal comisionado para su ejecución procederá a levantar el acta detallada de la diligencia siguiendo los lineamientos generales establecidos para las inspecciones.

CAPITULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 197.- Las resoluciones dictadas por las autoridades competentes con motivo de la aplicación de este Reglamento, podrán ser recurridos por los interesados dentro del plazo de 5 días hábiles, contados al día siguiente de su notificación.

El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito ante el presidente Municipal.

El escrito de recurso contendrá:

I.- Nombre y domicilio del recurrente y en el caso de la persona que promueva en su nombre o representación, acreditando la personalidad con que comparece, cuando no actúe a nombre propio;

II.- La fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada;

III.- La resolución que se impugna;

IV.- Los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución recurrida;

V.- El nombre de la autoridad que haya dictado la resolución recurrida;

VI.- Las pruebas que el recurrente ofrezca, siempre que se relacionen directamente con la resolución impugnada, exceptuando la confesional de las autoridades, y

VII.- En el caso, la solicitud de suspensión de la resolución impugnada previo el otorgamiento de la garantía respectiva.

Artículo 198.- Al recibirse el recurso, la autoridad competente verificará si éste fue presentado en tiempo, admitiéndolo o desechándolo de plano.

Artículo 199.- En caso de que se admita el recurso, la autoridad podrá decretar suspensión del acto impugnado y desahogar las pruebas que procedan, en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se notificó la admisión del recurso.

La suspensión se otorgará cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

I.- Lo solicite así el recurrente;

II.- No se siga en perjuicio del interés general ni se contravengan disposiciones de orden público;

III.- No se trate de infractores reincidentes;

IV.- Que en caso de ejecutar la resolución impugnada, se originen daños de imposible o difícil reparación para el recurrente, y

V.- Se deposite la garantía correspondiente.

Artículo 200.- Transcurrido el término para el desahogo de las pruebas la autoridad dictará la resolución que corresponda confirmando, revocando o modificando la resolución recurrida, notificándose dicha resolución en forma personal al recurrente.

Artículo 201.- Para lo no previsto en este Reglamento, será aplicable de forma supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

CAPITULO VI DENUNCIA POPULAR Y PARTICIPACION SOCIAL

SECCIÓN I DENUNCIA POPULAR

Artículo 202.- Toda persona, podrá denunciar ante la autoridad municipal todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Si la denuncia resulta del orden estatal o federal, deberá ser remitida para su atención y trámite a la Coordinación General de Ecología del Gobierno del Estado, o a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, según corresponda.

Artículo 203.- La denuncia popular podrá ejercitarse por escrito, el cual deberá contener:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante, y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la la autoridad municipal guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que le otorga el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 204.- Una vez recibida la denuncia, se acusará recibo de su recepción, le asignará un número de expediente y se registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Dirección Municipal de Ecología acusará de recibo al denunciante pero no admitirá la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 205.- La Coordinación de Ecología Municipal efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Asimismo, en los casos previstos en este Reglamento, podrá iniciar los procedimientos de inspección y vigilancia que fueran procedentes conforme al procedimiento establecido en el mismo.

Artículo 206.- El denunciante podrá coadyuvar con la autoridad municipal, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

Artículo 207.- La Coordinación de Ecología Municipal podrá solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 208.- Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la

Coordinación de Ecología Municipal podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

Artículo 209.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Coordinación de Ecología Municipal lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 210.- La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emita la Coordinación de Ecología Municipal, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 211.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I.- Por incompetencia de la autoridad municipal para conocer de la denuncia popular planteada;

II.- Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;

III.- Por falta de interés del denunciante;

IV.- Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;

V.- Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;

VI.- Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección, o

VII.- Por desistimiento del denunciante.

Artículo 212.- Sin perjuicio de las sanciones que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

El término para demandar la responsabilidad ambiental, será de cinco años contados a partir del

momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

SECCIÓN II PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 213.- Existe corresponsabilidad de los individuos y de los grupos sociales en la aplicación de la legislación ecológica municipal y de participar en el procedimiento de la denuncia de hechos, actos u omisiones que produzcan desequilibrio ecológico o daños al ambiente. Para lo anterior, la Coordinación de Ecología Municipal establecerá el procedimiento respectivo de atención a la denuncia, mismo que será dado a conocer por medio masivos a la ciudadanía del municipio.

Artículo 214.- Las organizaciones no gubernamentales y agrupaciones ecológicas que se conformen en el municipio, participarán de acuerdo a las encomiendas que por escrito les confieran las autoridades municipales y en base a acuerdos mutuos de colaboración. Dicha participación podrá referirse a programas específicos de acción tendientes a mejorar las condiciones ambientales en el municipio, a concientizar a la población o bien a participar en el proceso de formulación de planes y programas ecológicos de interés municipal así como a su colaboración en el mejoramiento de la prestación de los servicios municipales.

Artículo 215.- Para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, la autoridad municipal podrá promover y conformar comités de vigilancia ciudadana, que coadyuvarán en la vigilancia ecológica municipal y harán del conocimiento de dicha autoridad las irregularidades que sean detectadas en el ejercicio de sus funciones.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Para que surta todos los efectos legales este Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- En un término de tres meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento, el H. Ayuntamiento establecerá los mecanismos, instancias y procedimientos necesarios para hacer cumplir el presente ordenamiento, con la participación que corresponda a las propias Comisiones del H. Ayuntamiento y a la Coordinación de Ecología Municipal.

CUARTO.- Los responsables de las fuentes generadoras de contaminación dispondrán de un plazo de seis meses contados a partir de la publicación del presente Reglamento para regularizar su funcionamiento de conformidad con las disposiciones contenidas en el mismo.

QUINTO.- Todos los actos y procedimientos en materia ecológica efectuados bajo la vigencia del Bando de Policía y Buen Gobierno, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones del mismo.

SEXTO.- En tanto se expidan las normas y demás disposiciones que en la materia de este Reglamento puedan derivarse, se aplicarán en los casos necesarios las disposiciones normativas emitidas por la federación o el Estado.

SEPTIMO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que contravenga al presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, en la Ciudad de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, a los ocho días del mes de mayo de dos mil nueve.- El Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan, C. Juan Antonio García Espejel.- Rúbrica.- El Síndico, C. Humberto López Lara.- Rúbrica.- El Primer Regidor, C. Rafael Illescas Vega.- Rúbrica.- El Segundo Regidor, C. Ismael Montalvo.- Rúbrica.- El Tercer Regidor.- C. Erwin Alvarado.- Rúbrica.- El Cuarto Regidor, Gabino Espinoza

Castro.- Rúbrica.- Sexto Regidor.- Eréndira Cova Brindis.- Rúbrica.- Séptimo Regidor.- Evaristo Escalante Ochoa.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de la Colonia Alfonso Espejel, C. Leon Linares Montalvo.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de El Mirador, C. Tirso Espejel Cova.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de la Colonia Francisco Sarabia, C. Juan Manuel Téllez.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, C. Rodrigo Cortés Macías.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de San Antonio Mazapa, C. Eric Rojas Martínez.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de Santa Isabel Mixtitlan, C. Tomás Rodríguez Trejo.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de La Soledad, C. Pedro García Hernández.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de San Mateo Actipac, C. Andrés Ortega Cid.- Rúbrica.- Presidenta de Comunidad de San Felipe Sultepec, C. María Luisa Jasso Colunga.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, C. Octavio Espejel Ortega.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de Santiago Cuaula, C. Pedro Villanueva Ramos.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, C. Juan Montalvo Hernández.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de La Venta, C. Rubén Ramírez Rivera.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento, C. Francisco Hernández Rubio.- Rúbrica.

* * * * *

ANEXO I
(Artículo 178 del Reglamento de Ecología del Municipio de Calpulalpan)

TABULADOR DE SANCIONES

INFRACCION	(DSMVE)	
	MINIMA	MAXIMA
Artículo 41.	100	2000
Artículo 58.	1	20
Artículo 59 fracción I.	5	20
Artículo 59 fracción II.	5	500
Artículo 59 fracción III.	10	5000
Artículo 60.	3	10
Artículo 61.	3	20
Artículo 68 fracción I.	20	1000
Artículo 68 fracciones II, IV y V.	10	1000
Artículo 68 fracción III y VI.	10	100
Artículo 69.	10	100
Artículo 75.	10	20
Artículo 78.	5	20
Artículo 79 fracción I.	5	20

Artículo 79 fracción II	10	500
Artículo 81.	5	20
Artículo 90 fracción II.	20	200
Artículo 90 fracciones III y IV.	20	500
Artículo 91 fracción I.	20	500
Artículo 91 fracción IV	20	500
Artículo 91 fracción V.	5	50
Artículo 94 fracción I.	20	5000
Artículo 94 fracción II.	50	5000
Artículo 94 fracción III.	20	1000
Artículo 94 fracción IV.	5	100
Artículo 94 fracciones V y VI.	100	2000
Artículo 94 fracción VII.	100	5000
Artículo 94 fracción VIII.	50	1000
Artículo 94 fracción IX.	50	500
Artículo 107.	1	5
Artículo 108, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y VIII.	1	20
Artículo 109.	3	10
Artículo 111.	1	3
Artículo 112.	1	5
Artículo 114.	10	50
Artículo 115.	50	500
Artículo 117.	1	10
Artículo 118.	10	20
Artículo 119.	10	20
Artículo 120.	20	100
Artículo 121.	5	10
Artículo 132, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX y X.	1	20
Artículo 132 fracciones V y VI.	1	3
Artículos 133 y 134.	1	20
Artículo 135.	10	200
Artículo 149 y 150	20	1000
Artículo 151.	1	10
Artículo 156 y 157	20	1000

En la ciudad de Calpulalpan, Tlaxcala, siendo las once horas con cinco minutos, del día Viernes 13 de febrero del año dos mil nueve, se reúnen los integrantes del Honorable Ayuntamiento en el Salón de Cabildos de esta Presidencia Municipal, para llevar a cabo la Décima-Octava Sesión Ordinaria de Cabildo, convocada por el Presidente Municipal Constitucional, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 35, fracción I y 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Tlaxcala es propuesto el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- 2.-3.-4.-
- 5.- Participación del Lic. Rubén Ramírez Rivera, presentado proyectos de Reglamentos de Protección Civil y Rastro Municipal.

.....

Toma la palabra el Presidente de Comunidad Lic. Rubén Ramírez Rivera y comenta que en la sesión anterior se les entregó a cada uno de los integrantes del H. Ayuntamiento el proyecto de Reglamento del Rastro Municipal y de Protección Civil, de los cuales se tuvo comentarios por parte de ambos directores, solicitando su presente para que comenten lo que estimen necesario, así mismo manifiesta que los Reglamentos fueron elaborados como una de las tareas y como parte de las atribuciones de la Comisión de Gobernación, por lo que comenta a los sesionantes que al no haber mas observaciones al respecto pone en consideración ambos proyectos para que sean aprobados.

Se concede el uso de la palabra al M.V.Z. Vicente Ortega López y comenta que acerca del proyecto de Reglamento que se le entrego, ya lo reviso y considera que se le realicen unas correcciones, las cuales ya le hizo llegar al Lic. Rubén Ramírez

Rivera, así mismo manifiesta que para llevar a cabo el buen manejo del proyecto en caso de que fuera aprobado.....

Se concede el uso de la voz al QFB. Rafael Hernández Veloz quien manifiesta que el Reglamento permitirá normar y fortalecer los trabajos en materia de protección civil en el Municipio.

Toma la palabra el Presidente Municipal Constitucional Lic. Juan Antonio García Espejel y comenta que si ya no hay otras observaciones acerca de los proyectos de Reglamento del Rastro Municipal y de Protección Civil Municipal, y en este caso ya dieron su punto de vista los directores de cada una de las áreas que serían las beneficiadas directamente, el Presidente Municipal Constitucional somete a votación de los sesionantes el Punto de ACUERDO HAC/03/18.O/09, para que sean aprobados el Reglamento del Rastro Municipal y Reglamento de Protección Civil Municipal, mismos que son aprobados, en un primer momento en lo general y a continuación en los particular, por unanimidad de votos de los sesionantes.

Y no habiendo otro asunto que tratar, el Lic. Juan Antonio García Espejel Presidente Municipal Constitucional, declara terminada la presente sesión ordinaria de cabildo siendo las 18:10 horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. DOY FE.-----

EL SUSCRITO LICENCIADO FRANCISCO HERNANDEZ RUBIO, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CALPULALPAN, TLAXCALA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCION VI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

-----CERTIFICA-----
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE DIECIOCHO FOJAS UTILES, POR UN SOLO LADO, CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON SU ORIGINAL, DEL LIBRO DE CABILDOS Y OBRA EN ESTA SECRETARIA A MI CARGO.- DOY FE.-----

CALPULALPAN, TLAXCALA, A 16 DE FEBRERO DE 2010.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION”
LIC. FRANCISCO HERNANDEZ RUBIO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.
Firma Autógrafa.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Tlaxcala. Secretaría.

**H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE
CALPULALPAN, TLAXCALA 2008-2011**
**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL
MUNICIPIO DE CALPULALPAN**

El H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción I; 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33, fracciones I y XI; 47, fracción II, inciso c); 57, fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; 3, 12, fracción VI, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, y 120 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL
DEL MUNICIPIO DE CALPULALPAN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en el Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala, y tiene por objeto regular las acciones que en materia de protección civil se lleven a cabo en el municipio; establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil; regular las acciones de prevención, mitigación, auxilio, salvaguarda; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre, provocados por riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos o cualquier otro acontecimiento fortuito o provocado.

Artículo 2.- Los actos de autoridad para la aplicación de las disposiciones que establece este Reglamento, comprenderán la inspección, control, vigilancia y certificación de las instalaciones y aparatos relacionados con la seguridad de las personas y de los bienes muebles, inmuebles o edificaciones, así como la imposición de sanciones por la infracción o incumplimiento de dichas normas.

Artículo 3.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Nacional y Estatal de la misma materia, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

Artículo 4.- Es obligación de todas las Unidades Administrativas, Organos Desconcentrados y Organismos Descentralizados de la

Administración Pública Municipal, así como también de los organismos, asociaciones, sectores sociales y privados, y de cualquier persona que resida, habite o transite en el Municipio, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

Artículo 5.- El presupuesto de egresos municipal deberá contemplar las partidas que se estimen necesarias para el cumplimiento de las acciones que se establecen en el presente Reglamento, así como las que se deriven de su aplicación.

Artículo 6.- El H. Ayuntamiento podrá recibir donaciones para fortalecer las tareas de prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de emergencia, siniestro y desastre, en el territorio municipal; así como fomentar una cultura de protección civil.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- **Accidente:** Evento no deseado e inesperado que ocurre rápidamente, causando daño a las personas.

II.- **Agentes Perturbadores.-** A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir o produzcan riesgo, alto riesgo, emergencia y/o desastre.

III.- **Alto Riesgo.-** A la inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre.

IV.- **Apoyo.-** Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre.

V.- **Atlas de Riesgos.-** Es el documento en el cual se integra la panorámica de los riesgos actuales y probables a los que están expuestos los habitantes y personas que residan y/o transiten por el Municipio de Calpulalpan, así como de sus bienes y el medio ambiente; en él se reunirá la información relativa a los diferentes agentes perturbadores de origen natural, como los geológicos y los hidrometeorológicos y los inducidos por el hombre, como los químicos, los sanitarios y los socio-organizativos que se susciten o exista el riesgo de realizarse en el marco geográfico del territorio Municipal.

VI.- **Auxilio.-** Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres.

Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y

asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad.

VII.- **Ayuntamiento.-** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Calpulalpan, Tlaxcala.

VIII.- **Comité Ciudadano.-** Al Comité Ciudadano de cada localidad del Municipio de Calpulalpan.

IX.- **Consejo.-** Al Consejo Municipal de Protección Civil de Calpulalpan, Tlaxcala.

X.- **Contenedor.-** Caja metálica para el traslado de mercancías que cuenta con dos medidas: para 20 y 40 toneladas.

XI.- **Dirección.-** A la Dirección de Protección Civil del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

XII.- **Damnificado.-** A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes, daños de consideración provocados directamente por los efectos de un agente perturbador; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

XIII.- **Desastre.-** Evento causado por un agente perturbador, sumiendo a la población en el desamparo y poniéndola en la necesidad de recibir todo tipo de ayuda.

XIV.- **Emergencia.-** La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata.

XV.- **Epidemia:** Agente perturbador de origen sanitario con repercusión masiva.

XVI.- **Establecimientos.-** A las escuelas, oficinas públicas, empresas, fábricas, industrias, almacenes, hoteles, moteles, centros de estudio, centros de salud, comercios, teatros, estadios, salones de fiesta, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas,

pueda existir riesgo. Para los efectos de este Reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal y Estatal, y otros de competencia Federal.

XVII.- Evacuación.- La medida de aseguramiento por alejamiento de la zona de peligro, en la cual debe prevalecer la colaboración de la población civil de manera individual o en grupos.

XVIII.- Explosión: Súbita liberación de gas a alta presión en el ambiente o provocada por cualquier artefacto o material explosivo.

XIX.- Grupos Voluntarios.- A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

XX.- Mapa de Riesgos.- Es el documento en el cual se describe mediante simbología, el tipo de riesgo a que está expuesta cada zona o región del Municipio, mediante su identificación, clasificación y ubicación, y el cual permite a los diversos organismos de auxilio y apoyo a la población civil poder brindar una respuesta oportuna, adecuada y coordinada en su situación de emergencia causada por fenómenos de origen natural o inducidos por el hombre.

XXI.- Mitigación.- La disminución de los daños y efectos causados por un agente perturbador.

XXII.- Municipio.- El Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

XXIII.- Plan de Contingencias.- El documento que contempla el que hacer antes, durante y después de una situación de emergencia, riesgo o desastre, así como las acciones que hay que desarrollar en apoyo y auxilio a la población, así como las acciones de regreso a la normalidad.

XXIV.- Prevención.- A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.

XXV.- Programa Municipal.- Al Programa Municipal de Protección Civil que apruebe el Ayuntamiento, a propuesta del Consejo.

XXVI.- Protección Civil.- Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten o transiten en el Municipio.

XXVII.- Recuperación.- Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos.

XXVIII.- Reglamento: Al presente ordenamiento.

XXIX.- Rehabilitación.- El conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre y a la reanudación de los servicios o actividades socio-económicas.

XXX.- Residuo Peligroso: Todos aquellos remanentes o residuos de cualquier estado físico de productos peligrosos, ya sea corrosivos, tóxicos o biológicos.

XXXI.- Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre en cierto tiempo o lugar.

XXXII.- Salvaguarda.- Las acciones destinadas primordialmente a proteger la vida, salud y bienes de las personas; la planta productiva y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la inminencia de un siniestro o desastre o la presencia de éstos.

XXXIII.- Siniestro.- El evento de ocurrencia cotidiana o eventual determinada en tiempo y espacio en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial de tal manera que se afecta su vida normal.

XXXIV.- **Sistema Municipal.**- Al Sistema Municipal de Protección Civil.

XXXV.- **Trasiego:** Vaciar un líquido de un recipiente a otro.

XXXVI.- **Unidad de Verificación:** Persona física o moral avalada y autorizada por las autoridades federales y estatales responsables de revisar vehículos automotores que usan como carburante Gás LP o natural, y que deberán ser registradas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Artículo 8.- Para los efectos de este Reglamento se considera de orden público e interés social:

I.- El establecimiento y consecución del Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- La elaboración, aplicación, evaluación y difusión del Programa Municipal de Protección Civil; y

III.- Las acciones de capacitación, prevención, auxilio, recuperación y apoyo que para el cumplimiento del presente Reglamento, se realicen.

CAPITULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Para los efectos de este ordenamiento, se consideran autoridades de protección civil en el Municipio a:

- I.- El Ayuntamiento del Municipio de Calpulalpan;
- II.- El Presidente Municipal;
- III.- El Secretario del H. Ayuntamiento;
- IV.- La Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del H. Ayuntamiento; y
- V.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- VI.- El Director Municipal de Protección Civil;

Artículo 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Aprobar el presente Reglamento y sus futuras reformas y adiciones;
- II. Fomentar la cultura de la Protección Civil entre la población mediante su participación individual y colectiva;
- III. Aprobar y vigilar que en el presupuesto anual se destinen las partidas necesarias para el desarrollo del Sistema Municipal de Protección Civil;
- IV. Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil;
- V. Corresponde al Presidente Municipal hacer las declaratorias de emergencia y de zona de desastre de nivel municipal; y

VI. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal en materia de Protección Civil:

- I.- La aplicación del presente Reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala en el ámbito de su competencia;
- II.- Promover la participación de la sociedad en la protección civil;
- III.- Crear el Fondo Municipal de Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- IV.- Crear un Patronato Especial, a través del DIF municipal, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo del apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural o causado por el hombre;
- V.- Proponer al Ayuntamiento la inclusión de acciones y programas sobre la materia, en el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI.- Presidir el Consejo;
- VII.- Celebrar convenios de colaboración y/o coordinación en materia de Protección Civil; y
- VIII.- Las demás que disponga el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

Artículo 12.- Corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento:

- I.- Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo;
- II.- En ausencia del Presidente Municipal, y con la participación del Presidente de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, realizar las declaratorias de emergencia y de zonas de desastre de nivel municipal; y
- III.- Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 13.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Estatal y del Sistema Nacional, como un

órgano operativo de coordinación de acciones para la prevención, auxilio y apoyo a la población ante situaciones de emergencias o desastres en el territorio municipal, los cuales atenten contra la integridad física de las personas, sus bienes y entorno, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño de la naturaleza, así como la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad.

Artículo 14.- El Sistema Municipal tendrá como objetivo fundamental ser el instrumento de información, en materia de Protección Civil, que reúna en conjunto los principios, normas, políticas, métodos, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido, así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado o social, que operen en el municipio, su rango de operación, personal, equipo y capacidad de auxilio, que permita prevenir riesgos y altos riesgos, desarrollar mecanismos de respuesta a desastres o emergencias y planificar la logística operativa y de respuesta de aquellos, antes, durante y después de que se hayan suscitado.

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará enunciativamente con la información y funciones que competen a:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- Las Unidades Administrativas y Organismos Descentralizados en materia de protección civil;
- III.- Los Grupos voluntarios;
- IV.- Las áreas de protección civil en las Presidencias de Comunidad;
- V.- Las Unidades Internas de Protección Civil en los Establecimientos;
- VI.- Los Programas Federal, Estatal y Municipal de Protección Civil;
- VII.- Los Planes Municipales de protección civil; y
- VIII.- En general, la información relativa a las unidades de Protección Civil, cualesquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio Municipal.

Artículo 16.- Además de lo señalado en el artículo anterior, el Sistema Municipal de Protección Civil podrá integrarse con la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las Administración Pública Federal y Estatal, y sus unidades descentralizadas y entidades para municipales, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, colaboración, participación, opinión, planeación, aplicación y supervisión del Sistema Municipal de Protección Civil, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas; la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o humano.

Artículo 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil, se integrará por:

- a).- Un Presidente, que será el Presidente Municipal en funciones;
- b).- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- c).- Un Secretario Técnico, que será el Director Municipal de Protección Civil;

A invitación del Presidente Municipal los siguientes Consejeros:

- a) Los Presidentes de Comunidad;
- b) Los Regidores del H. Ayuntamiento;
- c) Los Directores Municipales que sus áreas se relacionen con la Protección Civil, nombrados por el Presidente Municipal;
- d) Un representante de los Comités Ciudadanos de cada localidad;
- e) Los representantes de las dependencias o entidades públicas estatales y federales asentadas en el Municipio, con voz pero sin voto; y
- f) Representantes de los grupos sociales voluntarios, como es el caso de la Cruz Roja, quienes serán coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil, a fin de que realicen la función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil, con voz pero sin voto.

Cada Consejero, con excepción del Secretario Técnico, nombrará un suplente, quien asistirá cuando faltare aquel.

A convocatoria del Consejo, se invitará a participar a los representantes de las Organizaciones de los sectores social y privado; y de las instituciones de Educación Superior, Públicas y Privadas, ubicadas en el Municipio, quienes participarán con voz pero sin voto en las sesiones del Consejo.

Los cargos de Consejeros serán honoríficos.

Artículo 19.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Constituirse y fungir como órgano de consulta en materia de protección civil, y ser el mecanismo de Integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la Prevención y atención de desastres;

III.- Discutir y aprobar el Plan Municipal de Protección Civil para su posterior presentación a través de su Presidente, al Ayuntamiento;

IV.- Establecer mecanismos de coordinación del Sistema Municipal con los Sistemas Municipales de Protección Civil del Estado, el Sistema Estatal de Protección Civil y el Sistema Nacional de Protección Civil; así como proponer la homologación de las disposiciones jurídicas de la materia, con el fin de establecer criterios y procedimientos para una acción uniforme de las personas e instituciones públicas, privadas, sociales y académicas;

V.- Fomentar la cultura de Protección Civil y autoprotección, así como la participación activa y responsable de los habitantes del Municipio, con la colaboración de los sectores social, público, privado y académico en la materia, formulando los programas y acciones necesarios para ello;

VI.- Asesorar a la Coordinación Municipal de Protección Civil en la integración, mantenimiento y actualización del Atlas y Mapa de Riesgos en el Municipio, y las posibles consecuencias que pueden derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;

VII.- Vigilar el adecuado uso y aplicación de los recursos que se asignen a la prevención, apoyo, auxilio y Recuperación a la población ante un desastre;

VIII.- Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;

IX.- Fomentar la mejora y adecuación del Sistema Municipal de Protección Civil;

X.- Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos Institucionales de Protección Civil, así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan las medidas

preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando estos ocurran; y

XI.- Las demás atribuciones afines a éstas, que establezcan las leyes y Reglamentos en la materia.

Artículo 20.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento y cuantas veces se requiera, pudiendo el Consejo constituirse en sesión permanente cuando así lo determine necesario.

En caso de ausencia del Presidente del Consejo, las sesiones ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el Secretario Ejecutivo.

Para que las sesiones sean válidas, se requiere la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo, exceptuando lo anterior en caso de presentarse alto riesgo o declaratoria de zona de desastre a nivel municipal o de aplicación de recursos estatales, para lo cual sesionará con el número de integrantes que asista a la sesión.

Artículo 21.- Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo, se requiere el voto de la mitad más uno de los asistentes a la sesión, teniendo el Presidente del Consejo, voto de calidad en caso de empate.

Una vez realizada la votación y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

Artículo 22.- La convocatoria para las sesiones contendrá referencia expresa de la fecha, lugar y hora en que se celebrará, la naturaleza de la sesión y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

I.- Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior; y

III.- Los asuntos a tratar.

De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

Artículo 23.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.- Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;
- V.- Contar con voto de calidad en caso de empate;
- VI.- Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, el Proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, del cual una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;
- VII.- Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil, para garantizar mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y su entorno ante algún riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- VIII.- Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en caso de alto riesgo, emergencia o desastre;
- IX.- Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y, en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;
- X.- Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;
- XI.- Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos dispuestos por la Ley en la materia. Capítulo I de este Reglamento;
- XII.- Solicitar al Gobierno Estatal y/o Federal, formular la declaratoria formal de zona de desastre de aplicación de recursos estatales y/o federales en los términos y condiciones establecidas en el presente Reglamento;
- XIII.- Autorizar:
 - a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de riesgo; y
 - b) La difusión de los avisos y alertas respectivas.
- XIV.- Convocar al Centro Municipal de Operaciones; y
- XV.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y las que le otorguen el Consejo.

Artículo 24.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

- I.- En ausencia del Presidente propietario, presidir las sesiones del Consejo, y realizar las declaratorias formales de emergencia;
- II.- Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;
- III.- Ejercer la representación legal del Consejo;
- IV.- Elaborar y certificar las actas del Consejo, y dar fe de su contenido; así como conservar en un archivo las mismas, archivo el cual estará bajo su custodia y cuidado;
- V.- Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los Acuerdos y resoluciones; y
- VI.- Las demás que le confieran el presente Reglamento, los demás ordenamientos aplicables y las que Provenzan de acuerdos del Consejo, o del Presidente Municipal.

Artículo 25.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar y someter a la consideración del Consejo Municipal de Protección Civil el programa de trabajo de dicho Consejo;
- II.- Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;
- III.- Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;
- IV.- Verificar que el quórum legal para cada sesión del Consejo, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;
- V.- Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;
- VI.- Elaborar y rendir al Consejo un informe anual de los trabajos del mismo;
- VII.- En ausencia del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VIII.- Conducir operativamente el Sistema Municipal de Protección Civil;

IX.- Reunir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

X.- Rendir cuenta al Consejo del estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI.- Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres; y

XII.- Los demás que les confieran las Leyes, el presente Reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

CAPÍTULO V DEL CENTRO MUNICIPAL DE OPERACIONES

Artículo 26.- Cuando se presente emergencia mayor o desastre en el Municipio, el Consejo Municipal de Protección Civil, se erigirá, previa convocatoria de su Presidente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, en el Centro Municipal de Operaciones, al que se podrán integrar los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 27.- El Centro Municipal de Operaciones se ubicará preferentemente en la sede que ocupa el Centro de Respuesta a Emergencias Municipales, pudiéndose cambiar su ubicación si es necesario.

Artículo 28.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, como Centro Municipal de Operaciones:

I.- Coordinar y dirigir, técnica y operativamente, la atención del alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;

III.- Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada Coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios; y

IV.- Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad para asegurar la eficacia de las mismas en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO VI DE LA DIRECCION MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29.- La Dirección Municipal de Protección Civil, es la Unidad Administrativa del Municipio a que se

refiere la Ley Protección Civil en el Estado de Tlaxcala en su capítulo VII, y el artículo 120 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, y tiene como función proponer, dirigir, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio, así como el control operativo de las acciones que en dicha materia se efectúen, en coordinación con los sectores público, social, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

Artículo 30.- La Dirección Municipal de Protección Civil se integrará por:

I.- Un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal;

II.- Las Unidades o Departamentos operativos que sean necesarios; y

III.- El personal técnico, administrativo u operativo que sea necesario y que autorice el presupuesto respectivo.

Artículo 31.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá, además de las previstas por el Reglamento de la Administración Pública Municipal, las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el Anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, planes y programas especiales derivados de aquel;

II.- Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III.- Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV.- Mantener contacto con los demás Municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

V.- Establecer, administrar y operar, racionando, de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI.- Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

VII.- Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;

VIII.- Alentar a la población a participar activamente en acciones de protección civil y coordinar dicha Participación a través de comités vecinales;

IX.- Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil, promoviendo lo conducente ante las Autoridades del sector educativo;

X.- Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

XI.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de protección civil;

XII.- Identificar los altos riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el atlas y mapa de riesgos;

XIII.- Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, Organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y Promover su participación en las acciones de protección civil;

XIV.- Promover la integración de las Unidades Internas de Protección Civil en las Unidades Administrativas y Organismos de la Administración Pública Municipal, y en las Presidencias de Comunidad, y coordinarse en lo conducente con la Dependencias Federales y Estatales, que se encuentren establecidas en el Municipio, así como en los establecimientos a que se refiere la fracción XXV de éste artículo;

XV.- Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de protección civil, para lo cual tendrá facultades de inspección, control y vigilancia para prevenir y controlar los desastres; así como para establecer las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento, mediante resolución debidamente fundada y motivada;

XVI.- Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII.- Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XVIII.- En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la Contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XIX.- Proponer un programa de premios y estímulos a ciudadanos u organizaciones gubernamentales, sociales, privadas y grupos voluntarios que realicen acciones relevantes en materia de protección civil;

XX.- Promover en los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, planes y programas de Capacitación, difusión y divulgación a través de publicaciones, grabaciones, videocintas y campañas Permanentes sobre temas de protección civil, que contribuyan a la formación de una cultura en la materia;

XXI.- Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XXII.- Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXIII.- Coordinarse con las demás Dependencias Municipales, con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y con las Federales, así como con Instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias, y desastres;

XXIV.- Determinar e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente Reglamento;

XXV.- Ejercer acciones de inspección, control y/o vigilancia en materia de Protección Civil pudiéndose coordinar con otras autoridades para tales funciones; en los siguientes establecimientos de competencia municipal:

- a).- Edificios departamentales de cuatro o más unidades de vivienda;
- b).- Internados, asilos, conventos, fraternidades, hoteles, moteles, campamentos turísticos, centros vacacionales, casas de asistencia, y demás edificaciones que sirvan como habitación colectiva, ya sea Permanente o temporal, para un número mayor de veinte personas;
- c).- Oficinas de servicios públicos municipales;
- d).- Terrenos para estacionamientos de vehículos;
- e).- Parques, plazas, instalaciones deportivas y balnearios;
- f).- Jardines de niños, guarderías, escuelas, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
- g).- Lienzos charros, conciertos, eventos masivos, circos o ferias;
- h).- Establecimientos, Industrias, talleres o bodegas donde se almacenen o produzcan de manera temporal o permanente productos tóxicos, radioactivos, corrosivos, inflamables, explosivos; y aquellos cuya maquinaria genere cualquier tipo de contaminación excesiva y/o ruido.
- i).- Instalaciones de electricidad y alumbrado público;
- j).- Drenajes hidráulicos, pluviales y de aguas residuales;
- k).- Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
- l).- Anuncios panorámicos y/o espectaculares de cualquier tipo, así como estructuras aéreas.
- m).- Puestos fijos, semifijos, mercados rodantes, tianguis y aferencia itinerante en donde se realice el comercio en la vía Pública dentro de la Ciudad;
- n).- Estadios de fútbol, béisbol, atletismo;
- o).- Salones de baile, discotecas, video bares, cantinas, bares, centros nocturnos y similares;
- p).- Gasolineras, estaciones de carburación de gas, gaseras, talleres de soldadura o similares;
- q).- Todos aquellos que no sean de competencia estatal o federal y que por exclusión deban ser Considerados como de competencia municipal.

XXVI.- Fungir como Representante Municipal ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Tlaxcala;

XXVII.- Integrar un directorio telefónico de los funcionarios de los tres órdenes de gobierno, sector social y Privado, relacionados con la materia de protección civil;

XXVIII.- Proponer la actualización de leyes y Reglamentos estatales y Reglamentos municipales que garantice la seguridad de la población, sus bienes y la ecología;

XXIX.- Brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades de otros municipios, estatales y federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de población;

XXX.- Rendir y emitir los dictámenes, acuerdos, resoluciones de medidas de seguridad, de factibilidad y demás resoluciones que le sean solicitadas y este obligado a realizar de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales de la materia;

XXXI.- Proteger y auxiliar a los bañistas, locales o turistas en las playas del municipio en casos de accidente, emergencia, ahogamiento, etc.;

XXXII.- Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 32.- Basándose en lo dispuesto por la fracción XXX del artículo anterior, la Dirección Municipal de Protección Civil, emitirá los dictámenes y resoluciones de medidas de seguridad y de factibilidad cuando legalmente esté obligada a hacerlo, y dentro de los trámites municipales que se realicen para obtener, permiso de construcción, de demolición, licencias de uso de suelo y demás trámites en los que los diversos Reglamentos Municipales determinen como requisito la emisión y presentación de un dictamen o resolución de factibilidad, en el cual se determine la viabilidad de lo solicitado.

Artículo 33.- Los dictámenes y/o resoluciones que en términos del artículo anterior emita la Dirección Municipal de Protección Civil, a excepción de las de medidas de seguridad y aquella mediante la cual se resuelva el recurso de revocación, podrán ser positivos o negativos. Serán positivos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento, resulta procedente el trámite solicitado.

Serán negativos aquellos en las que se resuelva o determine que en materia de protección civil y conforme a las disposiciones de éste Reglamento, resulta improcedente el trámite solicitado.

Asimismo, la Dirección Municipal de Protección Civil emitirá dictámenes, acuerdos y/o resoluciones mediante los cuales señale, resuelva y determine las acciones que en materia de protección civil y de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento, deberá realizar el solicitante.

Artículo 34.- En la redacción de las resoluciones, acuerdos y dictámenes que al efecto emita la

Dirección Municipal de Protección Civil se observarán las reglas siguientes:

I.- Se ocupará exclusivamente de dictaminar el trámite solicitado, establecer las medidas de seguridad o resolver el recurso promovido;

II.- Comenzarán expresando lugar y fecha en que se dé el dictamen, acuerdo o resolución;

III.- Bajo la palabra RESULTANDO referirá precisa y concretamente, en párrafos numerados, la competencia de dicha Autoridad y la naturaleza u objeto del dictamen, acuerdo o resolución;

IV.- Bajo la palabra CONSIDERANDO consignará clara y concisamente, también en párrafos numerados, los puntos de derecho con las razones y fundamentos legales y técnicos de la materia que estime procedentes y las citas de los preceptos y ordenamientos legales que juzgue aplicables;

V.- Pronunciará, por último, la parte resolutive en la cual se establezca la procedencia o improcedencia del trámite objeto de dictamen, las medidas de seguridad a tomar y/o la procedencia o improcedencia del recurso objeto de resolución.

Artículo 35.- La Dirección Municipal de Protección Civil, vigilará que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones directamente o a través de las unidades municipales.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Dirección Municipal de Protección Civil, cuando menos dos veces al año, simulacros para hacer frente a riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres.

Artículo 36.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Dirección Municipal de Protección Civil estará a lo que en materia de coordinación disponga la autoridad estatal y/o federal.

CAPÍTULO VII DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 37.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de las acciones de protección civil en el Municipio; en el se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de

programación, presupuestarían y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

Artículo 38.- El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil del Estado, el Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 39.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta; teniendo la posibilidad el Consejo Municipal de Protección Civil, para éste o cualquier otro caso, de asesorarse por profesionales o especialistas de la eventualidad concreta a prevenir o remediar, no estando el Consejo obligado a realizarlo por la simple solicitud.

Artículo 40.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

I.- De prevención;

II.- De auxilio;

III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y

IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

Artículo 41.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;

II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;

III.- La identificación de los objetivos del Programa;

IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;

VI.- La estimación de los recursos financieros; y

VII.- Los mecanismos para el control y evaluación.

Artículo 42.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la Protección Civil y auto protección en la comunidad.

Artículo 43.- El Subprograma de Prevención deberá contener:

I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;

II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo;

III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV.- Las acciones que la Dirección Municipal de Protección Civil deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V.- El inventario de los recursos disponibles;

VI.- La política de comunicación social; y

VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

Artículo 44.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;

II.- Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;

III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;

IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;

V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;

VI.- Designar y operar los refugios temporales necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, en seres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;

VIII.- Establecer un sistema de información para la población; y

IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

Artículo 45.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I.- Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

II.- Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y

III.- Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

Artículo 46.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez superada la emergencia o desastre.

Artículo 47.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refieren los artículos 39 y 40, fracción IV de este Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

Artículo 48.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere la fracción XVIII del Artículo 7 de este Ordenamiento, que cuenten con su respectivo registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 49.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I.- Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II.- Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III.- De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

Artículo 50.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en las acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán cumplir con las NOM correspondientes e inscribirse previa solicitud ante la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 51.- La solicitud a que hace referencia el Artículo anterior contendrá cuando menos:

- I.- Acta constitutiva, domicilio del grupo en el Municipio y, en su caso, en el Estado, o bien, en el país;
- II.- Bases de organización del grupo;
- III.- Relación del equipo con el que cuenta;
- IV.- Programa de acción, capacitación y adiestramiento;
- V.- Área geográfica de Trabajo;
- VI.- Horario normal de trabajo;
- VII.- Su registró ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso;

VIII.- Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, indicando su Registro Federal de Causantes en su caso;

IX.- Solicitud para el uso de sistemas de advertencia y emblemas oficiales por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil y la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 52.- Los grupos de voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales que presenten completa la documentación señalada en el artículo anterior y obtengan de la Dirección Municipal de Protección Civil resolución favorable de factibilidad a que se refiere el artículo siguiente, la cual deberá de dictarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud por la Dirección, tendrán derecho a que se les expida constancia de registro y reconocimiento, como grupo voluntario en el Padrón Municipal que se lleve en la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 53.- Para efectos de que la Dirección Municipal de Protección Civil expida la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo anterior, deberá de emitir resolución de factibilidad favorable a la asociación, institución o grupo interesado, en la cual determine procedente la solicitud de registro referida.

Artículo 54.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de protección civil.

Artículo 55.- La Dirección Municipal de Protección Civil, deberá entregar al interesado, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se emita la resolución favorable de factibilidad, la constancia de registro y reconocimiento señalado en el artículo 42 de este Ordenamiento.

Artículo 56.- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y simulacros, coordinados por la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 57.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal, de la Dirección Municipal de Protección Civil;

II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

III. Coordinarse bajo el mando de las autoridades de Protección Civil, ante la presencia de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

IV. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

V. Coadyuvar en actividades de monitoreo y pronóstico con la Dirección Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VI. Obtener autorización por escrito tanto de la Dirección Municipal de Protección Civil como de la Dirección de Seguridad Pública, para realizar colectas de donativos en la vía pública.

VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, para obtener la autorización de recibir donativos deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios;

IX. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes a su operación;

X. Refrendar anualmente su registro ante la Dirección, siguiendo el mismo procedimiento con el que obtuvieron su registro y reconocimiento, debiendo presentar nueva documentación cuando ésta resulte adicional a la primeramente allegada o cuando haya cambiado la situación que ampara dicha documental;

XI. Participar en aquellas actividades del Programa Municipal de protección civil, que estén en posibilidades de realizar;

XII. Rendir los informes y datos que les sean solicitados por la Dirección Municipal de Protección Civil con la regularidad que se les señale, o dentro del término otorgado para ello;

XIII. Contar con vehículos debidamente legalizados, uniformes, identificación, equipo adecuado, y constancia de primeros auxilios.

XIV. Comunicar a las autoridades de Protección Civil, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo;

XV. Abstenerse de solicitar o recibir contraprestación alguna, de las personas a quienes hayan prestado su ayuda, en situaciones de riesgo, emergencia o desastre; y

XVI. Las demás que les confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO IX REGULACIONES DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN

Artículo 58.- Es obligación de quienes habiten, residan o transiten por el Municipio de Calpulalpan prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de Emergencia Mayor y/o desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en su persona o en su patrimonio.

Artículo 59.- Cuando el origen de una emergencia y/o desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, y cubrir el costo de equipos o materiales ocupados para el control de la misma, ya sean del municipio o de empresas privadas, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente. Asimismo cubrirán el costo de movimiento de unidades de emergencia del Municipio (Bomberos) los dueños de industrias o empresas donde ocurra un siniestro.

Artículo 60.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas o pastos secos con altura mayor a 30 centímetros, maderas, llantas, solventes y basura, entre otros.

Artículo 61.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo. Quienes

incurran en esta violación serán consignados a las autoridades correspondientes.

Las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material descrito en el párrafo anterior deberán contar con los permisos correspondientes de la SEDENA, el Certificado de Seguridad expedido por la Dirección y podrán comercializarlo únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

Artículo 62.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I.- Reportar todo tipo de riesgo provocado por agentes naturales o humanos, a la Dirección Municipal de Protección Civil;

II.- Evitar el trasvase de gas fuera de la planta, esto, a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, y de tanque estacionario a cilindros menores, así como evitar el tener más de un tanque estacionario en un domicilio particular;

III.- Solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil para la quema de pastos, cuando considere que por la extensión o localización del mismo se corre riesgo de un incendio incontrolable;

IV.- Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Artículo 63.- Para la ejecución de acciones de salvamento y auxilio a la población, la Dirección Municipal de Protección Civil se apoyará, según la magnitud y efectos de los altos riesgos, emergencias o desastres, en las autoridades estatales y según la disponibilidad de éstas, en instituciones privadas, del sector social y Grupos Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 64.- La Dirección Municipal de Protección Civil, cuando lo estime procedente y previa autorización del Presidente Municipal, podrá brindar apoyo a las diversas Dependencias y Entidades Estatales y Federales, Instituciones Privadas y del Sector Social, para la ejecución de tareas de salvamento y auxilio de la población en otros municipios.

Artículo 65.- La Dirección Municipal de Protección Civil promoverá la celebración de convenios con los dueños de camiones pipa destinados al acarreo de agua, grúas, montacargas, trascabos, transportes de pasajeros del servicio público estatal y federal y demás maquinarias que sean indispensables a consideración de dicha Dirección, a fin de que presten auxilio a la misma, bajo la

coordinación de ésta, para hacer frente a un desastre; así como con los dueños de establecimientos de expendio de combustible con el fin de que provean el mismo, sin que se tenga que pagar en ese momento, a los vehículos que porten autorización por escrito de recibirlo, emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil, para llevar a cabo las actividades de auxilio correspondiente; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la autoridad municipal después de haber atendido la emergencia.

Artículo 66.- Los elementos de la Dirección Municipal de Protección Civil, deberán portar el uniforme, credencial o identificación personal cuando se encuentren en servicio; los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la autoridad municipal correspondiente.

CAPÍTULO X DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD

Artículo 67.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de protección civil, las siguientes:

I.- Informar sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 81 de este ordenamiento que carezcan de señalización adecuada en materia de Protección Civil;

II.- Comunicar la presencia de cualquier situación probable o inminente de riesgo o desastre, con el objeto de que la Dirección Municipal de Protección Civil verifique la información y tome las medidas correspondientes;

III.- Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, alto riesgo o desastre;

IV.- Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

V.- Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

VI.- Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VII.- Participar en los simulacros que las autoridades determinen;

VIII.- Informar al Consejo Municipal de Protección Civil de cualquier violación a las normas de este Reglamento para que se tomen las medidas que correspondan;

IX.- Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio de sus personas o patrimonio.

Artículo 68.- Cuando una emergencia o desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, los propietarios o encargados deberán facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las Autoridades de Protección Civil Municipal.

Artículo 69.- El Consejo Municipal de Protección Civil con la intervención de las Dependencias, Unidades Administrativas y entidades del sector público federal y estatal, organizaciones del sector privado y social, coordinarán campañas permanentes de capacitación en materia de Protección Civil a la comunidad en general.

Artículo 70.- Todas las personas tienen el derecho y la obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 71.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tienen los habitantes, residentes y personas en tránsito por este Municipio, para hacer del conocimiento de la autoridad competente de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 72.- Para que la denuncia ciudadana proceda, bastará que la persona que la interponga aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

Artículo 73.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló la turnará de inmediato a la Dirección Municipal de Protección Civil. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

Artículo 74.- La Dirección Municipal de Protección Civil en los términos de este Reglamento, atenderá de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirá ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPITULO XI DE LOS TRANSPORTES

Artículo 75.- Los propietarios de vehículos que trasladen material peligroso, y/o residuos peligrosos, deberán sujetarse a lo establecido en las Leyes, Normas y Reglamentos de la materia, al Reglamento de Tránsito y Vialidad Municipal y a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 76.- En todas las unidades de transporte de pasajeros, urbano, sub-urbano de jurisdicción local o foránea que presten este servicio dentro del territorio municipal, será obligatorio que exista en su interior y en un punto estratégico, un extintor de polvo químico seco del tipo ABC, con carga vigente.

ARTÍCULO 77.- Los vehículos de transporte público y privado que usen gas natural o licuado de petróleo como carburante, deberán contar con dictamen aprobatorio expedido por una Unidad Verificadora aprobada por la SENER y colocar su engomado correspondiente proporcionado por el H. Ayuntamiento, en el medallón trasero del vehículo su defecto, en un lugar visible del parabrisas. En caso de incumplimiento, la autoridad municipal informará y solicitará la intervención de las autoridades estatales y federales correspondientes.

Artículo 78.- Se prohíbe el transporte de cualquier tipo de contenedor de material peligroso en vehículos de transporte público de pasajeros con autorización federal, estatal o municipal en el territorio del municipio.

Artículo 79.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo deberán observar, para el traslado de sus productos, el Reglamento federal para el transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos.

Los responsables de las áreas de Seguridad Pública y de Tránsito y Vialidad, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 80.- En el transporte o traslado de materiales peligrosos en sus diferentes 9 clases (Clase 1 explosivos, Clase 2 gases, Clase 3 líquidos inflamables, Clase 4 sólidos inflamables, Clase 5 oxidantes y peróxidos orgánicos, Clase 6 materiales tóxicos, Clase 7 materiales radiactivos, Clase 8 materiales corrosivos, y Clase 9 misceláneos), y sus divisiones, así como residuos peligrosos, deberá observar lo siguiente:

I.- Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que generen a la Dirección Municipal de Protección Civil, para reparar el daño causado;

II.- Queda estrictamente prohibido el derramar cualquier tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades, riesgos o desastres;

III.- Los propietarios de vehículos de carga de dichos materiales o sustancias, deberán proveer, a los trabajadores y conductores de los mismos, del equipo necesario para poder controlar una fuga o derrame;

IV.- Portar de manera visible y libre de toda suciedad así como de cualquier obstáculo que lo afecte, en los cuatro lados del contenedor del material o sustancia referidas, la lámina oficial de identificación del producto que transporta y su riesgo; y

V.- Portar la Hoja de Seguridad del material o sustancia transportada y la Guía de Emergencia correspondiente.

VI.- Evitar circular por la ciudad en horas pico o de mucho tráfico.

CAPITULO XII DE LOS ESTABLECIMIENTOS, LOCALES O INMUEBLES

ARTÍCULO 81.- Es obligación de toda persona física o moral que desee establecer, construir o ampliar inmuebles, tales como: fábricas, industrias, comercios, oficinas, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, hoteles, moteles, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, anuncios espectaculares, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y todos aquellos que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas de cualquier índole, deberán presentar ante la Dirección lo siguiente:

- I.- Copia del plano general de construcción,
- II.- Planos de instalaciones del inmueble siguientes:
 - a).- Plano de distribución del sistema eléctrico
 - b).- Plano de distribución del sistema de agua
 - c).- Plano de distribución del sistema de gas
- III.- Plano General de equipo de protección civil,
- IV.- Programa Interno de protección civil.

ARTÍCULO 82.- Cuando se realice la construcción o ampliación de una empresa o inmueble descrito en el

artículo 81 de este Reglamento, el propietario, arrendador, gerente, responsable o poseedor del mismo esta obligado a presentar al departamento de Licencias del H. Ayuntamiento la anuencia de la Dirección de Protección Civil, al solicitar su licencia de construcción o factibilidad de uso de suelo. Asimismo, cuando las obras a que se refiere el párrafo anterior tengan un 80% de avance en su construcción, el propietario, responsable o poseedor de dicho inmueble, deberá informar a la Dirección para que ésta realice las inspecciones y recomendaciones necesarias.

Artículo 83.- Todos los planos de inmuebles que se mencionan en el artículo 81 de esta Ley, excepto anuncios espectaculares, deberán contar o cumplir con los siguientes requisitos y lineamientos:

I. Equipos destinados a la prevención de incendios como son hidrantes y/o extintores, adecuados a las características del lugar.

II. Contar en sitios visibles con equipos de seguridad, señales informativas, preventivas, restrictivas y de obligación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y Tratados Internacionales; luces de emergencia, instructivos y manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse en caso de una emergencia y señalarán las zonas de seguridad.

III. Conformar, integrar y protocolizar mediante acta constitutiva su Unidad Interna de Protección Civil, con el personal del local o establecimiento, el cual deberá estar perfectamente capacitado para auxiliar a los Espectadores en caso de siniestro. Dicha unidad deberá ser certificada por la Dirección Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento.

IV. Elaborar un plan de Contingencias y medidas de seguridad físicas, de acuerdo al giro del establecimiento o clase de Espectáculo, a la vulnerabilidad de la localidad, naturaleza, tipo y magnitud del evento con objeto de establecer, fomentar y coordinar las medidas necesarias para prevenir, disminuir o atenuar los riesgos de fenómenos destructivos naturales o humanos con objeto de proteger a las personas asistentes al espectáculo o establecimiento; determinar las acciones necesarias para auxiliar a la población del inmueble y garantizar así la salvaguarda de la integridad física de las personas.

V. Tener despejados pasillos, andadores y salidas de emergencia, mismas que deberán estar señalizadas, suficientemente iluminadas por dentro y por fuera, sus puertas deberán abrir hacia fuera, sin candados o seguros y libres de todo tipo de obstáculos; asimismo, las salidas de emergencia deberán desembocar en lugares preferentemente abiertos, que no ofrezcan ningún peligro para el público. Los pasillos que conduzcan a tales salidas deberán tener rampas de suave desnivel.

VI. Las puertas de las salidas de emergencia deberán contar preferentemente con barras de pánico que son los aditamentos que facilitan el abrir las puertas con solo empujarlas. En el caso de que las puertas no contaran con estos aditamentos, en cada puerta deberá haber a criterio de la Dirección el número de personal necesario encargado de abrirlas en caso de emergencia.

VII. Mantener sus locales aseados y con la vigilancia necesaria para evitar actos delictivos y venta de sustancias prohibidas, especialmente en las áreas de sanitarios.

VIII. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la Dirección de Obras Públicas de acuerdo a su aforo y giro. Se debe evitar el uso de áreas públicas, servidumbres municipales y propiedades particulares en los términos del Reglamento correspondiente.

IX. Indicar cupo máximo en la entrada de acuerdo a lo indicado por la tesorería, así como Bitácoras de mantenimiento de bombas eléctricas y combustión internas, extintores, hidrantes, transformador, análisis de riesgos y programa interno de protección civil.

X. En el caso de los inmuebles de mas de tres niveles deberán contar con escaleras independiente de emergencia y sistema de hidrantes con dos bombas (eléctrica y combustión interna).

XI. Utilizar en toda la señalización los tamaños, colores y características de los caracteres que correspondan a la Norma Oficial Mexicana de la materia.

Toda omisión a las disposiciones señaladas en el párrafo que antecede por parte de los propietarios o poseedores de bienes inmuebles se harán acreedores a las sanciones previstas en este Reglamento y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 84.- Las empresas clasificadas como de riesgo y de alto riesgo, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los Tratados Internacionales, para elaborar sus Programas Internos, deben contar con el Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, en el que se señalen a los que están expuestas la empresa y la población que

podiera resultar afectada por el tipo de sustancias o materiales que se manejen.

Las empresas a que se refiere el párrafo anterior, implementarán su Programa Externo, en el que se establezcan los procedimientos a seguir si surge alguna emergencia que sobrepase sus niveles de actuación interna. Además deberán contar con una póliza de seguros de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros, que ampare la eventualidad de un siniestro.

ARTÍCULO 85.- En caso de que las empresas señaladas en el artículo anterior usen materiales o residuos peligrosos, deberán informar semestralmente a la Dirección, lo siguiente:

- I.- Nombre comercial del producto;
- II.- Fórmula o nombre químico y estado físico;
- III.- Número Internacional de las Naciones Unidas;
- IV.- Tipo de contenedor y capacidad;
- V.- Cantidad usada en el período que abarque la declaración;
- VI.- Inventario a la fecha de declaración; y
- VII.- De los cursos de capacitación al personal sobre el manejo de materiales peligrosos, debiendo proporcionar, además, una relación del equipo de seguridad con que cuentan para la atención de fugas, derrames, incendios y explosiones que pudieran presentarse.

Artículo 86.- Toda actividad mercantil que use gas natural o licuado de petróleo como carburante, es obligatorio que cuente con un dictamen aprobatorio de sus instalaciones, practicado por una Unidad Verificadora autorizada, y solicitar al H. Ayuntamiento el holograma correspondiente.

Artículo 87.- Cuando una situación de riesgo inminente implique la posibilidad de una emergencia, o desastre, las Autoridades de Protección Civil con el fin de salvaguardar a las personas, sus bienes y su entorno, podrán adoptar las siguientes medidas de prevención:

- I.- El aislamiento temporal, parcial o total del área;
- II.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- III.- La evacuación de inmuebles; y
- IV.- Las demás que sean necesarias.

Asimismo, podrán promover en su caso, la ejecución ante la autoridad competente en los términos de las Leyes respectivas, las medidas, actividades y acciones necesarias.

CAPITULO XIII DE LOS EVENTOS MASIVOS O ESPECTÁCULOS

Artículo 88.- En lo que se refiere a estadios, auditorios, centros de convenciones, discotecas, salones de baile y centros nocturnos; los propietarios, arrendadores, gerentes, responsables o poseedores deberán cumplir con las disposiciones del artículo 82 de este ordenamiento sin excepción alguna.

Artículo 89.- Los promotores, representantes o apoderados de espectáculos masivos de cualquier naturaleza, deben presentar ante la Dirección de Protección Civil, lo siguiente:

- I.- Distribución de área de espectáculo,
- II.- Programa de seguridad y protección al espectador,
- III.- Ingresos mínimo y máximo de espectadores.

Artículo 90.- Los mencionados en el artículo anterior deberán realizar un depósito en calidad de fianza por concepto de daños a terceros en materia de seguridad pública municipal, de acuerdo a lo que se convenga por parte de la Dirección de Protección Civil y la Tesorería del H. Ayuntamiento. Este depósito será reintegrado en su totalidad al final del evento realizado.

Artículo 91.- Con la intención de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de seguridad y protección a los espectadores, los indicados en el artículo 89 darán todas las facilidades al personal de la Dirección de Protección Civil, antes, durante y después del evento, sin presentar objeción alguna a la identificación de los mismos.

Artículo 92.- Dependiendo de la magnitud del espectáculo y del aforo del inmueble, a juicio de la Dirección de Protección Civil, los inmuebles o cualquier otro lugar en los que se presenten eventos o espectáculos, están obligados a cumplir además de lo señalado en el artículo 84, con los siguientes requisitos y lineamientos:

I. Notificar al iniciar cualquier evento, de las medidas de seguridad que se deberán tomar en caso de siniestro o desorden que amerite evacuación o movilización dentro del inmueble, antes, durante y después del evento.

II. Contar con señalización (restrictiva, preventiva, informativa y de seguridad) de Rutas de Evacuación, Salidas de Emergencia y Equipo contra Incendio.

III. Tener en lugar visible las Normas o Recomendaciones sobre medidas de seguridad e higiene, así como de restricciones para espectadores.

IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para

atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados. Siendo estos contratados por el empresario.

V. Las bebidas en general, (ya sean vendidas o de cortesía) deberán ser expendidas invariablemente en Recipientes desechables, nunca en envases de vidrio, metal o plástico rígido.

VI. Por ningún motivo se venderán o regalarán bebidas alcohólicas sin importar su graduación a menores de edad.

VII. Para el enfriamiento de estas se deberá utilizar hielo en cubos y nunca en barras con objeto de prevenir accidentes o agresiones.

VIII. Para el control de acceso de personas, se deberá disponer de personal capacitado propio o contratado y acreditado por la Dirección de Protección Civil Municipal, impidiendo el ingreso de todo artículo, accesorio o producto elaborado a base pólvora, armas y sustancias peligrosas y aquellos que pudieran utilizarse como proyectil.

IX. Mantener en todo momento durante el desarrollo del evento, personal encargado de liberar los accesos para la evacuación del inmueble ante una posible emergencia.

X. Estar provistos de una planta eléctrica que supla las eventuales interrupciones en el suministro de energía.

XI. En caso de que la planta eléctrica no esté adaptada para suministrar energía eléctrica inmediatamente después de una falla de energía, el inmueble deberá contar con luces de emergencia suficientes para prestar el servicio mientras la planta eléctrica comienza a funcionar.

XII. Colocar las butacas de tal manera que permita el libre paso de personas entre una fila y otra, sin que los espectadores que se encuentran sentados tengan que levantarse para tal fin.

XIII. Las sillas deberán estar flejadas o unidas unas a otras de modo que impida que los espectadores las coloquen en medio de los pasillos o se ocupen para agresiones.

XIV. Las demás que determine la Coordinación o las autoridades municipales competentes.

Artículo 93.- El cumplimiento del todo lo mencionado en el artículo anterior no exime al inmueble de posteriores revisiones.

Artículo 94.- Los locales cerrados en donde se presenten eventos, espectáculos o actividades recreativas, deben contar, además de lo establecido en el artículo 93, con lo siguiente:

I. Croquis del inmueble que deberá colocarse en lugares visibles que cuenten con la siguiente información:

- a) Ubicación de las salidas de emergencia.
- b) Ubicación de los extintores, hidrantes y demás elementos de seguridad.
- c) Orientación sobre los pasos a seguir en caso de emergencias que se pudiesen llegar a presentar.

II. Suficiente ventilación, ya sea natural o artificial. En el caso de que la ventilación sea artificial, se requerirá de la instalación de los equipos de aire acondicionado y purificadores de ambiente que sean necesarios a criterio de la autoridad municipal.

III. Contar con iluminación adecuada y sin interrupciones, desde que sean abiertos a los espectadores hasta que hayan sido completamente desalojados, a fin de que el público pueda acomodarse y abandonar sus asientos con seguridad.

Artículo 95.- Las autoridades municipales competentes supervisarán periódicamente los locales destinados a la presentación de espectáculos, a fin de verificar que reúnen las condiciones de seguridad, comodidad, higiene y funcionalidad requeridas. En los locales cerrados se tendrá especial cuidado en el buen estado de los equipos y elementos destinados a la prevención de incendios, tomando las medidas pertinentes para evitar cualquier siniestro que pudiese llegar a presentarse, ajustándose para tal efecto a lo que determinan los ordenamientos vigentes.

Artículo 96.- Los locales donde se presenten eventos o espectáculos de manera eventual, tales como circos, carpas, ferias u otras diversiones similares, deben cumplir con lo siguiente:

I. Reunir los requisitos de seguridad indispensables en sus instalaciones.

II. Cumplir con las determinaciones generales aplicables que para el buen funcionamiento de los mismos, le determinen las autoridades municipales competentes, y los ordenamientos vigentes en el municipio.

III. Contar con los cajones de estacionamiento indicados por la dirección de Permisos y Licencias de acuerdo a su aforo y giro.

IV. Disponer o contratar de las Ambulancias necesarias o de un Consultorio Médico debidamente equipado para atender necesidades del evento, el cual deberá estar disponible tanto para espectadores como para organizadores y empleados.

Artículo 97.- Los espectáculos, eventos y diversiones que se lleven a cabo en la vía pública, deberán sujetarse a las disposiciones del presente ordenamiento que les resulten aplicables, a las determinaciones que en la materia dicten las autoridades municipales competentes, así como a las leyes y Reglamentos vigentes.

Artículo 98.- Los promotores o responsables que realicen cualquier tipo de espectáculos en el municipio serán responsables de la estricta observancia del presente Reglamento, del orden general y del resultado de los acontecimientos que se generen por negligencia del personal a su cargo ya sea de su empresa o subcontratado.

Artículo 99.- Los promotores o responsables de espectáculos tendrán además las siguientes obligaciones:

I. En el caso de lugares abiertos mantener una zona especialmente protegida para el acomodo de familias que asistan con niños menores de tres años y los asistentes que prefieran esta zona para presenciar el espectáculo. Dicho lugar podrá estar en cualquier zona del inmueble, pero deberá estar por lo menos a una distancia de treinta metros de los Grupos de Entretenimiento, delimitado y protegido por enrejado de malla.

Estos treinta metros comenzarán a partir del enrejado que limita a los grupos de entretenimiento y terminarán por otra protección de malla, por lo que se entiende que entre los grupos de entretenimiento y la zona de menores de tres años habrá por lo menos dos enrejados con una zona de espectadores intermedia en cada lado, arriba y abajo. Esta zona deberá contar con su propio ingreso al local y salida al exterior.

II. No permitir la entrada y estancia de niños menores de 3 años en los espectáculos que se presenten en locales cerrados, para lo cual deberán dar a conocer tal prohibición al público mediante la fijación de carteles en lugares visibles, o por cualquier otro medio que juzguen conveniente. Esta disposición no se aplicará cuando se trate de espectáculos infantiles o cuando la autoridad así lo determine.

III. La empresa deberá destinar lugares especiales de estacionamiento para los transportes masivos de los distintos grupos de animación y proveerá de igual forma la vigilancia de estos.

IV. En caso de espectáculos donde intervengan Grupos de Animación o Porras, no permitir el ingreso y la salida a Grupos o porras antagónicas por las mismas puertas, ya que esto podría ocasionar violencia entre los grupos, y de lo cual en este caso sería responsable el organizador o responsable del espectáculo.

V. Practicar antes de iniciar cualquier espectáculo, una inspección cuidadosa en todos los departamentos del local en el que se va a llevar a cabo, a fin de cerciorarse de que no hay indicios de que pueda producirse algún siniestro.

VI. Las demás que determinen las autoridades municipales competentes, y las leyes y Reglamentos aplicables en la materia.

Artículo 100.- Queda estrictamente prohibido emplear, durante los espectáculos, cualquier aparato que pueda representar algún peligro de siniestro. Cuando en alguna escena o parte del espectáculo se simule un incendio u otro efecto que implique o dé sensación de peligro, la empresa lo hará del conocimiento de la autoridad con la debida anticipación, para que ésta se cerciore de que los medios empleados no son riesgosos para el público. Se deberá advertir a los asistentes ese tipo de escenas, para evitar falsas alarmas, así como contar con equipo contra incendio o contratar personal capacitado y equipado la vigilancia de esto.

CAPITULO XIV DE LOS ESPECTADORES

Artículo 101.- Los asistentes a los distintos espectáculos deben apegarse a lo dispuesto en el Reglamento de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan, Tlaxcala.

Son infracciones que también se sancionarán:

- I. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño.
- II. Provocar falsas alarmas en cualquier reunión.
- III. Encender o estallar fuegos pirotécnicos sin el permiso correspondiente, independientemente de la reparación del daño cuando se cause éste.

Artículo 102.- Los asistentes a los distintos espectáculos, eventos y diversiones previstos en el presente ordenamiento, se abstendrán de provocar cualquier incidente o escándalo que pueda alterar el normal desarrollo del evento. Las manifestaciones de agrado o

desagrado no deberán ser causa de tumultos o alteraciones del orden.

Artículo 103.- En ningún centro de espectáculos, eventos o diversiones se permitirá durante las funciones, la estancia de personas en áreas de puertas y pasillos, a efecto de que siempre estén franqueados y haya fluidez en cualquier movimiento de los espectadores por lo que el público deberá ocupar con toda oportunidad sus lugares.

Artículo 104.- Queda estrictamente prohibido fumar en el interior de las salas cinematográficas, teatros u otros centros de diversiones que no estén al aire libre, salvo en las áreas destinadas para tal efecto. La autoridad municipal, de acuerdo a las condiciones de cada local, señalará a que otros giros se harán extensiva tal prohibición.

Artículo 105.- La empresa deberá negar el ingreso a los centros de espectáculo y diversiones a las personas que se presenten en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

Artículo 106.- Cuando algún espectador, con ánimo de originar una falsa alarma entre el público, lance alguna voz que por su naturaleza infunda pánico será sancionado con multa de acuerdo a la ley de ingresos, sin perjuicio de proceder conforme a la legislación penal.

Artículo 107.- Los espectadores que asistan a todo tipo de eventos deportivos, no deben arrojar objetos contundentes a las canchas o pistas.

Artículo 108.- La autoridad municipal intervendrá en el desarrollo de los espectáculos, eventos y diversiones para cuidar el debido cumplimiento del presente Reglamento y las demás disposiciones relativas, así como la seguridad, la comodidad y en general los intereses del público.

Artículo 109.- Para los efectos del artículo anterior, la autoridad municipal dispondrá de inspección y vigilancia en el desarrollo de los espectáculos. La misma señalará los casos en que deba nombrarse un inspector autoridad ante un espectáculo determinado, quien decidirá sobre los imprevistos que puedan surgir, debiendo acatarse sus determinaciones, mismas que serán de su exclusiva responsabilidad. Cuando se envíe a más de un inspector deberá señalarse quién es el facultado para tomar decisiones. Asimismo, la autoridad determinará a qué empresas deberá enviarle un interventor de la Tesorería Municipal para efectos de la recaudación.

Artículo 110.- El inspector vigilará que los Espectadores no alteren el orden público, crucen apuestas en espectáculos no autorizados, ni agredan o insulten a los deportistas, comisionados, oficiales y otros espectadores. En caso de presentarse agresiones y conatos de violencia, el inspector deberá solicitar la intervención de la fuerza pública, a fin de aplicar las sanciones previstas en esta ley.

Artículo 111.- El inspector que acuda al espectáculo como representante de la Autoridad Municipal, solicitará a las fuerzas de seguridad la estricta observancia del Reglamento y el apoyo en el cumplimiento de las resoluciones que dicte durante el desempeño de sus funciones.

Artículo 112.- Cuando durante el espectáculo se cometa alguna falta, escándalo, desorden o delito, la autoridad que presida dictará en su caso las medidas correspondientes de acuerdo a la gravedad del incidente, expulsando u ordenando consignar, cuando así lo amerite, a la persona o personas que lo provocaron.

Artículo 113.- Cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento y que se relacione con lo establecido en el mismo, será resuelto por la autoridad municipal de acuerdo a otros ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO XV DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 114.- Las dependencias y entidades del sector público federal y estatal ubicadas dentro del territorio del Municipio, las Presidencias de Comunidad, así como los propietarios o poseedores de fábricas, industrias, comercios, oficinas, estadios, auditorios, clubes sociales, deportivos y de servicios, centros educativos, hospitales, teatros, cines, discotecas, salones de baile, video bares, centros nocturnos, sanatorios, terminales y estaciones de transporte de pasajeros y de carga, mercados, plazas comerciales, centrales de abasto, hoteles, moteles, gaseras, estaciones de carburación, gasolineras, almacenes, bodegas y talleres que manejen o almacenen sustancias peligrosas, y los inmuebles que por su uso y destino reciban afluencia de personas o concentraciones masivas, tienen la obligación de contar con Unidades de Protección Civil debidamente avaladas por la Dirección Municipal.

Artículo 115.- Las Unidades Internas de Protección Civil, son aquéllas que los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deben formar en su caso, con el personal que labore o habite en dicho establecimiento, pudiendo contar con la participación de los vecinos de la zona donde se ubique el establecimiento correspondiente,

con el fin de desarrollar programas teórico-prácticos enfocados a prevenir y auxiliar en la comisión de una situación de riesgo, alto riesgo o desastre, para lo cual deberán organizarse en brigadas y realizar los simulacros en términos del presente ordenamiento.

Las relaciones laborales, civiles o de otra índole que se generen entre los establecimientos y sus Unidades Internas de Protección Civil se sujetarán a la legislación correspondiente, sin que el Municipio concorra con alguna obligación o derecho en dicha relación.

Artículo 116.- Las Unidades Internas de Protección Civil deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- **CAPACITACIÓN:** El personal que integre las Unidades Internas de Respuesta deberá de estar apropiadamente capacitado, mediante un programa específico de carácter técnico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización.

II.- **BRIGADAS:** Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios y contingencias, de evacuación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble.

III.- **SIMULACROS:** Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicios y simulacros con clientes presentes, cuando menos dos veces al año en cada inmueble, entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de una emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Artículo 117.- Los establecimientos a que se refiere el artículo 114 de este Reglamento, tienen la obligación de contar permanentemente con un Programa Interno de Protección Civil, Análisis de Riesgos y un Plan de Contingencias, el cual deberá estar autorizado y supervisado por la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 118.- En los establecimientos deberá colocarse en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario señalados en éste Ordenamiento y en Normas Oficiales Mexicanas (NOM) correspondientes.

Artículo 119.- Para los efectos del Artículo anterior, los patronos, propietarios o titulares de

los establecimientos, deberán capacitar a sus empleados y dotarlos del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección Municipal de Protección Civil, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.

Artículo 120.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres rebasen la capacidad de respuesta de las Unidades Internas de Protección Civil, sus titulares, sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Dirección Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO XVI DE LA INSPECCIÓN, CONTROL, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 121.- La Dirección Municipal de Protección Civil tendrá facultades de inspección y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y/o Federal, así como para establecer las medidas de seguridad mencionadas en este Reglamento mediante resolución debidamente fundada y motivada en los establecimientos a que se refiere el artículo 114 de este Reglamento. Sin embargo, para este fin, podrá coordinarse, para todos los efectos, con las otras dependencias competentes en materia de desarrollo urbano, ecología, licencias, salud, comercio y las demás que correspondan de Administración Pública Municipal que, en virtud de sus funciones, infieran directa o indirectamente en la Protección Civil Municipal, procurando, en todo momento, la prevención y protección civil ciudadana y comunitaria.

La Dirección Municipal de Protección Civil vigilará, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten con base en él y aplicará las medidas de seguridad que correspondan.

En caso de ser necesaria la aplicación de sanciones, las mismas se realizarán previa audiencia del interesado.

Artículo 122.- Toda inspección solicitada tendrá un costo el cual se determinará por el grado de riesgo de incendio que tenga el local en cuestión.

El grado de riesgo se determinara como lo marca la tabla de la NOM-002-2000-STPS.

Artículo 123.- El Director Municipal de Protección Civil tendrá además las siguientes facultades:

I.- Designar al personal que fungirá a su cargo y al que fungirá como inspector en las diligencias que se realicen

en los establecimientos de competencia municipal, quienes también estarán facultados para ejecutar medidas de seguridad, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales; y

II.- Ordenar la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia municipal, en la forma y término que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar las sanciones que correspondan, pudiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes.

Artículo 124.- Las inspecciones de protección civil, tienen el carácter de visitas domiciliarias; por lo que los propietarios, responsables, encargados, administradores, poseedores u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos señalados por este Reglamento, y los propietarios, ocupantes, poseedores o encargados de inmuebles u obras, están obligados a permitirlos, así como a proporcionar la información necesaria para el desahogo de las mismas.

Los inspectores tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Realizar visitas de inspección a los establecimientos que regula este Reglamento;

II.- Realizar notificaciones, levantar actas y ejecutar las medidas de seguridad y sanciones en los términos de las órdenes del Director Municipal de Protección Civil; y

III.- Las demás que les otorgue el presente Reglamento, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 125.- Las inspecciones referidas en el presente Capítulo se sujetan a las siguientes bases:

I.- Los inspectores practicarán la visita de inspección dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

II.- El inspector deberá presentar una orden escrita, que contendrá, nombre del propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, la ubicación exacta del mismo; la fecha, objeto y aspectos de la orden de inspección, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden, el nombre y firma del inspector autorizado para el

entendimiento y desahogo de la inspección. Cuando se ignore el nombre de la persona o personas a quien deba ir dirigida la orden de inspección, se señalarán datos suficientes que permitan la identificación del inmueble, obra o establecimiento de los señalados en este Reglamento, para su validez, pudiendo entender la visita con cualquiera de las personas al principio mencionadas.

III.- Al iniciarse la visita de inspección, el inspector deberá identificarse ante el propietario, arrendatario o poseedor, administrador o representante legal, o ante la persona a cuyo cargo esté el inmueble, obra o establecimiento señalados en este Reglamento, con la credencial vigente que para tal efecto sea expedida, y se entregará al visitado copia legible de la orden de inspección, posteriormente el inspector deberá requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos personas de su confianza para que funjan como testigos en el domicilio de la diligencia, si éstos no son designados por aquél o los designados no aceptan, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector, haciendo constar en el acta que las personas designadas por los visitadores aceptaron o no fungir como testigos, y, en caso de no conseguir personas que acepten ser testigos, esto se deberá asentar igualmente en el acta que se levante, sin que estas circunstancias invaliden los resultados de la visita.

IV.- De toda visita se levantará por duplicado acta de la inspección, en la que se harán constar las Circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades observadas, debiendo ir las fojas numeradas, en las que se expresará lo dispuesto en la fracción II de este Artículo. Si alguna de las personas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento o le reste validez al resultado de la visita. Las opiniones de los inspectores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, no constituyen resolución definitiva.

V.- Uno de los ejemplares del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia, el Original se entregará a la Dirección Municipal de Protección Civil.

VI.- Si no estuviere presente la persona con quien se deba entender la visita de inspección, se le dejará citatorio para que se presente en fecha y hora determinada. En caso de no presentarse, la inspección se entenderá con quien estuviere presente en el lugar visitado, siguiendo el procedimiento establecido en las fracciones II a V de este artículo.

Artículo 126.- En el caso de obstaculización u oposición a la práctica de la diligencia, la Dirección Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza

pública para efectuar la visita de inspección, sin perjuicio de aplicar las sanciones a que haya lugar.

Artículo 127.- Se consideran medidas de seguridad de inmediata ejecución las que dicte la Dirección Municipal de Protección Civil de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones aplicables para proteger el interés público y/o evitar los altos riesgos, emergencias y/o desastres.

Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán personalmente al interesado antes de su aplicación de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 99, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que correspondan.

Artículo 128.- Mediante resolución debidamente fundada y motivada se podrán establecer las medidas de seguridad siguientes:

I.- La suspensión de trabajos y servicios;

II.- La desocupación o desalojo de casas, obras, edificios, establecimientos o, en general, de cualquier Inmueble;

III.- La demolición de construcciones o el retiro de instalaciones;

IV.- El aseguramiento de objetos materiales y/o retiro precautorio;

V.- La clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI.- La realización de actos, en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII.- El auxilio de la fuerza pública;

VIII.- La emisión de mensajes de alerta;

IX.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;

X.- El establecimiento de términos para la ejecución para la ejecución de lo ordenado;

XI.- Las demás que sean necesarias para la prevención, mitigación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de alto riesgo, emergencias y/o desastres.

Artículo 129.- Cuando en los establecimientos se realicen actos que constituyan riesgo a juicio de la Dirección Municipal de Protección Civil, esta autoridad en el ámbito de su competencia procederá como sigue:

I.- Se notificará al responsable de la situación exhortándolo a acudir a la Dirección en fecha y hora determinada, que nunca será antes de setenta y dos horas de efectuada la inspección, a que alegue lo que a su derecho convenga o haga notar que se subsanó la causa o motivo constitutivo del riesgo;

II.- En caso de incumplimiento del responsable, en los términos de la fracción anterior, se procederá a la ejecución de la medida o medidas de seguridad correspondientes, las que permanecerán hasta en tanto sea subsanada la causa o motivo constitutivo del riesgo;

III.- En caso de que el riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Autoridad competente, las Autoridades de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad, se impondrán multa a quien resultase responsable;

IV.- En caso de que las autoridades de Protección Civil determinen, que por motivos de su naturaleza resulte imposible la suspensión de la construcción, obra, o actos relativos, o la clausura de los establecimientos, se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad de que se trate, advirtiendo a la población de los riesgos.

Artículo 130.- Tratándose de medidas de seguridad de inmediata ejecución, no será necesaria la notificación previa al interesado que se expresa en la fracción I del artículo anterior. La autoridad deberá citar al interesado durante las setenta y dos horas posteriores a la aplicación de la medida de seguridad para que alegue lo que a su derecho convenga, siendo aplicable lo dispuesto en la fracción III, y la parte final de la fracción II del artículo anterior.

Artículo 131.- Las acciones que se ordenen por parte de las autoridades de Protección Civil, para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, sin perjuicio de que sea la propia autoridad quien las realice en rebeldía del obligado. En este último caso, además del cobro de las cantidades correspondientes, se aplicarán las sanciones económicas que correspondan.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso, las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas en rebeldía de los obligados, se consideran créditos fiscales, y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución, por la Tesorería Municipal.

Artículo 132.- La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinará y hará efectiva conforme las disposiciones de la legislación aplicable.

Artículo 133.- Si lo estima procedente, la autoridad que conozca del procedimiento hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos u omisiones que pudieran constituir delito.

CAPÍTULO XVII DE LAS SANCIONES

Artículo 134.- Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente capítulo, el Director de Protección Civil.

Artículo 135.- Para los efectos de este Reglamento serán responsables los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas, involucradas en las violaciones a este Reglamento.

Artículo 136.- Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I.- Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de desastre;

II.- Impedir u obstaculizar al personal autorizado al realizar inspecciones o verificaciones en los términos de este Reglamento;

III.- No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV.- No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad competente que impongan cualquier medida de seguridad en los términos de este Reglamento;

V.- Realizar falsas alarmas y/o bromas que conlleve la alerta y/o acción de las autoridades de Protección Civil Municipal, cuerpos de emergencia, rescate y seguridad; y

VI.- En general, cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 137.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

I.- Amonestación;

II.- Clausura temporal o definitiva, total o parcial de los establecimientos;

III.- Multa equivalente al monto de 10 a 1,000 días de salario mínimo vigente en la zona donde se cometió la infracción, En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado sin exceder de 2,000 días de salario mínimo, y procederá la clausura definitiva;

IV.- Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

V.- Arresto administrativo hasta por 36 horas.

El monto de las infracciones deberán ser ingresadas directamente a la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo correspondiente.

Artículo 138.- Serán solidariamente responsables:

I.- Los que ayuden o faciliten a los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones a este Reglamento;

II.- Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de infracción.

Artículo 139.- La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

Artículo 140.- Al imponerse una sanción se tomará en cuenta:

I.- El daño o peligro que se ocasione o pueda ocasionarse a la salud o a la seguridad de la población o a su entorno;

II.- La gravedad de la infracción;

III.- Las condiciones socioeconómicas del infractor; y

IV.- La reincidencia, en su caso.

CAPÍTULO XVIII DE LAS NOTIFICACIONES Y RECURSOS

Artículo 141.- Los acuerdos que tomen las Autoridades Municipales de Protección Civil en cualquier sentido, se notificarán a los interesados atendiendo en lo conducente,

a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Artículo 142.- Contra los dictámenes, determinaciones, resoluciones y acuerdos dictados por las autoridades municipales de Protección Civil procede el recurso de reconsideración.

Artículo 143.- El recurso de reconsideración tiene por objeto que la autoridad municipal de Protección Civil que emitió el acto recurrido examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

Artículo 144.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que dictó el acto que se impugna, dentro en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación o conocimiento.

Artículo 145.- El escrito de reconsideración deberá indicar:

I.- El nombre y domicilio del interesado;

II.- El acto que se impugna;

III.- La autoridad que lo emitió;

IV.- Fecha de notificación o conocimiento del acto recurrido;

V.- Exposición sucinta de hechos que motivan el recurso;

VI.- Los preceptos legales violados;

VII.- La expresión de los agravios que le cause el dictamen, determinación o acuerdo;

VIII.- El recurrente deberá adjuntar:

a).- El documento con que acredite su personalidad, cuando no actúe en nombre propio;

b).- El documento en que conste el acto impugnado;

c).- La constancia de notificación del acto impugnado; y

d).- Las pruebas y demás elementos de convicción que ofrezca el recurrente.

Artículo 146.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere oscuro o ilegible, la autoridad receptora prevendrá al recurrente, por una sola vez, a efecto de que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con el presente Reglamento, señalándose en concreto sus defectos, con el apercibimiento de que si no cumple dentro del plazo de tres días hábiles, se tendrá por no interpuesto el recurso.

Artículo 147.- Las pruebas que ofrezca el recurrente, deberá relacionarlas con los hechos que motivan el recurso. Se tendrán por no

ofrecidas las pruebas documentales, si éstas no se acompañan al escrito en que se interponga el recurso, y en ningún caso serán recabadas por la autoridad concedora del recurso, salvo que obren en el expediente en que se haya originado el dictamen de determinación o acuerdo combatido.

Artículo 148.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la testimonial y la confesional por posiciones, así como aquellas que tengan el carácter de supervinientes, en su desahogo y valoración.

Se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Artículo 149.- La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes dictará la resolución en un término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que fue interpuesto o en su caso, de aquella fecha en que se haya cumplido por el recurrente la prevención a que se refiere el artículo 115.

Artículo 150.- Es improcedente el recurso de reconsideración cuando se haga valer contra dictámenes, determinaciones, resoluciones o acuerdos dictados por las autoridades municipales de Protección Civil:

I.- Que no afecten el interés jurídico del recurrente;

II.- Que sean resoluciones dictadas en recurso administrativo o en cumplimiento de éstas o de sentencias;

III.- Que se hayan consentido expresa o tácitamente, entendiéndose esto último, aquel contra los que no se interpuso el recurso administrativo dentro del plazo señalado por este ordenamiento legal;

IV.- Que sean conexos a otro que haya sido impugnado por medio de algún recurso de defensa diferente;

V.- Que de acuerdo a las constancias de autos apareciere claramente que no existe tal dictamen, determinación o acuerdo impugnado; y

VI.- Que haya sido impugnado ante una diversa Autoridad a la que emitió el acto recurrido o mediante algún recurso o medio de defensa diferente.

CAPÍTULO XIX DE LA REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 151.- Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de

Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte, describiendo las razones que la sustentan. La Comisión deberá, en un plazo no mayor de 30 días hábiles, analizar, valorar y responder por escrito al promoviente. En caso de considerarse pertinente se hará del conocimiento del Consejo Municipal de Protección Civil para su consideración y, en su caso, se someterá a la aprobación del Cabildo del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO XX DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 152.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia mandando se publique por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva.

Artículo 153.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa, entre otros, de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del alto riesgo, emergencia o desastre;

II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones y sistemas afectables;

III.- Determinación de las acciones de prevención y auxilio;

IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y

V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 154.- El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, o el Secretario Ejecutivo en su ausencia, una vez que la situación de emergencia haya terminado, lo publicarán en términos de lo establecido en el Artículo 82 de este Reglamento.

CAPÍTULO XXI DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 155.- Se considera zona de desastre de nivel municipal aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, resulten suficientes los recursos municipales, y en consecuencia, no se requiera de la ayuda estatal y/o federal.

Artículo 156.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, deberá solicitar al Gobernador del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre y la aplicación de recursos del Estado, a fin de que den inicio las acciones necesarias de auxilio, recuperación y vuelta a la normalidad, por conducto de la Dependencia Estatal competente, en el caso de que para hacer frente a las consecuencias de un siniestro o desastre, sean insuficientes los recursos municipales, requiriéndose en consecuencia de la ayuda del Gobierno Estatal y/o Federal.

Artículo 157.- El Presidente Municipal, con dicho carácter y con el de Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá emitir declaratoria de zona de desastre de nivel municipal, previa evaluación de los daños causados por el siniestro o desastre que deberá realizar la Dirección Municipal de Protección Civil, la que surtirá efectos desde el momento de su declaración y la que comunicará de inmediato al Ayuntamiento para su conocimiento, mandándola publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal, así como difundirla a través de los medios de comunicación masiva.

En ausencia del Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo del Consejo podrá realizar la declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, y en ausencia de los anteriores, ésta será adoptada por el H. Ayuntamiento Municipal.

Artículo 158.- La declaratoria de zona de desastre de nivel municipal hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

I.- Identificación del siniestro o desastre causado y el fenómeno que lo provoca;

II.- Infraestructura, bienes, localidades, regiones, servicios y sistemas afectados;

III.- Determinación de las acciones de apoyo, auxilio, salvaguarda, mitigación y recuperación con las que se deba combatir el siniestro o desastre causado;

IV.- Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten; y

V.- Instrucciones dirigidas a la población de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

Artículo 159.- El Presidente Municipal o en su ausencia el Secretario Ejecutivo del Consejo o en su defecto el Ayuntamiento del Municipio, una vez que la situación de zona de desastre de nivel municipal haya terminado, lo comunicará formalmente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 87 de este Reglamento.

Artículo 160.- Las medidas que el Gobierno Municipal podrá adoptar, cuando se haya declarado formalmente zona de desastre de nivel municipal son las siguientes:

I.- Atención médica inmediata y gratuita;

II.- Alojamiento, alimentación y recreación;

III.- Restablecimiento de los servicios públicos afectados;

IV.- Suspensión temporal de las relaciones laborales, sin perjuicio para el trabajador;

V.- Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelve a la normalidad; y

VI.- Las demás que determine el Consejo de Protección Civil Municipal.

CAPÍTULO XXII DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES Y EMPRESAS CAPACITADORAS

Artículo 161.- Las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores e instructores independientes, así como las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad, que por sus características se vinculen en materia de Protección Civil, deberán obtener su registro ante la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante la presentación de una solicitud en la que se declare la capacidad que poseen en esa materia, acompañándose de los documentos que acrediten tales supuestos y su personalidad jurídica.

Cubiertos los requisitos señalados, la Dirección Municipal expedirá la constancia respectiva que acredite el registro.

Artículo 162.- El registro será obligatorio y permitirá a las empresas capacitadoras e instructores independientes, así como a las empresas de consultoría y estudio de riesgo-vulnerabilidad que cuenten con él, emitir la carta de responsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos, externos y especiales de Protección Civil, que dichas empresas elaboren. Lo anterior sin perjuicio de la autorización que, en su caso, deba emitir las autoridades Federales y Estatales en materia de trabajo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Para que surta todos los efectos legales este Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- La Dirección de Protección Civil Municipal dispondrá de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para actualizar su estructura orgánica y funcional.

CUARTO.- La Dirección de Protección Civil Municipal en coordinación con la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del H. Ayuntamiento, deberá integrar y presentar en un periodo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento, el Sistema Municipal de Protección Civil, en los 30 días siguientes, el Programa Municipal de Protección Civil previstos por el Reglamento.

QUINTO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que contravenga al presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, en la Ciudad de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, a los trece días del mes de febrero de dos mil nueve.- El Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan, C. Juan Antonio García Espejel.- Rúbrica.- El Sindico, C. Humberto López Lara.- Rúbrica.- El Primer Regidor, C. Rafael Illescas Vega.- Rúbrica.- El Segundo Regidor, C. Ismael Montalvo.- Rúbrica.- El Tercer Regidor.- C. Erwin García Alvarado.- Rúbrica.- El Cuarto Regidor, Gabino Espinoza Castro.- Rúbrica.- El Quinto Regidor.- Julio Cesar Márquez Carmona.- El Sexto Regidor.- Eréndira Cova Brindis.- Rúbrica.- El Séptimo Regidor.- Evaristo Escalante Ochoa.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de la Colonia Alfonso Espejel, C. Leon Linares Montalvo.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de El Mirador, C. Tirso Espejel Cova.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de la Colonia Francisco Sarabia, C. Juan Manuel Téllez.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de Gustavo Diaz Ordaz, C. Rodrigo Córtes Macias.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de San Antonio Mazapa, C. Eric Rojas Martínez.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de Santa Isabel Mixtitlan, C. Tomás Rodríguez Trejo.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de La Soledad, C. Pedro García Hernández.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de San Mateo Actipac, C. Andrés Ortega Cid.- Rúbrica.- La Presidenta de Comunidad de San Felipe Sultepec, C. María Luisa Jasso Colunga.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de San

Marcos Guaquilpan, C. Octavio Espejel Ortega.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de Santiago Cuauila, C. Pedro Villanueva Ramos.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, C. Juan Montalvo Hernández.- Rúbrica.- El Presidente de Comunidad de La Venta, C. Rubén Ramírez Rivera.- Rúbrica.- y el Secretario del H. Ayuntamiento, C. Francisco Hernández Rubio.- Rúbrica.

* * * * *

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALPULALPAN, TLAXCALA 2008-2011

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE CALPULALPAN

El H. Ayuntamiento Municipal de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II, y III, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, fracción I; 91, fracción IV; y 93, fracción f); de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 33, fracciones I y XI; 47, fracción II, inciso c); 57 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117 y 118, de la Ley Ganadera del Estado de Tlaxcala, y 114, fracción VIII del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE CALPULALPAN

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y observancia general en todo el territorio del Municipio de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer las bases de organización y funcionamiento del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 2.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del H. Ayuntamiento, sin perjuicio de que concurren con el mismo fin inspectores de la Comisión Estatal para la Prevención de Riesgos Sanitarios de Tlaxcala (COEPRIST) y, en su caso, la supervisión federal correspondiente.

ARTICULO 3.- El servicio público de rastro y abasto de carne, lo prestará el H. Ayuntamiento, por conducto de la administración del rastro conforme a lo previsto por el presente Reglamento, y la normatividad municipal vigente, quedando obligados los introductores de carne a cumplir con este ordenamiento y a registrarse en el libro de concesiones indicado por el párrafo III, del artículo 16 del presente Reglamento.

La propia administración vigilará y coordinará la matanza en el rastro y en los centros de matanza que funcionen dentro del municipio, por lo tanto todas las carnes, que se encuentren para su venta en las carnicerías o lugares autorizados, deberán contar con el sello del rastro municipal y de salubridad, y con el recibo oficial de pago de derechos municipales o en su caso el recibo autorizado por el municipio a obradores que usen los servicios del rastro municipal, sin estos requisitos, los expendedores tendrán que pagar los derechos equivalentes al degüello y multa de acuerdo a lo dispuesto en por este Reglamento, y la multa será aplicada por el Inspector, de acuerdo a la gravedad de la infracción.

ARTÍCULO 4.- La administración del rastro prestará a los usuarios de éste, todos los servicios de que se disponga de acuerdo con las instalaciones del mismo, que son recibir el ganado destinado al sacrificio y guardarlo en los corrales de encierro por el tiempo reglamentario para su inspección sanitaria y comprobación de su legal procedencia, realizar el sacrificio y evisceración del propio ganado, la obtención de canales e inspección sanitaria de ellas, transportar directa ó indirectamente mediante concesión que otorgue el H. Ayuntamiento, los productos de la matanza del rastro a los establecimientos ó expendios correspondientes, haciéndolo con las normas de higiene prescritas.

ARTÍCULO 5.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de animales:

- I.- Sección de ganado bovino.
- II. Sección de ganado porcino.
- III. Sección de ganado caprino y ovino, y
- IV. Sección de aves de corral.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 6.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: Un Administrador, un Secretario, un Médico Veterinario, los Inspectores de carnes como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio, Matanceros (Matarifes), Pesadores, Choferes, Cargadores, Corraleros y Veladores

necesarios para el servicio. Los nombramientos serán hechos por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7.- Para ser administrador del Rastro Municipal se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.
- II.- Ser vecino del municipio de Calpulalpan.
- III.- Saber leer y escribir.
- IV.- No haber sido condenado por delito alguno.
- V.- Ser de prominente honradez.

ARTÍCULO 8.- Independientemente de las obligaciones consignadas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Calpulalpan, en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Calpulalpan, y los demás ordenamientos concernientes a inspección sanitaria del código de la materia, el administrador deberá cuidar y que le rindan informes de:

I.- Del examen de la documentación exhibida, al administrador de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.

II.- Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a la Coordinación de Salud Municipal y a COEPRIST, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo.

III.- Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.

IV.- Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al municipio ingresándolos a la Tesorería Municipal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Municipio de Calpulalpan.

V.- Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 14:00 hrs. de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria y de no hacer los pagos, se procederá conforme a lo dispuesto por la normatividad correspondiente.

VI.- Formular anualmente el proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo.

VII.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.

VIII.- Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio,

IX. – En caso de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.

X.- Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas, que estén marcadas oficialmente como no aptas para consumo humano.

XI.- Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos tanto del rastro como de salubridad.

XII.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.

XIII.- Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos que así lo ameriten las circunstancias.

XIV.- Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio.

XV.- Inspeccionar mensualmente los centros de matanza concesionados en términos del artículo 15 de este Reglamento, para que cumplan con los requisitos de su autorización y hacer las recomendaciones necesarias para que se corrijan las anomalías que se detecten en dichos centros.

XVI.- Imponer las sanciones que marca este Reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente, y

XVII.- Informar al Presidente Municipal y a la Comisión de Salud del H. Ayuntamiento Municipal sobre el estado que guarda la administración del Rastro Municipal, y presentar un informe anual sobre los ingresos/egresos al H. Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 9.- El Secretario deberá llenar los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad y de reconocida buena conducta.

II.- Tendrá conocimientos generales sobre contabilidad y correspondencia.

III.- No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad.

ARTÍCULO 10.- El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Suplir las faltas temporales del administrador del rastro.

II.-Llenar los libros de contabilidad y en general el control de la oficina administrativa, redactando la correspondencia y confeccionando los informes mensuales y anuales ordenados por las leyes estatales y los ordenamientos municipales.

III.- Acatar todas las ordenes del administrador del rastro relacionadas con el servicio.

ARTÍCULO 11.- El Médico Veterinario adscrito a la administración del rastro deberá ser reconocido por COEPRIST, teniendo como deberes:

I.- Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza, de las ..., a las ..., horas a la víspera de su sacrificio, así como los canales, vísceras y demás productos de la misma.

II.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar.

III- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública.

IV.- Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.

V.- Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad.

ARTÍCULO 12.- los Inspectores de carnes deberán ser de preferencia veterinarios o contar con conocimientos relativos a satisfacción del médico veterinario y reunir los requisitos que para ser secretario indica este Reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

I.- Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello que corresponden al municipio, en los centros de matanza de su adscripción.

II.- Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración, y destruir total y parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud.

III.- Rendir informe semanal de sus actividades al administrador y en sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el administrador.

ARTÍCULO 13.- Los demás empleados y trabajadores del rastro también serán de reconocida buena conducta y realizarán las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen este Reglamento y la administración.

ARTÍCULO 14.- Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste, así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias ó servicios especiales, así como recibir ó llevarse porciones y partes de los canales ó vísceras del rastro, sometiéndose en su caso a las sanciones correspondientes.

CAPITULO TERCERO DE LAS CONCESIONES DE CENTROS DE MATANZA

ARTÍCULO 15.- Conforme a la Ley Municipal y el Bando de Policía y Gobierno, toda persona física o moral que solicite concesión para un centro de matanza, deberá contar con la autorización del cabildo, además de reunir los siguientes requisitos:

I.- Contar con la autorización expedida por la Secretaría de Salud.

II.- Acreditar tener una reconocida solvencia moral y económica, a satisfacción del Cabildo municipal.

III.- Contar con las instalaciones necesarias al inicio de labores para la matanza, que deberán ser previamente autorizadas por la administración del rastro municipal, o la comisión que determine el Cabildo.

IV.- La Autorización será en todo caso para la matanza del número de ganado que diariamente pueda ser inspeccionado en los corrales con que cuente el centro de matanza.

V.- Hacer el pago de los derechos de autorización, conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos para el Municipio de Calpulalpan.

VI.- Una vez autorizada la concesión, hacer los pagos diarios por degüello de las cabezas que sacrifique, y los demás que le señalen la ley de ingresos municipales o por acuerdo de cabildo, directamente a la Tesorería Municipal.

VII.- Someterse expresamente a todo lo dispuesto por este Reglamento y a las disposiciones que le marquen las autoridades municipales, a través del administrador del rastro municipal.

CAPITULO CUARTO DE LOS LIBROS DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 16.- El Administrador del Rastro deberá contar por duplicado, con los siguientes libros:

I.- Un libro de ingresos, en donde deberá anotar todos los ingresos, que por derechos de degüello, tanto del rastro, como de los centros de matanza, autorizados, y demás que de acuerdo a este Reglamento y a la Ley de Ingresos para el Municipio, le corresponde recaudar.

II.- Un libro de egresos, donde deberá anotar los gastos diarios que se originen de la administración del rastro municipal, entendiéndose siempre que no podrá erogar más del equivalente a 4 meses de salario mínimo vigente en la población, sin autorización del cabildo, aún cuando cuente con fondos suficientes, para ello.

III.- Un libro de registro donde deberá a anotar todos los centros de matanza autorizados en el Municipio, y demás a que se refiere este Reglamento, en el cual deberá anotar mensualmente las observaciones que resulten de las inspecciones a los mismos, y los acuerdos con el seguimiento que se da a dichas observaciones.

El duplicado de los dos primeros libros se deberá conservar en la Tesorería Municipal, y el tercero en la Secretaría del Ayuntamiento, en donde mensualmente se le harán las actualizaciones correspondientes.

CAPITULO QUINTO DEL SERVICIO DE CORRALES

ARTÍCULO 17.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de

7:00 a las 12:00 horas. La recepción posterior a este horario se cobrará doble.

ARTÍCULO 18.- A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo ser ingresados 12 horas antes de su sacrificio, y permanecer hasta las 11 horas del día siguiente, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley de Ingresos para el Municipio. Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, solo en casos de emergencia la administración podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al departamento de matanza.

ARTÍCULO 19.- Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse al corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

ARTÍCULO 20.- El corralero del rastro encargado de recibir el ganado vacuno, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste, mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

ARTÍCULO 21.- El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino ó caprino solo aceptará aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de 15 días en relación con la fecha de su expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

ARTÍCULO 22.- En el caso del artículo anterior, el mismo empleado cancelará con el sello fechor, todos los documentos que amparen la adquisición de éstos ganados, cuya vigencia no haya extinguido.

ARTÍCULO 23.- Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

ARTÍCULO 24.- Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este Reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causará el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la Ley de Ingresos del Municipio.

ARTÍCULO 25.- El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más un 50%, por la prestación del servicio.

ARTÍCULO 26.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de éste Reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del rastro no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la administración les notificará que procederá a su matanza y venderá sus producto a los precios oficiales, depositando su importe, para entregarse a sus respectivos dueños, deduciendo los gastos de estancia, matanza y traslado.

Durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la administración del rastro impedirá la salida del ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme el procedimiento que dispone el párrafo anterior.

CAPITULO SEXTO DEL SERVICIO DE MATANZA

ARTÍCULO 27.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo, la matanza de bovinos y porcinos se realizará en línea.

ARTÍCULO 28.- El personal de matanza (matarifes) ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y deberán observar las prescripciones relativas del código sanitario deberán:

- I.- Deberán portar su gafete para ingresar y durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones.
- II.- Presentarse todos los días completamente aseados.
- III.- En caso de enfermedad no podrán laborar en ninguna área.

IV.- Usar batas, y botas de hule durante el desempeño de su labor.

V.- Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.

VI.- Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde.

VII.- Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente Reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con éste servicio.

ARTÍCULO 29.- Los matarifes realizarán sus trabajos de 8:00 a 15:00 horas, y en su caso, se ajustarán al rol de matanza asignado estrictamente.

ARTÍCULO 30.- Se prohíbe la entrada al rastro a los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, así como aquellos que no porten su tarjeta de salud. Los tableros y todo el personal dentro de las instalaciones del rastro deberán portar el respectivo gafete, expedido por la Administración del Rastro.

ARTÍCULO 31.- Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas. La matanza se realizará en línea, para lograr ahorros en el uso de gas, agua y tiempo y bajar los costos de mantenimiento.

ARTÍCULO 32.- No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionará las carnes producto de éste, autorizando su consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del veterinario.

ARTÍCULO 33.- Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la administración, quien designará un interventor que se encargue bajo su responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente Reglamento. En el caso de la matanza de animales en las comunidades del Municipio, estas deberán ser notificadas igualmente al administrador, quien otorgará el permiso correspondiente, tomando en cuenta las características propias de cada caso.

ARTÍCULO 34.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si

resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 50 % de la multa que se imponga al infractor, equivalente al costo de licencia de autorización prevista por la Ley de Ingresos para el Municipio.

Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurren.

ARTÍCULO 35.- Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pueda prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionará a persona o empresa responsable mediante garantías que otorguen, pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de éste Reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrate el concesionario.

ARTÍCULO 36.- Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, la especulación comercial ilegal con los productos de este, o cualquier otra causa que lo amerite, el H. Ayuntamiento podrá importar por su cuenta de cualquier parte del Estado o del país, ese ganado o esos productos para abastecer directamente al mercado municipal de carnes.

CAPITULO SEPTIMO DEL SERVICIO DE COBRANZA

ARTÍCULO 37.- El degüello de animales en el Rastro Municipal como en los centros de matanza autorizados por el Municipio, se cobrará conforme a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan. En su caso, el H. Ayuntamiento, promoverá las reformas y adiciones que se estimen convenientes, de acuerdo con los costos reales, que permitan hacer autofinanciable los servicios que se prestan.

ARTÍCULO 38.- Los cobros por matanza, degüello, transporte y subproductos serán efectuados por la Administración del Rastro, y los ingresos serán destinados para el funcionamiento y operación del propio Rastro. El Administrador

informará sobre los ingresos y egresos en forma mensual a la Tesorería.

ARTÍCULO 39.- El costo de la matanza será homogéneo para todos los usuarios del Rastro, excepto cuando se trate de animales caseros. La administración fijará la tarifa con base en lo dispuesto por la ley de Ingresos para el Municipio de Calpulalpan.

CAPITULO OCTAVO DEL TRANSPORTE DE CARNE Y SU CONCESIÓN A PARTICULARES

ARTÍCULO 40.- La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizará directamente el H. Ayuntamiento, a través de la Administración del Rastro, o indirectamente mediante concesión que otorgue a persona o empresa responsables, y se ajustarán a las disposiciones de este Reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes.

ARTÍCULO 41.- El transporte de carne del rastro municipal y de los centros de matanza, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la Administración del rastro municipal, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte, además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para la conservación de la carne y que cumplan con el Reglamento de Tránsito.

ARTÍCULO 42.- Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán fijados en la Ley de Ingresos para el Municipio, o en su caso, el que se determine en la propia concesión, otorgada por el H. Ayuntamiento, podrán obtener autorización de la administración del rastro para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43.- No podrán movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario municipal.

ARTÍCULO 44.- Al transportarse la carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivo expendios.

ARTÍCULO 45.- Se prohíbe a los transportistas-concesionarios cobrar anticipadamente sus servicios y de resultar la comisión de algún delito se consignará al infractor ante las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 46.-El personal del transporte sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberá satisfacer los siguientes:

I.- Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales.

II.- Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos de la matanza.

III.- Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del Rastro y de Salubridad, así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes.

IV.- Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a expendios respectivos diariamente.

ARTÍCULO 47.- Las personas o empresas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de matanza responderán de que el personal a su servicio cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, y en caso contrario, serán castigadas con las sanciones a que se refiere el artículo 37 de éste Reglamento o las que fije la autoridad correspondiente.

CAPITULO NOVENO DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 48.- En principio corresponde al H. Ayuntamiento proveer al Rastro del ganado necesario para la matanza, pero esa provisión podrán hacerla mediante autorización de cabildo las empresas o personas responsables a juicio de aquél.

ARTÍCULO 49.- Son introductores de ganado todas las personas físicas o morales que con autorización correspondiente, se dediquen al comercio del mismo, introduciéndolo al rastro para su sacrificio.

ARTÍCULO 50.- Toda persona que lo solicite, podrá introducir al rastro, ganado de cualquier especie comestible, sin más límite que el que fije la administración, teniendo en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro, las posibilidades de mano de obra u otras circunstancias de carácter imprevisto.

ARTÍCULO 51.-Los introductores de ganado tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Portar el gafete expedido por la Administración del Rastro.

II.- Introducir solamente ganado que se encuentre en perfecto estado de salud, para que al sacrificarse se obtenga un producto sano y de buena calidad.

III.- Manifiestar a la administración del Rastro con tres horas de anticipación, la cantidad de animales que se pretenden sacrificar, a fin de que ésta pueda verificar su revisión legal y sanitaria y formular el rol respectivo de matanza.

IV.- Acreditar con las constancias relativas, estar al corriente de los impuestos de introducción, degüello u otros cargos, de lo contrario ninguna solicitud de introducción del ganado será admitida por la administración.

V.- Cuidar de que sus animales estén señalados con sus marcas particulares de introducir, las que deberán estar registradas en la administración.

VI.- Exhibir toda la documentación que ampare la legítima propiedad sobre el ganado que introducen al rastro para su sacrificio.

VII.- Dar cuenta a la administración de los animales accidentados durante su transporte o conducción al sacrificio, a efecto de que se practique el reconocimiento veterinario respectivo y se determine lo conducente de acuerdo con el caso.

VIII.- No introducir al rastro ganados flacos, maltratados o con signos de inanición producida por hambre o enfermedad crónica.

IX.- Presentar copia de credencial de elector u otra identificación oficial y la documentación expedida por la autoridad municipal.

X.- Cumplir y observar los horarios y disposiciones que marca el presente Reglamento y reparar daños, desperfectos o deterioros que causen sus animales a las instalaciones del rastro.

ARTÍCULO 52.- Queda prohibido a los introductores de ganado:

I.- Portar armas de fuego dentro de las instalaciones del rastro.

II.- Presentarse en estado de ebriedad o introducir bebidas alcohólicas en las instalaciones del rastro.

III.- Insultar al personal del mismo.

IV.-Intervenir en el manejo de instalaciones o equipo del rastro.

V.- Entorpecer las labores de matanza.

VI.- Sacar del rastro la carne producto de la matanza sin la debida inspección sanitaria o cuando ésta se considere inadecuada para su consumo.

VII.- Infringir las disposiciones particulares sobre la materia de éste Reglamento, dictadas por el H. Ayuntamiento.

VIII.- Alterar o mutilar documentos oficiales que amparen la propiedad o legal procedencia del ganado o que autoricen su introducción al rastro.

IX.- Los introductores que infrinjan las disposiciones del presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones a que se refiere el capítulo correspondiente de este Reglamento.

CAPITULO DECIMO DEL SERVICIO DE REFRIGERACIÓN

ARTÍCULO 53.- El rastro contará con servicio de refrigeración destinada preferentemente para los productos de la matanza que no se hayan vendido y también para el depósito y guarda de otros productos refrigerables.

ARTÍCULO 54.- El alquiler de locales o de espacios de refrigeración, lo mismo, que el sistema de funcionamiento de este servicio, serán fijados por la administración, de acuerdo con la inversión y gasto del funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 55.- La Administración no será responsable de los daños o perjuicios que sufran las canales en el rastro, respecto a los productos que abandonen o dejen indefinidamente en sus instalaciones.

ARTÍCULO 56.- Por ningún concepto se permitirá la entrada y conservación en las cámaras frigoríficas de carnes de animales enfermos, cuestión que calificará el médico veterinario y quien determinará si deben enviarse al homo crematorio.

ARTÍCULO 57.- El personal del servicio de refrigeración recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo de éste, quedando autorizado el administrador para fijar el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes, en la inteligencia de

que, a este departamento sólo tendrá acceso dicho personal, inspección sanitaria y las personas autorizadas expresamente por el propio administrador.

**CAPITULO DÉCIMO PRIMERO
DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO O
FOSA DE INCINERACIÓN Y PAILAS:**

ARTÍCULO 58.- En el anfiteatro del rastro se efectuarán:

I.- El sacrificio evisceración e inspección sanitaria de los animales que están o aparezcan enfermos, ya procedan de los corrales del rastro o de fuera de ellos.

II.- El sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de las vacas de establo que se envían al rastro para su matanza y venta de productos.

III.- La evisceración o inspección sanitaria de los animales muertos, cualquiera que sea su procedencia.

ARTÍCULO 59.- El anfiteatro del rastro estará abierto de las 8 a las 12 horas diariamente para recibir, sacrificar, eviscerar e inspeccionar los animales destinados al mismo.

Solo por orden estricta del administrador serán admitidos en el anfiteatro los animales que se envíen a éste, expresándose su especie, pertenencia y procedencia.

ARTÍCULO 60.- A pesar de que las carnes de los animales a que se refiere el artículo 52 de éste Reglamento, fuesen declaradas por el veterinario impropias para el consumo, la administración no devolverá los derechos de degüello percibidos por el servicio prestado.

ARTÍCULO 61.- Las carnes y despojos impropios para el consumo, previa opinión del veterinario serán destruidas en el horno crematorio o transformados en las pailas bajo la vigilancia del propio veterinario y del personal del rastro, considerándose como esquilmos los productos industriales que resulten.

ARTÍCULO 62.- Sólo se dará curso a las reclamaciones formuladas por los propietarios de los animales y carnes a que se refiere este capítulo, si depositan en la caja de la administración el importe de los servicios extraordinarios especiales que fije esta, depósito que les será devuelto, si resultan procedentes tales reclamaciones.

ARTÍCULO 63.- Las pieles de los animales incinerados serán entregados a los propietarios de éstos, mediante resolución del médico veterinario y previo pago de los derechos de degüello e importe de los servicios especiales que se hubieran prestado y las de los que estando sanos se sacrifican.

ARTÍCULO 64.- En el horno crematorio o fosa de incineración serán destruidos, por incineración, todos los productos de la matanza que el veterinario considere impropios para el consumo y nocivos para la salud pública.

**CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA**

ARTÍCULO 65.- Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pesuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales. Se entiende por desperdicios, las basuras y substancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechados por los dueños.

ARTÍCULO 66.- La administración del rastro hará ingresar mensualmente a la Tesorería Municipal, el producto de la venta de los esquilmos y los desperdicios en estado natural o ya transformados, rindiendo a la vez, informe detallada del manejo de esos bienes a la Presidencia Municipal.

**CAPITULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 67.- Las infracciones a este Reglamento que no tengan sanción especialmente señalada en la Ley, serán castigadas administrativamente por la Presidencia Municipal en la forma siguiente:

I.- Tratándose de personal administrativo, con suspensión de empleo hasta por 10 días, según la gravedad de la falta, o destitución de empleo, en caso de reincidencia.

II.-A los concesionarios de Servicio Público Municipal que infrinjan las disposiciones de este Reglamento se les sancionará con:

a).- Multa de diez a cien días de salario mínimo vigente en el Municipio, lo cual se duplicará en caso de reincidencia.

b).- Indemnización al H. Ayuntamiento, de los daños y perjuicios, independientemente de las demás sanciones que se causen.

c).-En el mismo caso del artículo anterior, si la infracción es grave, con la revocación de la concesión o autorización para prestar el servicio de que se trate, además si el hecho u omisión implica la comisión de un delito, los responsables serán consignados ante las autoridades competentes.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO
DE LOS RECURSOS DE REVISION

ARTÍCULO 68.- Los recursos que concede el presente Reglamento, son el de reconsideración y el de revisión.

ARTÍCULO 69.- El recurso de reconsideración, procederá, en contra de los actos de la administración del rastro, y se interpondrá por el interesado ante la administración del rastro en el plazo de 24 horas después de enterado de la resolución recurrida, y en la misma se aportarán los elementos de prueba y alegatos que considere en su favor el agraviado, de lo contrario se desechará de plano, debiendo resolver la propia administración en un plazo no mayor de tres días.

ARTÍCULO 70.- El recurso de revisión procede en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de reconsideración y será interpuesto ante la propia administración del rastro, en el momento de la notificación, o dentro de los tres días siguientes a la misma, quien la remitirá ante el Presidente Municipal con su informe justificado, para ser resuelto conforme a la Ley Municipal, resolviendo en todo caso en un término no mayor de 30 días a partir de la presentación del recurso.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su aprobación por el H. Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Para que surta todos los efectos legales este Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

TERCERO.- La Administración del Rastro Municipal dispondrá de un periodo de 30 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para actualizar su estructura orgánica y funcional.

CUARTO.- Para el caso de los cobros de degüello en el Rastro Municipal, de los permisos para Centros de Matanza, del uso de corrales y otros servicios en 2009, se atenderá a lo dispuesto por los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley de Ingresos del Municipio de Calpulalpan para el Ejercicio Fiscal 2009.

QUINTO.- Quedan abrogadas todas las disposiciones que contravenga al presente Reglamento.

Expedido en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal, en la Ciudad de Calpulalpan, Estado de Tlaxcala, a los trece días del mes de febrero de dos mil nueve.- El Presidente Municipal Constitucional de Calpulalpan, C. Juan Antonio García Espejel.- Rúbrica.- El Síndico, C. Humberto López Lara.-

Rúbrica.- El Primer Regidor, C. Rafael Illescas Vega.- Rúbrica.- El Segundo Regidor, C. Ismael Vidal Montalvo.- Rúbrica.- El Tercer Regidor.- C. Erwin García Alvarado.- Rúbrica.- El Cuarto Regidor, Gabino Espinoza Castro.- Rúbrica.- Sexto Regidor.- Eréndira Cova Brindis.- Rúbrica.- Séptimo Regidor.- Evaristo Escalante Ochoa.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de la Colonia Alfonso Espejel, C. Leon Linares Montalvo.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de El Mirador, C. Tirso Espejel Cova.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de la Colonia Francisco Sarabia, C. Juan Manuel Téllez.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de Gustavo Díaz Ordaz, C. Rodrigo Córtes Macias.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de San Antonio Mazapa, C. Eric Rojas Martínez.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de Santa Isabel Mixtitlan, C. Tomás Rodríguez Trejo.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de La Soledad, C. Pedro García Hernández.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de San Mateo Actipac, C. Andrés Ortega Cid.- Rúbrica.- Presidenta de Comunidad de San Felipe Sultepec, C. María Luisa Jasso Colunga.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de San Marcos Guaquilpan, C. Octavio Espejel Ortega.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de Santiago Cuauila, C. Pedro Villanueva Ramos.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de San Cristóbal Zacacalco, C. Juan Montalvo Hernández.- Rúbrica.- Presidente de Comunidad de La Venta, C. Rubén Ramírez Rivera.- Rúbrica.- Secretario del H. Ayuntamiento, C. Francisco Hernández Rubio.- Rúbrica.

* * * * *